



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Bienestar Animal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, apartado B, numeral 1, 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 12, fracción II, 13, fracción XXI, LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracción I y X, 74, fracción IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 103, 104, 105, 106, 107, 177 fracciones I a la IV, 187, 192, 210, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 252, fracciones II, 256, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/019/2021**, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, presenta el dictamen conjunto, en relación a las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de bienestar animal y estado mental de los animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de paseadores de perros**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia del Registro Único de Animales de Compañía**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para prohibir los espectáculos con animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de peleas de gallos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de eutanasia de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para establecer la realización de**

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

jornadas de convivencia con los animales como una sanción por infracciones a la ley, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de prestación de servicios para animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de refugios**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por el Dip. Royfid Torres González, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.
11. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de zonas de refugio temporal para animales abandonados**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Lo anterior conforme al siguiente:

PREÁMBULO

I.- Mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1026/2023**, de 1 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de bienestar animal y estado mental de los animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

II.- A través del oficio **MDPRSA/CSP/01033/2023**, de 1 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de paseadores de perros**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

III.- Por el oficio **MDPRSA/CSP/01036/2023**, de 1 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de Registro Único de Animales de Compañía**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

IV.- Mediante oficio **MDPRSA/CSP/01290/2023**, de 7 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para prohibir los espectáculos con animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

VI.- A través del oficio **MDPRSA/CSP/01304/2023**, de 7 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de peleas de gallos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

VI.- Por oficio **MDPRSA/CSP/01314/2023**, de 7 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de eutanasia de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

VII.- Mediante oficio **MDPRSA/CSP/01444/2023** de 14 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para establecer la realización de jornadas de convivencia con los animales como una sanción por infracciones a la ley**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

VIII.- Mediante oficio **MDPRSA/CSP/01452/2023**, de 14 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de prestación de servicios para animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

IX.- A través del oficio **MDPRSA/CSP/01684/2023**, de 22 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de refugios**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

X.- Por oficio **MDPRSA/CSP/01789/2023** de 27 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por el diputado Royfid Torres González, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

XI.- Mediante oficio **MDPRSA/CSP/01789/2023** de 25 de abril de 2023, fue turnada a la Comisión de Bienestar Animal, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de Zonas de Resguardo Temporal**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

XII.- Esta Comisión de Bienestar Animal, es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

XIII.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Bienestar Animal, se reunieron el 24 de mayo de 2023, para dictaminar las iniciativas antes citadas, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de lo siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de bienestar animal y estado mental de los animales.**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1026/2023** de 1 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 1 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/019/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/020/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/021/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/022/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/023/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/024/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/025/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/026/23**, todos del 3 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/063/23** de 3 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal y estado mental de los animales.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/064/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/065/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0092/2023** de 11 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1959/2023** de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

II.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de paseadores de perros**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1033/2023** de 1 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 1 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/019/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/020/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/021/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/022/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/023/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/024/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/025/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/026/23**, todos del 3 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/063/23** de 3 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de paseadores de perros.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/064/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/065/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0092/2023** de 11 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1959/2023** de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

III.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de Registro Único de Animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1036/2023** de 1 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 1 de marzo del mismo año.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/ST/019/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/020/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/021/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/022/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/023/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/024/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/025/23** y **CCDMX/IIIL/CBA/ST/026/23**, todos del 3 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/063/23** de 3 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de Registro Único de Animales de Compañía.

A través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/064/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIIL/CBA/065/23** de 3 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0092/2023** de 11 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/1959/2023** de fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

IV.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 7 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para prohibir los espectáculos con animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1290/2023** de 7 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 8 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIIL/CBA/ST/027/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/028/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/029/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/030/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/031/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/032/23**, **CCDMX/IIIL/CBA/ST/033/23** y **CCDMX/IIIL/CBA/ST/034/23**, todos del 10 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIIL/CBA/073/23** de 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir los espectáculos con animales.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/075/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/074/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/0120/2023** de 2 de mayo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2559/2023** de 3 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

V.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 7 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de peleas de gallos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1304/2023** de 7 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 8 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/027/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/028/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/029/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/030/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/031/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/032/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/033/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/034/23**, todos del 10 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/073/23** de 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir los espectáculos con animales.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/075/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/074/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/120/2023** de 2 de mayo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2559/2023** de 3 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

VI.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 7 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de eutanasia de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1314/2023** de 7 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 8 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/027/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/028/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/029/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/030/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/031/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/032/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/033/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/034/23**, todos del 10 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/073/23** de 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de eutanasia de animales.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/075/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/074/23** de 10 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/120/2023** de 2 de mayo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga de la iniciativa en comento.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2559/2023** de 3 de mayo de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura informó que, en sesión del pleno de la misma fecha, se concedió la prórroga solicitada a la iniciativa de referencia.

VII.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 14 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para establecer la realización de jornadas de convivencia con los animales como una sanción por infracciones a la ley**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPRSA/CSP/01444/2023** de 14 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 15 marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/036/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/037/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/038/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/039/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/040/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/041/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/042/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/043/23**, todos del 21 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/083/23** de 21 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer la realización de jornadas de convivencia con los animales como una sanción por infracciones a la ley.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/086/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/084/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

VIII.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 14 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de prestación de servicios para animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1452/2023** de 14 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 15 de marzo del mismo año.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/036/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/037/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/038/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/039/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/040/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/041/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/042/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/043/23**, todos del 21 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/083/23** de 21 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de prestación de servicios para animales.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/086/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/084/23** de 22 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

IX.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 22 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de refugios**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1684/2023** de 22 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el 23 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/044/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/045/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/046/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/047/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/048/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/049/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/050/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/051/23**, todos del 30 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/089/23** de 30 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de refugios.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/091/23** de 30 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/090/23** de 30 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

X.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 27 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Royfid Torres González, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adiciona la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/1789/2023** de 27 de marzo de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 27 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/044/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/045/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/046/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/047/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/048/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/049/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/050/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/051/23**, todos del 30 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/089/23** de 30 de marzo de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/091/23** de 30 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/090/23** de 30 de marzo de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

XI.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 25 de abril de 2023, fue presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de **zonas de resguardo temporal.**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México en la II Legislatura, turnó a esta Comisión de Bienestar Animal, la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDSPOSA/CSP/2340/2023** de 25 de abril de 2023, el cual fue turnado al correo institucional de esta comisión dictaminadora el mismo 26 de marzo del mismo año.

Mediante los oficios **CCDMX/IIL/CBA/ST/060/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/061/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/062/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/063/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/064/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/065/23**, **CCDMX/IIL/CBA/ST/066/23** y **CCDMX/IIL/CBA/ST/067/23**, todos del 28 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Bienestar Animal remitió la iniciativa con proyecto de decreto de referencia a las y los diputados integrantes de la Comisión.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/119/23** de 28 de abril de 2023, se solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de zonas de refugio temporal.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/117/23** de 28 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, opinión de la iniciativa de referencia.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/118/23** de 28 de abril de 2023, esta Comisión de Bienestar Animal, solicitó a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, opinión de la citada iniciativa.

Previo convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, sesionaron para analizar discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Una vez determinado lo anterior, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis respectivo:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de bienestar animal y estado mental de los animales**, tiene por objeto establecer que:

1. Se garanticen los cinco dominios del bienestar animal: la nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales.
1. Animal de compañía es aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario, y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales.
2. El bienestar animal es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte; y,
3. El estado mental son las experiencias mentales subjetivas positivas y negativas que inciden en el bienestar animal.

En ese sentido, el diputado promovente en la exposición del planteamiento del problema de la exposición de motivos, señala que:

“En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.”

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de incrementarse. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, en los últimos 4 años las denuncias por maltrato animal han ido en aumento.

- *En 2019, el maltrato animal fue, por primera vez desde la creación de la PAOT, la materia más denunciada. De un total de 5,078 denuncias, 1,869 fueron sobre maltrato animal, es decir el 37%.*
- *En 2020, de un total de 4,490 denuncias, 2,395 correspondieron a maltrato animal, es decir, un 53%.*
- *Para el 2021, de un total de 10,039 denuncias, el 36%, es decir, 3,607 correspondieron a maltrato animal.*
- *Para el 2022, también aumentó la cifra de denuncias en maltrato animal la cual fue de 3,664.*

Por lo anterior, es importante que las y los capitalinos nos concienticemos sobre lo que significa el bienestar animal, así como de lo que resulta contrario al mismo, esto es, el maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal.

Según estudios realizados por la PAOT, este concepto se fundamenta tanto en reducir las experiencias negativas de los animales (libres de hambre, libres de sed, libres de dolor, lesiones y enfermedades), como en la promoción y la generación de estados positivos de bienestar. Es decir, el actual concepto de bienestar animal incorpora también la evaluación mental de los animales debido a que son seres que sienten, que tienen la capacidad de tener experiencias positivas y negativas que afectan su bienestar.

Pero, ¿cómo saber que nuestros animales están bien en cada uno de esos aspectos? Actualmente existe un modelo que se fundamenta en la evaluación de cinco dominios, los cuales tienen como propósito identificar estados físico/funcionales internos y circunstancias externas que pueden originar experiencias mentales subjetivas, negativas o positivas, que afectan el bienestar animal.

Los dominios 1, 2 y 3, denominados "Nutrición", "Medio ambiente" y "Salud", respectivamente, evalúan las circunstancias internas que afectan el bienestar del animal; el dominio 4 "Comportamiento" evalúa las circunstancias externas que afectan el bienestar animal y, una vez que se han identificado las circunstancias internas y externas, a través del dominio 5 "Estado mental" se incorpora cualquier experiencia afectiva asociada.

IV. DE LA INICIATIVA.

El Partido Verde, consciente de la importancia del bienestar animal y sus cinco dominios, así como de la prevención del maltrato y la crueldad animal para el cumplimiento del reconocimiento de los animales como seres sintientes que les otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, propone establecer que:

- *Se garanticen los cinco dominios del bienestar animal: la nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales.*
- *El animal de compañía es aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales.*
- *El bienestar animal es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte.*
- *El estado mental son las experiencias mentales subjetivas positivas y negativas que inciden en el bienestar animal.*

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y el texto propuesto:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden	Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</i></p> <p><i>I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;</i></p> <p><i>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;</i></p> <p><i>III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,</i></p> <p><i>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;</i></p> <p><i>V a IX (...)</i></p>	<p><i>público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental. Además de establecer las bases para definir:</i></p> <p><i>I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;</i></p> <p><i>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la presente Ley;</i></p> <p><i>III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,</i></p> <p><i>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección y bienestar animal para la Ciudad de México;</i></p> <p><i>V a IX (...)</i></p>
<p><i>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como animal de compañía o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</i></p> <p><i>I a vi Bis 1 (...)</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</i></p> <p><i>I a VI Bis 1 (...)</i></p> <p><i>VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la</i></p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>VII a XVII Bis (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>XIX a XXV Bis 3 (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI XXIX (...)</p> <p>XXX. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano</p> <p>XXX Bis a LXIII (...)</p>	<p><i>que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;</i></p> <p>VII a XVII Bis (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte, y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;</p> <p>XIX a XXV Bis 3 (...)</p> <p>XXV Bis 4.- Estado mental: Experiencias mentales subjetivas positivas y negativas que inciden en el bienestar animal;</p> <p>XXVI a XXIX (...)</p> <p>XXX. Se deroga</p> <p>XXX Bis a LXIII (...)</p>
<p>Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales;</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de animales de compañía; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis;</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</i></p>	<p><i>sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</i></p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de l Distrito Federal; y</p> <p>IV (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. El bienestar de los animales de compañía silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de la Ciudad de México; y</p> <p>IV (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de los animales de compañía de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones...</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones...</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 33.- La posesión de un animal de compañía de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>

Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de paseadores de perros**, ésta tiene por objeto:

- Incluir en la ley los conceptos de “paseador de perros” y “paseo de perros”, además establecer facultades para la Agencia de Atención animal (AGATAN) relacionadas con la correcta realización de dichas labores para el trato digno y respetuoso de los animales.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... los legisladores plasmaron en la Constitución Local que los animales deben ser tratados con dignidad y respeto ya que son “seres sintientes y, por lo tanto, son capaces de sentir y experimentar emociones como un ser humano.

En este sentido, la ciudad de México cuenta con avances en cuanto a políticas públicas encaminadas a garantizar la protección de los animales y procurar su bienestar.

Sin embargo, la capital del país tampoco se quedó atrás en el surgimiento los llamados “paseadores de perros”. De acuerdo con el buscador de empleos Glassdoor, el sueldo promedio de un paseador de perros en México es de 124 mil 906 pesos al año. Esto representaría un ingreso mensual de aproximadamente 10 mil 408 pesos, de acuerdo con lo informado por paseadores de perros. El sueldo más bajo que percibe un paseador de perros en México es de 10 mil 392 por año y el más alto de 239 mil pesos al año.

Es un hecho que estas labores responden a la necesidad de muchas personas que poseen animales de compañía, particularmente perros, pero es necesarios que dichas actividades se sujeten a reglas claras para ambos y, sobre todo a los lineamientos en materia de trato digno y respetuoso hacia los animales.

Esto porque, aunque hay paseadores de perros que realizan su actividad de manera seria y profesional, también se ha documentado a personas paseadoras de perros con hasta 15 animales juntos, lo cual dificulta una atención especializada a cada uno de ellos, además de que se han denunciado abusos, falta de preparación para reaccionar cuando los perros de pelean y omisión cuando se zafan de sus correas, solo por mencionar algunas.

Muchas personas han denunciado en redes sociales actos de maltrato hacia los animales por parte de algunos paseadores de perros, como el que ocurrió en el parque México con una persona que jala de la correa al perro de una forma brusca hasta el grado de levantarlo con la cadena para después llevarlo al piso y aplastar con su pie la correa.

Aunque cada vez hay más gente, entre ellos la mayoría de los paseadores de perros, que se preocupa por el cuidado de los animales con el objetivo de brindarles un trato digno y respetuoso como seres sintientes,

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

también la sociedad se empieza a unirse para exhibir y dar a conocer la identidad de ciertos paseadores de perros que tratan con violencia a los canes, como lo sucedido en el Parque de Postal, ubicado en la alcaldía Benito Juárez, donde se denunció a un paseador que golpeó a una mujer que intentó defender a uno de los lomitos que era maltratado por el tipo.

Una integrante de Hogar Luwina, asociación que brinda hogar y protección a animales, se percató de ello. Posteriormente, a través de Twitter, la organización solicitó el apoyo de los usuarios para que difundieran fotografías de paseadores de perros de esa zona para que la víctima pudiera identificarlo, y así como están estos casos existen muchos más en las redes sociales que demandan justicia y respeto por los animales.

Derivado de estas problemáticas y la presión de muchas personas para poder regular a los paseadores de perros el periódico Publímetro entrevistó a un representante de (Paseadores Perrones), para conocer su postura al tema de poder ser regulados, Martín Sánchez Representante de Paseadores de Perros coincidió en que su actividad debe ser regulada para que los dueños de los perros tengan la certeza de que sus mascotas son bien cuidadas, pues cada una tiene necesidades diferentes acuerdo a su tamaño y raza.

Precisó que esta actividad también tiene que ser regulada para evitar que sólo sea vista como un negocio, pues ha sabido de casos de paseadores de perros que utilizan máquinas de electroshocks para tranquilizar a las mascotas que van en manada.

Es indispensable detener el crecimiento de las denuncias de abuso hacia los paseadores de perros, de ahí la importancia de poder regular dicha actividad, evitando así que los canes sean maltratados y que los dueños tengan la confianza de poder dejar en buenas manos a sus animales.

IV. DE LA INICIATIVA

Derivado de lo anterior es importante incluir en la ley los conceptos de “paseador de perros” y “paseo de perros”, además de facultar a la Agencia de atención animal (Agatan) para que implemente y administre un padrón de las personas físicas y morales que se dedican a esta actividad y emita lineamientos para su correcta realización.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

(...)

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PASEADORES DE PERROS

ÚNICO. Se adiciona las fracciones XXXI Bis, XXXI Bis 1, al artículo 4; se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones III Bis y III Bis 1 al artículo 73; todos de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. al XXXI. ...

XXXI Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

XXXI Bis 1. Paseo de perros: acción realizada por una persona física o moral, registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México contratada para proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;

XXXII. ... al XLIII. ...

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos, **paseadores de perros** y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;

III Bis. Emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;

IV a XXVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor 365 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Agencia de Atención Animal deberá emitir los lineamientos y e implementar el padrón a los que hace referencia el presente decreto.

En cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de Registro Único de Animales de Compañía**, ésta tiene por objeto:

- Reforzar al actual Registro Único de Animales de la Ciudad de México, mejor conocido como RUAC, para que éste, además de gratuito y a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, sea obligatorio derivado no solo de la adquisición o durante las campañas de vacunación, antirrábicas, de esterilización o similares que lleve a cabo las autoridades competentes de la Ciudad de México, sino también de la adopción, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario. Igualmente, los animales de compañía deberán portar un collar o pechera que tenga bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Cabe destacar que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial durante el 2022, había recibido 4,085 denuncias, de las cuales, el 53.14% corresponden a maltrato animal. En este contexto, en noviembre del año pasado se obtuvo la primera sentencia condenatoria por maltrato animal. Los hechos ocurrieron en la colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc y la sanción impuesta fue de 2 años y 1 mes, multa de 76 mil pesos, además de no poder recuperar a sus animales, ni volver a tener perros y gatos bajo su resguardo.

Otro dato muy relevante para el tema que nos ocupa, es que el INEGI puntualizó que de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, esto quiere decir que tan solo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles.

Sin embargo, la pandemia puso en un estado de mayor vulneración a los animales, ya que el abandono creció al menos 15 por ciento.

De acuerdo con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se estima que al menos 500 mil animales de compañía son abandonados cada año en el país y se estima que en la ciudad de México de las 4,085 denuncias recibidas en el 2022 el 8% son por abandono.

IV. DE LA INICIATIVA

Las cifras tan alarmantes de animales de compañía en situación de calle, así como de abandono, nos motivan a reforzar al actual Registro Único de Animales de la Ciudad de México, mejor conocido como RUAC, para que éste, además de gratuito, sea obligatorio derivado no solo de la adquisición o durante las campañas de vacunación, antirrábicas, de esterilización o similares que lleve a cabo las autoridades competentes de la Ciudad de México, sino también de la adopción. Para tales efectos, los animales de compañía deberán portar un collar o pechera que tenga bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ÚNICO.- *Se reforma el artículo 4 Bis 1, fracción I; se reforma el artículo 25, fracción XX; se reforma el artículo 28 Bis, fracción II; se adiciona el artículo 30 Bis; se reforma el artículo 32, primer párrafo; y se reforma el artículo 73, fracciones II y XI; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

I. al XXXIV.

XXXIV Bis. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que será obligatorio y gratuito a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

XXXV a XLIII ...

Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:

I. **Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.**

...
II a XIII ...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. ... al XIX. ...

XX. **Negar la inscripción en el RUAC, cobrar por éste u omitir realizarlo;**

XXI. ... al XXV. ...

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. ...

II. **Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del RUAC;**

III a XII ...

Artículo 30 Bis.- **Todo animal de compañía deberá contar con un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente.**

El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.

Artículo 32.- **El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, por lo que deberán acreditar la propiedad con la clave obtenida del RUAC. Si no la tuviera, tendrá que demostrar la propiedad mediante los documentos de adopción, factura de compra o, en su defecto, presentar evidencia fotográfica del animal, debiendo realizar la inscripción en el RUAC de manera inmediata.**

...
...
...

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. **Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del RUAC asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;**

III a X ...

XI. **Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización e inscripción en el RUAC, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;**

XII. al XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

En relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para prohibir los espectáculos con animales**, ésta tiene por objeto:

- Establecer en la Ley la prohibición de celebrar cualquier espectáculo con animales en la Ciudad de México.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.

IV. DE LA INICIATIVA.

En México, el uso de animales bajo la primicia de actividades culturales y tradicionales para ser utilizados en espectáculos para entretenimiento de las personas sea dando piruetas, dando maromas, mostrando inteligencia en actos breves, pasando por aros de fuego, incluso realizando bailes y/o ingiriendo hasta bebidas alcohólicas, ha pasado a ser considerado como actos crueles y de maltrato.

Si bien desde hace 10 años en nuestro país se ha modernizado la legislación para avanzar en la prohibición de espectáculos con animales, como delfinarios o circos, aún persisten actividades recreativas que utilizan animales para dichos fines, por lo que la presente iniciativa busca la prohibición del uso de animales en cualquier tipo de espectáculos por no corresponder a su naturaleza.

Muchos hemos sido testigos en alguna ocasión de personas que los obligan a embriagarse, a hacer actos de acrobacia, a la violencia, lo cual es inaceptable.

Como lo evidencia “Ética Animal”, los animales no humanos que son usados para el entretenimiento, son explotados y matados de numerosas formas. Otros estudios indican que los animales que son utilizados en espectáculos son cosificados, ridiculizados y privados de la posibilidad de realizar cualquier conducta natural.

Sobre el particular, se señala que el modelo de la dominación que fuerza a los animales a todo tipo de situaciones estresantes contra su voluntad y por la fuerza, “rompe” su naturaleza de protección y cuidado, por lo que mueren prematuramente o pierden la capacidad de defenderse ante ataques.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Ejemplos de este maltrato lo tenemos con el uso de caballos y burros durante las representaciones de las fiestas de Semana Santa tanto en Iztapalapa como en Cuajimalpa de Morelos.

También se da el caso de espectáculos que se ofrecen para el entretenimiento de las fiestas para niños en los que participan perros o algunas aves.

O en el Centro Cultural Ecuestre Domecq, que con la renta del espacio se puede también solicitar la presentación de espectáculos con caballos, de la siguiente manera: "Centro Cultural Ecuestre Domecq presenta un espectáculo especial para esa persona con sabiduría de un maestro y la sinceridad de un amigo llamado Padre. Vive emociones, duelos y torneos junto a Robin Hood y Lady Marian".

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

(...)

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES

ÚNICO. Se reforman la fracción VII y el tercer párrafo de la fracción XXII del artículo 25; se reforma el segundo párrafo del artículo 64; se reforman los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 65; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25. (...)

I a VI (...)

VII. Celebrar espectáculos con animales en espacios públicos y privados;

VIII a XXII (...)

(...)

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jarpeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

XXIII a XXV. (...)

(...)

Artículo 64.- (...)

Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VII y VIII y 33 de la presente Ley.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Artículo 65.- ...

I (...)

II (...)

a)

b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, VII, XXIII y XXIV de la presente Ley.

III (...)

IV (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de peleas de gallos**, ésta tiene por objeto:

- Establecer en la Ley la prohibición de las peleas de gallos en la Ciudad de México.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Posteriormente, durante el 2006, 2009, 2012 y 2017, la citada Ley tuvo varias reformas, además de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, la cual establece los fundamentos sobre las que el marco jurídico local deberá regular la protección de los animales en la Ciudad de México, sobre la base del reconocimiento como seres sintientes que deben recibir un trato digno y que por su naturaleza son sujetos de consideración moral cuya tutela es de responsabilidad común. Además, determina que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán la cultura de cuidado y tutela responsable y realizarán acciones para animales en abandono.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% correspondió a la materia de animales.

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas.

IV. DE LA INICIATIVA.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Las peleas de gallos son actos de suma violencia y crueldad que promueven el maltrato grave y provocan daños a la integridad o deterioro de la salud de estas aves, pudiendo incluso causarles la muerte con sufrimiento del animal en un estado de conciencia.

Los gallos son criados con el propósito de ser utilizadas en el combate, por lo que para la selección y formación de un gallo intervienen múltiples factores. Hoy en día, la crianza se ha formalizado en muchas partes del mundo y es posible importar gallos de cualquier país para ser cruzados y, de esta manera, "mejorar" la raza. El precio en el mercado de un gallo de pelea puede variar desde 300 hasta 2,000 euros en Europa y entre 600 y 1,000 dólares en Estados Unidos y México.

Nacidos para las peleas, los animales son reducidos exclusivamente a eso, a convertirse en una máquina de matar para el entretenimiento humano. Así, estos animales son valorados en función de la ganancia que se obtenga de ellos, por este motivo las personas que se benefician de estas peleas recurren a todo tipo de prácticas para criar gallos ganadores. Así es como antes de realizar cualquier adiestramiento, los gallos son elegidos a través de peleas de entrenamiento dentro de un mismo cobertizo.

Pasada ya la selección, al gallo se le descresta y desbarba con el fin de liberarle de obstáculos visuales para el combate. Después de unos días (dejando tiempo para que las heridas de la mutilación se cicatricen), se comienza el entrenamiento físico. El entrenamiento de un gallo de pelea se acompaña siempre de una estricta alimentación desde que nacen, la cual es complementada por complejos vitamínicos e incluso esteroides suministrados durante el adiestramiento.

Lo normal es que los gallos realicen un entrenamiento básico durante todo el año, el cual se vuelve más duro e intensivo cuando faltan entre 8 y 10 semanas para la celebración de la pelea.

En las peleas de gallos se colocan espuelas en el dorso de la pata, por encima del tobillo. Como de forma natural no son de gran tamaño, se colocan uñas artificiales que no suelen medir más de cinco centímetros, éstas se fabrican con materiales que van desde el carey hasta la fibra de vidrio.

Finalmente, ya en la pelea, los propietarios o careadores introducen sus gallos agitándolos unos contra los otros para llevarlos a un estado de alteración. Por lo que el uso de estos aditamentos hace que durante el combate se saquen los ojos. De hecho, algunos torneos ofrecen incentivos para el gallo que mate o incapacite a su oponente en el primer minuto del combate.

La anterior descripción deja de manifiesto que las peleas de gallos son un acto salvaje y sanguinario que nos denigra como sociedad y ante el cual no podemos permanecer indiferentes, de ahí que a través de la presente iniciativa se está reformando la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para prohibir la celebración de estas peleas y elevar las multas por no respetar dicha prohibición.

Debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

(...)

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS

ÚNICO. *Se reforma la fracción XXXIII Bis 3 y se adiciona la fracción XXXIII Bis 4; se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII del artículo 25; se reforman el inciso c) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III del artículo 65; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4. (...)

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

I a XXXIII BIS 2 (...)

XXXIII Bis 3. Pelea de gallos: exhibición, entrenamiento, espectáculo o actividad pública o privada en la que se enfrentan gallos, que azuzados o no, se agreden y enfrentan entre sí, pudiéndose causar lesiones e incluso la muerte;

XXXIII Bis 4. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;

Artículo 25. (...)

I a XXII. (...)

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables

(...)

XXIII a XXV (...)

(...)

Artículo 65.- ...

I (...)

II (...)

a) y b) (...)

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, VIII, XXIII y XXIV de la presente Ley.

III (...)

a) y b) (...)

c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

IV (...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo que se refiere a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de eutanasia de animales, ésta tiene por objeto establecer que:

- Animal de abasto es todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal.
- Eutanasia es el procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista, para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad; con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.

- Médico veterinario zootecnista es la persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales.
- Se aplicará eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:
 - a).- Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
 - b).- Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,
 - c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;
- La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

En el tema de sacrificio de animales o eutanasia, en la Ciudad de México se da muerte a nueve de cada 10 perros y gatos que no fueron reclamados o adoptados, en ese sentido, la AGATAN ha advertido que se debe buscar evitar que la gente se deshaga de sus animales de compañía con esa facilidad de hacer una entrega voluntaria, porque “no queremos más muertes de animales, tenemos que asumir el compromiso que adquirimos, porque eutanasia no es igual a matanza”.

La matanza se emplea para dar muerte a los animales destinados al consumo humano y debe aplicarse conforme a la Norma Oficial Mexicana (NOM-033), que es la norma en la que se especifican los métodos para dar muerte a los animales, de tal manera que se cause el menor dolor o sufrimiento.

La EUTANASIA se aplica UNICAMENTE a los animales que tengan lesiones o un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento QUE NO PUEDA SER ALIVIADO, o problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida, esto determinado por una persona médico veterinaria zootecnista.

V. DE LA INICIATIVA

El Partido Verde, consciente de que la eutanasia en animales de compañía representa un procedimiento que busca ofrecer una última alternativa a los pacientes y que dicho acto clínico debe de ser realizado por personal capacitado, que garantice siempre el bienestar animal, con una muerte sin dolor ni angustia, ni para el animal, propietario y el profesional que lo ejecuta, propone establecer que:

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

- *Animal de abasto es todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal.*
- *Eutanasia es el procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista, para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad; con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.*
- *Médico veterinario zootecnista es la persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales.*
- *Se aplicará eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:*
 - a).- *Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;*
 - b).- *Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,*
 - c).- *Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;*
- *En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.*
- *La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado.*

Es importante aclarar que la eutanasia nunca se aplicará a animales en situación de calle. A ellos se les deberá vacunar, esterilizar y encontrarles un hogar que los adopte.

Finalmente, debo decir que esta importante propuesta surgió durante el reciente proceso de discusión de un dictamen recaído a iniciativas en materia de protección y bienestar animal que impulsaron varias personas legisladoras de distintos grupos y asociaciones parlamentarias, por lo que se retoma en sus términos en la presente iniciativa.

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EUTANASIA DE ANIMALES

ÚNICO.- *Se reforma el primer párrafo del artículo 4; se reforman las fracciones IX, XX, XXIX Bis y XLI del artículo 4; se adicionan las fracciones XXV Bis 4 y XXX Bis 2 del artículo 4; se derogan las fracciones XXXIII Bis 3 y XXXVI del artículo 4; se reforma la fracción II del artículo 10; se reforma la fracción VII del artículo 12; se reforma la fracción I del artículo 12 Bis 1; se reforma las fracciones IV y VIII del artículo 12 Bis 2; se reforma el primer párrafo del artículo 15; se reforma el artículo 16; se reforma el penúltimo párrafo del artículo 19; se reforma la fracción II del artículo 24; se reforma la fracción XXII del artículo 25; se reforma el segundo párrafo del artículo 32; se reforman segundo y cuarto párrafo del artículo 46; y se reforman los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 60; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

I a VIII (...)

IX. Animal para abasto: todo aquel que, de acuerdo con su función zootécnica, produce un bien destinado al consumo humano o animal;

X a XIX Bis (...)

XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

XX Bis a XXV Bis 3 (...)

XXV Bis 4. Eutanasia: procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista, para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad; con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados, o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;

XXVI a XXIX (...)

XXIX Bis. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y **eutanasia**;

XXX a XXX Bis 1 (...)

XXX Bis 2. Médico veterinario zootecnista: persona profesionalista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;

XXXI a XXXIII Bis 2 (...)

XXXIII BIS 3. Se deroga.

XXXIV a XXXV Bis (...)

XXXVI. Se deroga.

XXXVI Bis a XL (...)

XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y **eutanasia**;

XLII y XLIII (...)

Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;

II. Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:

a).- Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;

b).- Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;

En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.

Asimismo, incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.

III a X (...)

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a VI (...)

VII. **Gestionar la eutanasia** de los animales en los términos de la presente Ley, así como **realizar la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente;** y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

IX a XIV (...)

Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de **eutanasia**, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

II y III (...)

Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I a III (...)

IV. Tener un técnico capacitado en **eutanasia**, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;

V a VII (...)

VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; **eutanasia**; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento

Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en **lo relativo a la eutanasia**, siempre y cuando cuenten con el personal

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realice **eutanasia** en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I a IV (...)

Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de **eutanasia** y trato humanitario en su movilización.

(...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I...

II. La **eutanasia** empleando métodos diversos a los establecidos **en esta ley y** en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III a X (...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XXI (...)

XXII. Realizar **eutanasia** en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 y **10 fracción II** de la presente Ley.

(...)
(...)

XXIII a XXV (...)

(...)

Artículo 32.- (...)

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción o acogimiento responsable a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o a personas protectoras independientes o particulares que lo soliciten y se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

(...)

(...)

Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En la Ciudad de México quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primaria y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

(...)

Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, se aplicará la eutanasia inmediatamente al término de la operación, en términos de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;

Artículo 50.- La eutanasia deberá aplicarse conforme a lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 51.- Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano que hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, a los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinado esto por una persona médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.

La eutanasia de los animales para investigación científica o enseñanza superior se realizará conforme la normatividad aplicable.

Artículo 52. Para la eutanasia de animales, éstos no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que este procedimiento se realice, y deberán estar inconscientes o anestesiados antes de recibir el método de muerte en los términos de esta Ley.

Con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, manejar el dolor y conseguir una relajación muscular previa a la eutanasia, se debe inducir la tranquilización o la sedación de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la materia y esta Ley.

En materia de eutanasia de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Aplicarla a las hembras en gestación avanzada;
- II. Puncionar los ojos de los animales;
- III. Golpear, hacer cortes o fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia;
- IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua caliente o hirviendo;
- V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique maltrato, crueldad o sufrimiento del animal; y
- VI. Realizar los procedimientos en presencia de menores de edad.

Artículo 53.- La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de eutanasia, manejo de sustancias químicas y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como **identificar cuando un animal está inconsciente o anestesiado correctamente**, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia y las normas ambientales.

Artículo 54.- Nadie puede **dar muerte** a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, **paralizantes musculares** u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, **ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.**

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Quando tenga que darse muerte a animales por motivos de salud pública para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades, deberán evitarse aquellos métodos que causen dolor, asfixia o una muerte lenta. En todo caso se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y esta Ley.

Quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

Artículo 55. Nadie puede dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora a la persona médico veterinario zootecnista al lugar de los hechos a efecto de aplicar eutanasia, en los términos dispuestos en la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas.

Para la capacitación del personal autorizado para aplicar la eutanasia de animales, la Secretaría de Salud promoverá e impartirá cursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 60. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, la eutanasia de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

En cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para establecer la realización de jornadas de convivencia con los animales como una sanción por infracciones a la ley**, esta tiene por objeto:

- Establecer que independientemente de las sanciones aplicables, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, se impondrán jornadas de convivencia con animales de apoyo.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del entonces Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de incrementarse. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, en los últimos 4 años las denuncias por maltrato animal han ido en aumento.

- En 2019, el maltrato animal fue, por primera vez desde la creación de la PAOT, la materia más denunciada. De un total de 5,078 denuncias, 1,869 fueron sobre maltrato animal, es decir el 37%.
- En 2020, de un total de 4,490 denuncias, 2,395 correspondieron a maltrato animal, es decir, un 53%.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

- Para el 2021, de un total de 10,039 denuncias, el 36%, es decir, 3,607 correspondieron a maltrato animal.
- Para el 2022, también aumentó la cifra de denuncias en maltrato animal, la cual fue de 3,664.

Como se observa, los casos de maltrato animal salen a luz con más frecuencia y además en sucesos de animales sometidos a condiciones extremas que pueden tener su origen en una psicopatía o sociopatía, por ejemplo:

- El caso de "Lala", una perra pitbull a la que un diablero de la Central de Abasto con problemas de adicciones le prendió fuego en marzo del 2019. Este caso sentó un precedente en el ámbito del Derecho Penal Ambiental de la Ciudad de México, pues derivó en la primera vinculación a proceso por el delito de maltrato animal; si bien la juez de control impuso la prisión preventiva como medida cautelar al imputado, en diciembre se decretó su libertad, por tratarse de un delito no grave.
- El caso de "Merry", otra perra pitbull que fue golpeada en la colonia Santa Martha Acatitla en la alcaldía Iztapalapa en septiembre de 2019 y cuyo video se volvió viral en redes sociales en septiembre pasado. Además de la carpeta de investigación abierta por el delito de maltrato animal por la entonces Procuraduría General de Justicia de la CDMX, las indagatorias arrojaron que también realizó actos de violencia familiar, además de que se encontró que el imputado contaba con un amplio historial delictivo, incluyendo procesos penales e ingresos a centros de readaptación social por la comisión de los delitos de robo y tentativa de homicidio.

De acuerdo con el Psicólogo Estuardo del Águila, de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, una persona que violenta a los animales presenta desórdenes de conducta y psicopatía, que los hace ser insensibles al dolor físico, rara vez adquieren miedos condicionados como el miedo a la desaprobación social o a la humillación, los cuales restringirían sus acciones inadecuadas y le darían un sentido del bien y del mal.

Existen muchas razones para que se produzca el maltrato animal, como la falta de empatía con el otro ser que hace que no se sienta lo que puede sentir el otro, o porque se ve a los animales como "seres inferiores". Se produce con ello una "falta de conexión con el otro ser que puede ser causada por una psicopatía", personas con un daño neurológico, o por una sociopatía, un comportamiento que normalmente, "tiene que ver con un trauma grave que no ha sido detectado antes" y relacionado "con violencia y agresividad".

Al respecto, la especialista en trauma, Mabel García Medina de Madrid, España, ha señalado que las terapias o acercamiento con animales, producen una "desactivación del sistema nervioso simpático, calmándose el sistema límbico del cerebro, que tiene que ver con el miedo y la agresión".

Asimismo, de acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de las empatías hacia los animales, ya que el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals: exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido, o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.

Existen datos de que en España se realizaron terapias de conducta para rehabilitar a personas en casos de crueldad animal en centros penitenciarios, concluyendo que las terapias asistidas con animales no solo tienen validez científica, sino resultados positivos en la salud física, mental y conductual de las personas.

En nuestro país en el Estado de Querétaro, se llevó a cabo el primero juicio penal para castigar por maltrato animal al responsable por envenenar a dos perros llamados Athos y Tango. Athos era un perro Border Collie entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas y Tango, de la raza Yorkshire, era un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro.

En la sentencia, la jueza condenó al responsable a 10.5 años de prisión y a pagar una multa de casi 2.5 millones de pesos por reparación del daño, no obstante, después de pasar 20 días en ella salió libre mediante una medida cautelar.

En razón de lo anterior, en los meses posteriores, el Congreso del Estado de Querétaro aprobó una modificación al Código Penal de su entidad con el fin de integrar en el apartado de delitos contra los animales, además de las multas y prisión, jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

En las cuales, los sujetos responsables tienen la obligación de asistir a convivencias con animales de apoyo emocional con el fin de contrarrestar los problemas psicológicos que se lleguen a presentar y que derivan en la mayoría de los casos en este tipo de conductas.

Si bien, el antecedente de Querétaro fue en materia penal, esta situación no excluye que también las jornadas de convivencia con los animales puedan formar parte de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador, es decir, reformar una ley administrativa como lo es la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para que en la resolución administrativa puedan determinarse estas jornadas de convivencia.

Lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el régimen de infracciones administrativas de derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de la policía para lograr los objetivos en ellas trazados.

En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.”

En ese sentido, se destaca que la finalidad del derecho administrativo sancionador es satisfacer, de la mejor manera, los intereses generales de la población, incluyendo como objetivo fundamental obtener la regularidad en la conducta de los gobernados.

V. DE LA INICIATIVA.

El Partido Verde consciente de que, en la Ciudad de México, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de las empatías hacia los animales, ya que el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social, propone establecer que:

- *Independientemente de las sanciones aplicables, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, se impondrán jornadas de convivencia con animales de apoyo.*

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

I. Amonestación;

II. Multa

III. Arresto; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Independientemente de las sanciones aplicables en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, se impondrán jornadas de convivencia con animales de apoyo.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de prestación de servicios para animales**, ésta tiene por objeto establecer que:

- Una persona prestadora de servicios es la persona física o moral que, con fines de lucro, otorga el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales.
- La pensión es el establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación, de animales de compañía, perros para asistencia y animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía.
- Las Alcaldías emitirán una Clave de Registro de Establecimientos.
- Tratándose de un establecimiento mercantil que preste cualquiera de estos servicios y demás relacionados a los animales de compañía, deberá contar con la Clave de Registro de Establecimiento que emita la Demarcación Territorial.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Al amparo de esta Ley, existen diversos establecimientos como las pensiones o escuelas de adiestramiento que manejan de manera temporal animales de compañía. De acuerdo con la MC MVZ Claudia Edwards, especialista en etiología clínica del Departamento de Pequeñas Especies y Etología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, ante una inevitable separación con tu mascota, la mejor recomendación es quedarse con un amigo/a o familiar que lo conozca. Así, detectarán con mayor facilidad si el animal enferma o decae, además ayudarán a disminuir su depresión por la ausencia de la figura de apego principal.

De hecho, recomienda la especialista, que unos días antes de salir de viaje, la persona encargada visite al perro para familiarizarse con sus rutinas e incluso realizar con él algunas de ellas, mientras la o el responsable directo disminuye un poco la interacción para que el cambio no sea tan drástico.

Sin embargo, si se agotaron las posibilidades de que otra persona vea por ese animal de compañía, sea por cuestiones de trabajo, vacaciones, salud, o algún otro, en el mercado existen pensiones para perros, establecimientos que brindan el servicio de guarda y custodia temporal, con fines de alojamiento y alimentación, de un animal de compañía o animal de servicio (animales que previo adiestramiento obedecen

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

instrucciones o están condicionados para lograr fines específicos), excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario, aunque éste puede ofrecerse con costo adicional.

No obstante, en fechas recientes diversas notas periodísticas han puesto de manifiesto que en este tipo de establecimientos se realizan actos de maltrato y crueldad animal.

Por ejemplo, el caso de 'Maple' que se ha hecho viral gracias a su tutora, quien tras recibir las supuestas cenizas de su cachorro interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México (FIDAMPU). Según el relato de su dueña, Maple fue llevado el 26 de junio de 2022 a un campamento canino y el viernes 8 de julio alrededor de la 1 de la mañana, le llamaron para avisarle que 'Maple' había sufrido una posible mordedura de serpiente mientras era paseado y que debido a la hinchazón que presentaba, lo mejor sería cremarlo, sin embargo, la dueña se opuso, pues quería ver el cuerpo y despedirse de él. Debido a la negativa por parte de la empresa contratada de decirles la ubicación de la clínica en la que había fallecido, la dueña decidió acudir a la casa en la que estaba el campamento, en la Alcaldía de Xochimilco, sin embargo, cuando iba en camino, la empresa la llamó para citarla en el Deportivo Xochimilco y ahí le entregaron las cenizas.

En la Ciudad de México, los casos de maltrato animal en las llamadas guarderías o pensiones para animales de compañía han aumentado en los últimos dos años. Según cifras de la PAOT, en 2019 registraron tres casos, en 2020 registró dos, en 2021 fueron once y en 2022, doce.

Las denuncias de 2019 a la fecha se concentran en las alcaldías Coyoacán (seis), Benito Juárez (cinco), Tlalpan (cinco), Cuauhtémoc (dos), Iztapalapa (tres), Miguel Hidalgo (dos), Álvaro Obregón (dos), Cuajimalpa (una), Gustavo A. Madero (una) y Azcapotzalco (una).

A nivel nacional, Mundo Patitas recibe mensualmente 10 denuncias, aproximadamente, de este tipo de lugares que entregan a los animales lesionados o, en el peor de los casos, muertos. Actualmente, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México incluye disposiciones sobre las condiciones que deben guardar las pensiones para mantener temporalmente a los animales domésticos; sin embargo, no menciona el concepto de "pensión" o "guardería", ni las sanciones que podrían tener estos establecimientos si no realizan su trabajo óptimamente.

V. DE LA INICIATIVA.

El Partido Verde consciente de que, en la Ciudad de México, los casos de maltrato animal en las llamadas guarderías o pensiones para animales de compañía han aumentado en los últimos años, propone establecer que:

- Una persona prestadora de servicios es la persona física o moral que, con fines de lucro, otorga el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales.*
- La pensión es el establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación, de animales de compañía, perros para asistencia y animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía.*
- Las Alcaldías emitirán una Clave de Registro de Establecimientos.*
- Tratándose de un establecimiento mercantil que preste cualquiera de estos servicios y demás relacionados a los animales de compañía, deberá contar con la Clave de Registro de Establecimiento que emita la Demarcación Territorial.*

(...)

Por todo lo anteriormente manifestado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4; la fracción V del artículo 9; la fracción II del artículo 12; el artículo 28 Bis 1; y el artículo 43; asimismo, se adiciona las fracciones XXXII Bis y XXXIII Bis 4, recorriéndose las subsecuentes del artículo 4; y, una fracción II Bis al artículo 12, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XXXII (...)

XXXII Bis.- Persona prestadora de servicios: persona física o moral que, con fines de lucro, otorga el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales;

XXXIII Bis 3 (...)

XXXIII Bis 4.- Pensión: establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación, de animales de compañía, perros para asistencia y animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;

XXXIV a XLIII (...)

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a IV (...)

V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y personas prestadoras de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;

VI a X (...)

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. Difundir e impulsar...

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en la Ciudad de México;

II Bis. Emitir la Clave de Registro de Establecimiento;

III a XIV (...)

Artículo 28 Bis 1. Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general, de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar la Clave de Registro de Establecimientos que emita la Demarcación Territorial.

Tratándose de un establecimiento mercantil que preste cualquiera de estos servicios y demás relacionados a los animales de compañía, deberá contar con la Clave de Registro de Establecimiento que emita la Demarcación Territorial.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Asimismo, tanto las personas prestadoras de los servicios mencionados en el primer párrafo del presente artículo, como los establecimientos relacionados con la prestación de dichos servicios, deberán:

I.- Cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares motivo del servicio o que se encuentren en el establecimiento;

II.- Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;

III.- Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;

IV.- El registro señalado en la fracción anterior incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona propietaria; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;

V.- Contar con una persona médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;

VI.- Comunicar inmediatamente al propietario o responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizooticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes; y

VII.- Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y **personas prestadoras** de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de refugios**, ésta tiene por objeto:

- Definir en el Ley lo que se debe entender por “Refugio”, como el establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento. Al respecto, las Alcaldías deberán implementar un registro de los mismos y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, además de supervisarlos, verificarlos y, en su caso, sancionarlos, tal como ya se tiene previsto.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

Al amparo de esta Ley existen los llamados “refugios” para aquellos animales que carecen de propietario o poseedor o tutor responsable, en los que se les deben proporcionar las condiciones adecuadas tales como alimentación y limpieza bajo el principio de protección, defensa y bienestar animal.

Sin embargo, en fechas recientes, diversas notas periodísticas han puesto de manifiesto que en estos sitios existe maltrato y crueldad animal

Por ejemplo, en septiembre de 2022, más de 50 perros fueron rescatados durante el desalojo judicial de una vivienda de la alcaldía Miguel Hidalgo. Los hechos ocurrieron en la calle General Plata número 20, colonia Observatorio, donde perros de diferentes razas se encontraban en situaciones deplorables.

Incluso, algunos fueron encontrados muertos y se comían unos a otros, según denunciaron usuarios en redes sociales y medios como Foro TV.

El hallazgo de estos animales fue posible debido a que las autoridades procedieron a desalojar a una pareja que se había apropiado del inmueble y se negaba a pagar la renta desde hace 7 años.

Sobre los motivos por los que tenían esa cantidad de perros, los inquilinos decidieron no dar ninguna declaración al respecto; sin embargo, se sabe que, mediante redes sociales, pedían ayuda constantemente para la manutención de los canes, por lo que se abrió una carpeta de investigación por maltrato animal.

De igual forma, en octubre de 2022, decenas de perritos fueron rescatados de un inmueble localizado en la calle de Tehitic, en San Miguel Topilejo, alcaldía Tlalpan. Un total de cien canes fueron asegurados, pues se encontraban en condiciones deplorables, además de claros signos de maltrato.

En este caso, fue la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) quien se encargó de sacar sanos y salvos a los animalitos, las autoridades notificaron que pasaron cerca de 5 horas revisando y brindándole el chequeo correspondiente a cada uno de los perros.

El rescate fue posible gracias a que los vecinos del inmueble denunciaron ante las autoridades que varios perros eran maltratados en el interior, pues este contaba con una fachada de una presunta “Fundación”. Fue entonces que elementos de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana montó el operativo que resultó ser exitoso.

Asimismo, el pasado 19 de marzo del presente año, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) publicó un comunicado en el que señaló que en la ejecución de un orden cateto a una vivienda de la alcaldía Miguel Hidalgo, lograron el rescate de perros de distintas razas, así como la detención de dos mujeres por su probable participación en el delito de maltrato o crueldad animal en contra de animales no humanos.

Al arribar al sitio, los detectives encontraron a los caninos, los cuales fueron salvaguardados por personal de la FGJCDMX, así como el cuerpo sin vida de otro ejemplar en estado de congelación.

Actualmente, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México establece que los refugios, asilos y albergues para animales y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas y son objeto de una regulación específica en el Reglamento de la propia Ley.

Al respecto, en la Sección V del citado Reglamento titulada “DE LOS ALBERGUES”, se establece que los albergues, asilos, refugios y demás instalaciones en las que se mantenga a los animales, requerirán ser autorizados por la autoridad competente, como requisito imprescindible para su funcionamiento y cumplir con lo siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

I. *Llevar un libro interno de registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él, dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad competente, siempre que ésta lo requiera;*

II. *Asentar en el libro interno de registro el certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento de su ingreso;*

III. *Dispondrán de un servicio médico-veterinario rutinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario;*

IV. *El servicio veterinario vigilará que los animales se adapten a su nueva situación, reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso;*

V. *Los responsables de estos establecimientos o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno;*

VI. *Contar con una amplitud que les permita libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación / micción y cuidado corporal, y que les permita levantarse, echarse, acicalarse, voltearse y estirar sus extremidades con facilidad. En el caso de que un lugar vaya a ser ocupado por más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento de la especie de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo; y*

VII. *Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.*

Como se observa, los "refugios" deben cumplir con una serie de requisitos para su legal funcionamiento, sin embargo, no se cuenta con un registro de los mismos, lo que hace prácticamente imposible que las autoridades puedan supervisarlos, verificarlos y, en su caso, sancionarlos con las facultades con las actualmente cuentan, particularmente en el caso de las Alcaldías.

En adición a lo anterior, aunque se menciona a los "refugios" en la Ley de la materia y en su Reglamento, tampoco existe una definición de lo que se debe entender por ellos, lo que complica aún más para las autoridades el aplicar la normatividad mencionada. Ello sin dejar de mencionar que, aunque las Alcaldías pueden supervisar, verificar y sancionar a los refugios (como ya se mencionó), tampoco se establece cual debe ser, en su caso, la sanción correspondiente.

Aunque estamos seguros que existen muchas personas y organizaciones que fundan, mantienen y operan este tipo de establecimientos con total altruismo y profesionalismo, lo cual es digno de reconocerse y apoyarse mediante estímulos administrativos, económicos y fiscales (tal como ya lo hemos propuesto en otra iniciativa), desafortunadamente existen otros lugares en donde ocurren acciones de maltrato y crueldad animal como los que han quedado de manifiesto en ejemplos antes citados, por lo que esta iniciativa pretende colmar las lagunas e inconsistencias legales mencionadas con la intención de que los animales rescatados encuentren en los "refugios" un lugar seguro y digno.

V. DE LA INICIATIVA

El Partido Verde consciente de que, en la Ciudad de México, los casos de maltrato animal en los "refugios" han aumentado en las últimas fechas, propone definir en el Ley lo que se debe entender por los mismos, como los establecimientos sin fines de lucro, administrados por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento. Al respecto, las Alcaldías deberán implementar un registro de los mismos y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento, además de supervisarlos, verificarlos y, en su caso, sancionarlos tal como ya se tiene previsto.

(...)

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFUGIOS

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXIV Bis y se adiciona la fracción XXXIV Ter al artículo 4; se adiciona una fracción II Bis al artículo 12; y se reforma el inciso c) de la fracción II del artículo 65; todo ello a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. a XXXIV. ...

XXXIV Bis. Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;

XXXIV Ter. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales

XXXV. a XLIII. (...)

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. y II. ...

II Bis. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

III. a XIV. (...)

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) y b) ...

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por **establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.**

III. y IV. ...

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

En cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adiciona la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por el Dip. Royfid Torres González**, esta tiene por objeto:

- Cambiar el nombre de la Ley a Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México, así como actualizar Ciudad México, Alcaldías, Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, etc.
- Establecer el concepto de escuela de adiestramiento, paseador de mascotas, etólogo y pensión de mascotas.
- Establecer que es obligación de los habitantes denunciar ante las autoridades la Comisión de un delito.
- Establecer que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, coordinar con la Agencia de Atención Animal y las Alcaldías, la creación y operación del padrón de prestadores de servicios, pensiones de mascotas y escuelas de adiestramiento.
- Que es facultad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, remitir a la autoridad a los infractores que celebren y promuevan peleas de gallos o de cualquier animal; así como realizar operativos de vigilancia en las escuelas de adiestramiento.
- Que es facultad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial canalizar a la autoridad judicial las denuncias relacionadas con la materia.
- Que las alcaldías deben implementar el padrón de establecimiento comerciales; así como regular las pensiones para mascotas y escuelas de adiestramiento.
- Que las alcaldías deben otorgar, suspender o, en su caso, rescindir y supervisar los permisos de funcionamiento de los prestadores de servicios de pensiones, escuelas de adiestramiento.
- Que los Centros de Atención Canina y Felina y las clínicas veterinarias deben integrar un padrón de animales capturados.
- Que se consideran actos de crueldad y maltrato, causarles la muerte, sin causa o motivo justificado y/o negligencia; así como abandonarlos.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

- Que la reparación de daño debe incluir la rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.
- Que, en la venta de animales, el vendedor debe entregar al comprador un certificado de salud, en el que se haga constar que el animal se encuentra libre de displasias y demás enfermedades degenerativas.
- Que además de las obligaciones ya establecidas, los prestadores de servicios a animales, deberán mantener a la vista en todo momento los permisos correspondientes a la legislación administrativa y mercantil, así como contar con instalaciones adecuadas, y recursos materiales y humanos suficientes, etc.
- Que las persona que posea un animal, está obligada a limpiar las heces y orina, cuando transite con él en la vía pública.
- Que los paseadores, adiestradores, entrenadores, terapistas y etólogos deben contar con un certificado vigente de su actividad.
- Que, con independencia de las sanciones previstas en el presente artículo, en los casos donde el afectado sea un animal doméstico o mascota, el probable responsable de la conducta deberá asistir a por lo menos una jornada de convivencia con animales de apoyo emocional, hasta en tanto se determine su responsabilidad.
- Que la Agencia de Atención Animal, deberá emitir, refrendar y revocar certificaciones a los paseadores, adiestradores, entrenadores, terapistas y etólogos.

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

(...)

Maple y Mixtli son ejemplos de una historia que se repite para miles de personas y perros en la ciudad, personas que llevan a sus perros a estéticas, pensiones o guarderías y que mueren o desaparecen por negligencia u otros motivos.

De una revisión integral a los 77 artículos que conforman la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México es notorio que los giros dedicados al cuidado de animales de compañía ya sea como estancias temporales, en donde se preste el servicio exclusivo de alojamiento y cuidado o bien, se complementa con otros como estéticas o spas, principalmente para perros, operan al margen de la ley. Si bien en la norma vigente existen referencias a establecimientos comerciales autorizados, estos se refieren a sitios dedicados al comercio de especies, mas no a la prestación de servicios como aquellos de los que Maple y Mixtli requirieron.

Es por lo anterior que la presente iniciativa busca establecer el tratamiento a los centros de cuidado de animales de compañía en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. En ello, se plantean modificaciones que van desde la denominación de la ley para incluir el bienestar animal como precepto a tutelar por el ordenamiento, la definición de las pensiones de mascotas como aquellos establecimientos del sector privado dedicados a la prestación de servicios de guarda y custodia temporal a animales de compañía o de servicio, con fines de alojamiento, cuidado, alimentación, transporte y salud.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En la Ciudad de México existen lugares que se encargan del cuidado de las mascotas para que no se queden solos en casa, de esta manera se facilita a las personas poder salir sin preocupación de que pueda ocurrir

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

algo con ellas. Estos espacios prestan el servicio de alojamiento para estancias que pueden ser cortas o largas al tiempo que pueden resultar un beneficio por la convivencia con otras mascotas, y así la ansiedad que puede provocar estar solos, sin sus dueños, disminuye por la convivencia con otros animales. Datos obtenidos por el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), muestra que las entidades que concentran un mayor número de especialistas para perros, así como centros de atención privada y pública para animales son Estado de México, La Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y Puebla. Arrojando el dato de que la Ciudad de México tiene 1, 871 servicios de medicina privada.

Pero hablando de realidades, existen otros centros para cuidado, veterinarios, estéticas, spas de animales que no cuentan con regulación y es ahí donde vienen los problemas ya que no se sabe el trato que le dan a las mascotas y de ahí se desencadenan diversas problemáticas como el maltrato animal, la muerte de las mascotas, incluso el robo de estas. Ya que el maltrato no solo implica lastimarlos físicamente, sino también el abandonarlos, privarlos de alimento, descuidar su higiene o salud, dejarlo a la intemperie, azoteas o amarrarlos.

(...)

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La Ciudad de México cuenta, entre su marco normativo, con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, mantención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoolofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades. La iniciativa que hoy presentamos tiene la intención de integrar lo estipulado en la Constitución Política de la Ciudad de México, donde reconoce en su artículo 13, apartado B, a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

(...)

DECRETO ÚNICO. Se modifica el nombre de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reforma Artículo 1º, fracciones II, IV, VII; Artículo 2º, primer párrafo; Artículo 3º; Artículo 4º, primer párrafo, fracciones XV, XIX Bis 1, XX Bis 1, XXIII, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX; Artículo 4 BIS, fracción II; Artículo 5, fracción XII, Artículo 7, primer párrafo; Artículo 8, primer párrafo; Artículo 9, fracciones V y VI; Artículo 10, fracción VI; Artículo 10 BIS, incisos g) y h) de la fracción II y fracción VII; Artículo 12 primer párrafo, fracciones II, III, IV, V y IX; Artículo 15; Artículo 16; Artículo 18, fracción V; Capítulo V, en la denominación; Artículo 19, fracción III y último párrafo; Artículo 24 Bis; Artículo 25, fracciones I y XXII; Artículo 26; Artículo 27, segundo párrafo; Artículo 28 primer párrafo y fracción VIII; Artículo 28 Bis, primer párrafo; Artículo 29; Artículo 32; Artículo 32 Bis.; Artículo 34; Artículo 34 Bis., último párrafo; Artículo 35, último párrafo; Artículo 37, último párrafo; Artículo 46, segundo párrafo; Artículo 56; Artículo 57 y fracción II, Artículo 58; Artículo 59, fracción II; Artículo 62; Artículo 64; Artículo 65, fracciones II, III, IV; Artículo 65 BIS.; Artículo 69; Artículo 70; Artículo 71; Artículo 72, segundo párrafo; Artículo 73, fracciones XIII y XIV; Artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV; y Artículo 77. Se adicionan las fracciones XXIV XXXII. Bis 1, XXXII, Bis 2 y XXXII Ter, del Artículo 4º; fracción VII, Bis, del Artículo 9; fracción VII, del Artículo 11; fracción VIII, del Artículo 12; fracciones I. Bis y X recorriendo la subsecuente, del Artículo 24; Artículo 28 Ter.; Artículo 30 Bis; fracción V, del Artículo 63; y fracción III Bis, del Artículo 73, todos de la Ley de Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">DENOMINACIÓN DE LA LEY: LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: center;">DENOMINACIÓN DE LA LEY: LER DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, mantención, alojamiento, desarrollo</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, mantención, alojamiento, desarrollo natural,</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. (Derogada)</p> <p>Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.</p>	<p><i>salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para la Ciudad de México;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. (Derogada)</p> <p>Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:</p> <p>I. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen:</p> <p>I. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el</p>	<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</i></p> <p><i>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.</i></p> <p><i>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</i></p>	<p><i>cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</i></p> <p><i>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Las autoridades de la Ciudad de México deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia</i></p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XIX BIS. a XX BIS. ...</p> <p>XX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las de la Ciudad de México a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud y la Agencia que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos. , a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud de Distrito Federal;</p> <p>XIX BIS. a XX BIS. ...</p> <p>XX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Alcaldías: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos. , a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XXI. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII. <i>Delegación:</i> Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XXV. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. <i>Instrumentos económicos:</i> Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. <i>Ley:</i> La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;</p> <p>XXVIII. a XXX Bis 1. ...</p> <p>XXXI. <i>Normas ambientales:</i> Las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de protección a los animales;</p> <p>XXXII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXIII. a XXXIII BIS 3. ...</p>	<p><i>Federal;</i></p> <p>XXI. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Escuela de adiestramiento: institución académica encargada de enseñar, instruir, entrenar y/o educar a las mascotas y/o animales de compañía.</p> <p>XXV a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. <i>Instrumentos económicos:</i> Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. <i>Ley:</i> La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;</p> <p>XXVIII. a XXX Bis 1.</p> <p>XXXI. <i>Normas ambientales:</i> Las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de protección a los animales;</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXII.Bis 1. Paseador de mascotas: Persona capacitada y certificada por la Agencia que se encarga de dar actividad física y recreación acorde a las características particulares de cada ejemplar a través de caminatas o rutinas de ejercicio que no pongan en peligro la vida e integridad del animal;</p> <p>XXXII.Bis 2. Etólogo: Persona capacitada y certificada por la Agencia que su actividad es la de dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones, entre otros.</p> <p>XXXII.Ter. Pensión de mascotas: Establecimiento perteneciente al sector privado que proporciona servicios de guarda y custodia temporal a un animal de compañía o de servicio, con fines de alojamiento, cuidado, alimentación, transporte y salud.</p> <p>XXXIII. a XXXIII BIS 3.</p>
--	---

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;</p> <p>XXXIV Bis. a XXXVI BIS. ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XXXIX. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXXIX BIS. a XLIII. ...</p>	<p>XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;</p> <p>XXXIV Bis. a XXXVI BIS. ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XXXIX. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XXXIX BIS. a XLIII. ...</p>
<p>Artículo 4 BIS.-Son obligaciones de los habitantes del Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 4 BIS.-Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad, comisión de un delito o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares prestadores de servicios, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>
<p>Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso al a</p>	<p>Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Ley de Transparencia,</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</i></p> <p>...</p>	<p>Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone los Artículos 196, 197 y 199 de la Ley en la materia.</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO II DE LA COMPETENCIA</p>	
<p><i>Artículo 7°. Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.</i></p>	<p>Artículo 7°. Las autoridades a las que esta Ley hace referencia, además de las que pudieran ser competentes, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 8°. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</i></p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 8°. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p><i>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</i></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las alcaldías correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII. ...</p> <p>VII Bis. Coordinar con la Agencia y las Alcaldías la creación y operación del Padrón de prestadores de servicios de pensión de mascotas y escuelas de adiestramiento.</p> <p>VIII a X. ...</p>
<p><i>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</i></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas,</p>	<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas,</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la Ciudad de México;</p> <p>VII. a X.</p>
<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, Estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.</p> <p>Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.</p> <p>h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.</p> <p>i) a j) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>	<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, Estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros, gallos o cualquier animal no humano.</p> <p>Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.</p> <p>h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta, pensión de animales y escuelas de adiestramiento, a fin de detectar posibles anomalías o comisión de delitos en dichos centros y establecimientos.</p> <p>i) a j) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>
<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. En los casos en que sea de su competencia y conocimiento, canalizar a la autoridad judicial respectiva las denuncias relacionadas en la</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<i>materia.</i>
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;</p> <p>VI y VII. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p>	<p>Artículo 12.- Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Implementar y actualizar el padrón de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, guardia y custodia temporal, producción y venta de animales en la Ciudad de México;</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias, pensiones para mascotas, escuelas de adiestramiento, y análogas;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, guardia y custodia temporal, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar a título gratuito, suspender y rescindir permisos de funcionamiento a los prestadores de servicios de pensión para mascotas y escuelas de adiestramiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la presente ley, dicho permiso será refrendado 2 veces al año.</p> <p>En el caso de incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28, 28 bis 1 y 28 Ter y demás dispositivos aplicables para el debido funcionamiento, el permiso será rescindido hasta en tanto se cumpla con lo establecido.</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p> <p>X. a XIV. ...</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>X. a XIV. ...</p> <p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las propias Alcaldías, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Integrar un padrón de animales capturados en que se indiquen todos los detalles de su localización, captura, atención y canalización.</p>
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I. a VIII. ...</p>
<p>CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>	
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>...</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- Las Alcaldías podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>...</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, constará en un registro y será público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las Alcaldías, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.	representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.
CAPITULO IV DE LAS DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO	
<p>Artículo 18.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia. El Consejo Técnico se compone por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p>Artículo 18.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia. El Consejo Técnico se compone por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente;</p> <p>VI. a VII. ...</p>
CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Distrito Federal; y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de la Ciudad de México</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.</p>
CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES	
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal,</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal,</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>I. Bis. Causarles la muerte, sin causa o motivo justificado y/o negligencia.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Abandonar sin causa justificada a animales en pensiones para mascotas y escuelas de adiestramiento.</p> <p>XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p>	<p>Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>II. a XXI. ...</p> <p>XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley .</p> <p>...</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>II. a XXI. ...</p> <p>XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p>
<p>Artículo 26.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 26.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho, omisión o comisión de un delito en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informarlo a la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico</p>	<p>Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>veterinario con cédula profesional.</p> <p>Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>	<p>con cédula profesional.</p> <p>Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente y que se encuentra libre de displasias y demás enfermedades degenerativas, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiriera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiriera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla, en los cachorros se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre, en los términos precisados en el artículo 27 de la presente Ley.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;</p> <p>b) a la f) ...</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Alcaldía correspondiente;</p> <p>b) a la f) ...</p> <p>II. a XII. ...</p>
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Alcaldía competente, además de:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Ter. Además de las previstas en los artículos 28, 28 Bis y 28 Bis 1, y con el fin de</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p><i>garantizar el bienestar de los animales de compañía, las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales, hospedaje, guardia y custodia creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía se deberá:</i></p> <p><i>I.- Mantener a la vista en todo momento los permisos correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad vigente, expedido por la Alcaldía.</i></p> <p><i>II.- Contar con instalaciones adecuadas que les permita moverse y descansar con comodidad a los animales.</i></p> <p><i>Está prohibido el hacinamiento y/o el encierro permanente.</i></p> <p><i>III.- Contar con los recursos materiales y humanos suficientes para la debida atención de los animales.</i></p> <p><i>IV.- Contar con buenas condiciones higiénicas, sanitarias, de temperatura e iluminación adecuada para la debida atención de los animales.</i></p> <p><i>V.- Tener por lo menos un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, el que deberá contar con los recursos necesarios para una atención clínica integral por cada turno.</i></p> <p><i>VI.- Contar con paseadores, entrenadores, adiestradores, terapistas y etólogos con certificaciones verificables y correspondientes a su actividad.</i></p> <p><i>VII.- Contar con bebederos y comederos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de cada animal que se tenga bajo guardia y custodia.</i></p> <p><i>VIII.- Proporcionar el cuidado diario y continuo de los animales quedando estrictamente prohibido dejar sin la atención debida los días no laborales, dichos trabajos serán remunerados de conformidad con la leyes laborales aplicables vigentes.</i></p> <p><i>IX. Acatar a los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</i></p>
<p><i>Artículo 29. Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</i></p> <p><i>Está obligada a recoger las heces de puestas por su animal cuando transite con él en la vía pública.</i></p>	<p><i>Artículo 29. Toda persona propietaria, que compre, posea, se encargue o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</i></p> <p><i>Está obligada a recoger las heces de puestas por el animal cuando transite con él en la vía pública, debiendo contar con las herramientas y</i></p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p><i>materiales necesarios para depositarlas en los lugares destinados.</i></p> <p><i>Está obligada a limpiar con el líquido de su elección los lugares donde orine el animal cuando transite con él en la vía pública.</i></p>
Sin correlativo	<p>Artículo 30 Bis. En el caso de los paseadores, adiestradores, entrenadores, terapistas y etólogos o su equivalente que ejerzan su actividad dentro de la Ciudad de México, deberán contar con la certificación vigente de su actividad, además de estar integrados en el padrón señalado en el numeral II del artículo 12 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>....</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando éste lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías respectivas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>....</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando éste lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p>
<p>Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.</p> <p>....</p> <p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o</p>	<p>Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.</p> <p>....</p> <p>La persona, institución, establecimiento</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, lapermanencia o el uso de un servicio o cobrepor ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</i></p>	<p><i>mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, lapermanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuandose incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en la Ciudad de México, independientemente de los delitos que seconfiguren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</i></p>
<p>...</p> <p>Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros deAsistencia.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.</p>
<p>Artículo 35.- Toda persona física o moralque se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada acontar con la autorización correspondiente ya valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales recibanun trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso.</p> <p>Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad ya la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligadaa contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso.</p> <p>Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar conun certificado expedido por la Secretaría deSeguridad Ciudadana de la Ciudad de México en los términos establecidos en elreglamento de la presente Ley</p>
<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, cargay tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecidoen el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales</p>	<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del Distrito Federal.</i></p>	<p><i>protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de la Ciudad de México.</i></p>
<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p><i>En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primaria y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p><i>En la Ciudad de México quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primaria y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</i></p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA</p>	
<p>Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.</i></p>	<p>Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante Juez Cívico, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto, omisión o comisión de un delito que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México; las cuales tendrán la facultad de reencausamiento dependiendo de la competencia.</p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante el Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Autoridades Competentes, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.</i></p>
<p>Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y</p>	<p>Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los datos que permitan identificar a la, el o los presuntos infractores; y</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>IV. ...</p> <p>Una vez ratificada la denuncia o ensituaciones de emergencia, la delegación o en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de lainfracción motivo de la denuncia.</p> <p>...</p> <p>Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastara que el o los denunciantes se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.</p> <p>La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.</p> <p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos queles corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítuloX de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; encuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p>	<p>IV.- ...</p> <p>Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la Autoridad Correspondiente, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de ladenuncia.</p> <p>...</p> <p>Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastará que el o los denunciantes se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.</p> <p>La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia,previsto en el presente capítulo, a efectode aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a sucompetencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Alcaldías; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación nacionalde procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 58.- Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su reglamento en la materia.</p> <p>El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de</p>	<p>Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y lasAlcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a loque determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su reglamento en la materia.</p> <p>El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

aprobación que emita la Secretaría.	aprobación que emita la Secretaría.
CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
<p>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Clausura temporal o definitiva de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para la Ciudad de México, así como con los preceptos legales aplicables</p> <p>III. a IV. ...</p>
CAPITULO X DE LAS SANCIONES	
<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.</p> <p>...</p> <p>Cuando en los procedimientos que establece esta</p>	<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, pensiones, escuelas de adiestramiento, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá reencauzar el expediente a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil y/o penal aplicable.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</i></p>	<p><i>Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</i></p>
<p>Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. IV. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. IV. ...</p> <p>V. Con independencia de las sanciones previstas en el presente artículo, en los casos donde el afectado sea un animal doméstico o mascota, el probable responsable de la conducta deberá asistir a por lo menos una jornada de convivencia con animales de apoyo emocional, hasta en tanto se determine su responsabilidad.</p>
<p>Artículo 64.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos, en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes, se informará a los padres o tutores.</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII, 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 64.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos, en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes y a lo establecido en la fracción V del artículo 63 de la presente Ley, se informará a los padres o tutores.</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, I Bis, IV, V, VII y IX; 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>a).- ...</p> <p>b). Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c). Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a).- Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</p> <p>b).- Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y</p> <p>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.</p> <p>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a</p>	<p>a).- ...</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 28 Ter, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>C) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XV, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a).- Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, además de lo previsto en la fracción V del artículo 63, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</p> <p>b).- Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 28 Ter, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y</p> <p>c).- Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, I Bis, IV, V, VII y X; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley, en cuyos casos deberá aplicarse lo previsto en la fracción V del artículo 63.</p> <p>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los</p>
---	---

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>150 veces la Unidad de Cuatrida de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	<p>artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 28 Ter,35 y 39 de la presente Ley.</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, resulta aplicable la fracción V del artículo 63, además de que el animal será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>
<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p>	<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p>
<p>...</p> <p>A falta de solicitud, se decretará su envío a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p>	<p>...</p> <p>A falta de solicitud, se decretará su envío a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, en los términos establecidos por el artículo 65.</p>
<p>Artículo 69.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.</p> <p>...</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las Delegaciones, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de</p>	<p>Artículo 69.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.</p> <p>...</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las Alcaldías, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p><i>Finanzas del Distrito Federal, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</i></p> <p><i>Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</i></p>	<p>Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>
<p><i>Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las delegaciones para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</i></p>	<p><i>Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la Ciudad de México destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las Alcaldías para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</i></p>
<p>CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>	
<p><i>Artículo 71.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</i></p>	<p><i>Artículo 71.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</i></p>
<p>CAPÍTULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p><i>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</i></p> <p><i>Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.</i></p>	<p><i>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</i></p> <p><i>Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.</i></p>
<p><i>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p><i>Sin Correlativo</i></p> <p><i>XII. ...</i></p>	<p><i>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. a III.</i></p> <p>III Bis. Emitir, refrendar y revocar Certificaciones a los paseadores, adiestradores, entrenadores, terapistas y etólogos, que permitan desarrollar su actividad en la Ciudad de México.</p> <p><i>XII. ...</i></p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;</p> <p>XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;</p> <p>XV. a a XXVII. ...</p>	<p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Alcaldías para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos;</p> <p>XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías;</p> <p>XV. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública,</p> <p>VI. El titular de la Brigada de Vigilancia Animal;</p> <p>VII. El titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. El titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. El titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;</p> <p>X. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</p> <p>XI. El titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XII. El titular del Servicio Público de Localización LOCATEL;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV.- Un representante del Comité de Bioética de la Agencia; y</p>	<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II.- La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>III.- La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La persona titular de la Agencia de Protección Sanitaria;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana,</p> <p>VI.- La persona titular de la Brigada de Vigilancia Animal;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;</p> <p>X. La persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</p> <p>XI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La persona del Servicio Público de Localización LOCATEL;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Una persona representante del Comité de Bioética de la Agencia; y</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XV ...</p> <p>Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia de Atención Animal establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>XV ...</p> <p>Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia de Atención Animal establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
---	--

Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de zonas de refugio temporal**, esta tiene por objeto establecer:

- Que la zona de resguardo temporal es el inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que hasta por 60 días naturales se brinda auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.
- Que las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía sin un tutor responsable, se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.
- Que personal de Alcaldías realice recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo hasta por 60 días naturales para determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.
- Que la Agencia de Atención Animal elabore las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;

Al respecto, el diputado promovente en su exposición de motivos, señala que en la Ciudad de México:

“... el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.”

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de incrementarse. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, en los últimos 4 años las denuncias por maltrato animal han ido en aumento.

- *En 2019, el maltrato animal fue, por primera vez desde la creación de la PAOT, la materia más denunciada. De un total de 5,078 denuncias, 1,869 fueron sobre maltrato animal, es decir el 37%.*
- *En 2020, de un total de 4,490 denuncias, 2,395 correspondieron a maltrato animal, es decir, un 53%.*
- *Para el 2021, 3,607 denuncias correspondieron a maltrato animal.*
- *Para el 2022, también aumentó la cifra de denuncias en maltrato animal la cual fue de 3,664.*

Según datos del portal web Smart Dogs, millones de perros viven en las calles de la Ciudad de México, incluso más que el resto de Latinoamérica. La mayoría de los perros llegan inesperadamente a los hogares y debido a los gastos de alimentación, veterinaria o un cambio de residencia, mucha gente acaba abandonándolos. Incluso simplemente los echan a la calle porque han crecido más de lo esperado. Según datos de la Brigada de Vigilancia Animal, tan solo en la Ciudad de México hay 1.2 millones de perros callejeros. Y los refugios están superpoblados.¹

De conformidad con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, las Alcaldías realizan acciones de captura de animales abandonados, en virtud de las denuncias que reciben, posteriormente los llevan a las clínicas veterinarias para ser esterilizados y a que reciban atención médica, sin embargo, las estadísticas marcan que los animales en situación de calle aumentan cada vez más.

Es por eso que las Alcaldías ya no se deben quedar esperando a actuar únicamente si hay una denuncia, deben realizar recorridos para rescatarlos, atenderlos y buscarles lugares en donde estos puedan ser adoptados.

Según datos de la Agencia de Atención Animal (AGATAN), actualmente 14 de las 16 alcaldías de la Ciudad de México cuentan con una clínica veterinaria, únicamente Iztacalco y Cuajimalpa no tienen, no obstante, esto no debe ser un impedimento para que realicen rescates y busquen un inmueble para instalar una zona de resguardo, a efecto de brindarles auxilio, protección y amparo, en tanto logran determinar el sitio en el que se podrán poner en adopción.

Por lo anterior, es importante que las y los capitalinos nos concienticemos sobre lo que significa el bienestar animal, así como de lo que resulta contrario al mismo, esto es, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y, sin duda, el abandono animal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL

ÚNICO.- *Se adiciona la fracción XLIV del artículo 4; se adicionan las fracciones III Bis y IV Bis y se reforma la fracción IV del artículo 12; se adiciona el artículo 55 Bis; se adiciona la fracción III Bis al artículo 73; todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre,*

¹ Véase: Los perros callejeros en México. Disponible en: <https://smartdogs.com.mx/blogs/noticias/una-problematika-de-la-que-poco-se-habla-que-pasa-con-los-perros-callejeros-en-mexico>. Consultado el 15 de abril de 2023.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I a XLIII (...)

XLIV.- Zona de Resguardo Temporal: inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que hasta por 60 días naturales se brinda auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;

Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I a III (...)

III Bis.- Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía en situación de calles hasta por 60 días naturales, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley;

IV Bis.- Realizar recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo hasta por 60 días naturales para determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.

V a XIV (...)

Artículo 55 Bis.- Las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía bajo su responsabilidad se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.

En las zonas de resguardo temporal se deberán brindar las condiciones de bienestar a los ejemplares que se encuentren bajo su resguardo, garantizando las condiciones favorables para nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales hasta por 60 días naturales, conforme a lo establecido en la presente Ley, así como para su manejo.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a III (...)

III Bis.- Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;

IV a XXVII (...)

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

TERCERO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, las Alcaldías realizarán las acciones necesarias para instalar y acondicionar las zonas de resguardo temporal, materia del presente decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las presentes iniciativa en términos de los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción IX y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXXIX y XLVIII; 103, fracción I; 106; 187, primer y segundo párrafo; 192; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA.- Que en términos de lo que dispone el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: “Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dichos asuntos en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.

TERCERA.- Que para dar cumplimiento con el principio de parlamento abierto establecido en el artículos 28, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en el artículo 1, párrafo cuarto de la Ley de Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el numeral 106, fracción V, inciso c) del Reglamento de este Congreso, la Comisión de Bienestar Animal, a efecto de tener mayores elementos para dictaminar, convocó a dos Mesas de Trabajo sobre “La Protección y el Bienestar Animal de la Ciudad de México”, en la que participaron académicos, autoridades y diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales se llevaron a cabo el 15 y 29 de marzo de 2023.

La Mesa de Trabajo del 15 de marzo, se desarrolló de la siguiente manera²:

- Al iniciar las intervenciones de los expertos y sociedad civil, la Dra. María Teresa Ambrosio Morales, académica de la UNAM y rescatista independiente de la Ciudad de México, consideró que se debe establecer una política pública de protección jurídica hacia los seres sintientes, que además prevenga las conductas de maltrato, para ello, dijo, es necesario un trabajo interinstitucional entre los organismos públicos, privados y sociales.
- Por su parte, la Dra. Aída Beatriz Álvarez Salas, presidenta del Colegio de Médicos Veterinarios de México, A.C., llamó a las personas legisladoras a trabajar coordinadamente con expertos en una legislación que realmente regule y no prohíba, así como buscar que la normatividad no sea letra muerta.
- Al hablar de la tutela responsable de animales, la Mtra. Yadira Aideé Huerta Reyes, catedrática de la UNAM, sostuvo que en la capital del país la normatividad que la regula es ineficiente, por ello destacó la necesidad trabajar en una ley general federal que realmente atienda y proteja a los seres vivos sintientes.
- Por su parte, el Ing. José Antemio Maya Pindter destacó la importancia que recae en la transformación de las políticas públicas en defensa de los animales.

² Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=Zj5Mg7Ft-3U>. Consultado el 5 de mayo de 2023.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

- La Dra. Claudia Edwards Patiño abordó la importancia de reconocer los diferentes estados mentales de los animales.
- Con el tema “El impacto social de la gallística en la Ciudad de México”, el Lic. César Osorio Chávez señaló que cuando una sociedad trata mejor a sus animales que a sus personas, está en un grave problema, pues el principio pro persona se aplica tanto para hacer, como para interpretar las leyes.
- Durante la presentación del tema “Bienestar animal en las iniciativas: retos y perspectivas”, la Mtra. Ana María Ramírez Sánchez opinó que la prohibición en la venta de animales es necesaria cuando la educación y encauce no han funcionado, y enfatizó que el término animales de compañía logra hacer conciencia sobre la responsabilidad que tenemos en el cuidado y protección de los seres sintientes.
- La directora del colectivo Resistencia Defensa Animal, la Lic. Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, insistió en que los animales son sujetos de derechos, por lo que las alcaldías deben avanzar en un entorno para su bienestar, dignidad y respeto, y mejorar el funcionamiento de los Centros de Bienestar Animal.
- Por su parte, la MVZ Diana Merino Lima, especialista en etología y catedrática de la UNAM, señaló la importancia de conocer las conductas y necesidades de cada especie, e incluso de cada raza en el caso de los animales de compañía, para mejorar la legislación para el bienestar de los animales.
- Al asegurar que se requiere una ley con presupuesto propio, de lo contrario sólo se quedará en el papel, el presidente de la Asociación Mundial de Criadores de Gallos de Combate y exhibición (AMCGCE México), José Abel González Tapia, consideró que prohibir la pelea de gallos, sólo fomentará la clandestinidad. Además, dijo que el “gallo de combate” pelea por instinto y refirió que la Universidad de Columbus hizo un estudio aún no publicado en el que determina que “el gallo trae la agresividad en su ADN”.
- Por su parte, la activista y fundadora de Todos Somos Animales, Sandra Alicia Segovia Reyes, se pronunció por una ley que no normalice cualquier tipo de violencia hacia los demás animales y que ponga en primer lugar sus intereses, al tiempo que consideró necesario que “todos los funcionarios públicos involucrados conozcan la legislación a la perfección para que puedan aplicarla y cumplirla cabalmente y quienes no lo hagan deberán ser acreedores a una sanción ejemplar”.
- En el análisis de las iniciativas propuestas, la Lic. Susana Paredes Pérez, de la Federación Canófila Mexicana, recomendó que éstas deben ir acompañadas de la propuesta de ejercicio financiero que las sustente; criticó que varias propuestas carecen del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que utilizan perros de asistencia.
- Finalmente, el Mtro. Antonio Alejandro Franyuti Vidal, director de Animal Héroe, solicitó al Congreso local a aprender de otras experiencias legislativas como la de Puebla; invitó a las organizaciones animalistas a unirse en contra de las personas que están en contra del bienestar animal; pidió a las personas legisladoras definirse de qué lado están y urgió a hacer la ley aprovechando la experiencia de quienes han trabajado a nivel nacional.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

- Por su parte el Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, director de Epidemiología y Medicina Preventiva de la Secretaría de Salud local se congratuló de este tipo de ejercicios parlamentarios porque “cuando se legisla se endosan actividades que no corresponden y tampoco se está en condiciones de desarrollarlas, y con quien se queda mal es con la población”.
- En su intervención, Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) local, expresó que resulta importante realizar modificaciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal, a fin de generar las herramientas adecuadas, en favor de los animales, la ciudadanía y de las y los animalistas de la capital.
- Aunado a ello, indicó que, en cuatro años, la PAOT ha atendido más de 12 mil denuncias ciudadanas por maltrato animal, reconociendo que es urgente legislar en favor del cambio de paradigma actual de los animales, en este mismo sentido resaltó que se requiere retomar la iniciativa referente al incremento de las multas y sanciones contra el maltrato animal, a fin de disminuir dichas cifras, que reflejan crueldad y negligencia.

En la Mesa de Trabajo del 29 de marzo, se destacó lo siguiente³:

- Al iniciar las intervenciones la Dra. Adriana Cossío, destacó que, si ya tenemos reconocidos a los animales como seres sintientes, entonces el siguiente paso sería legislar por sus intereses, para tener buenos niveles de bienestar, y un tema importante serían los conflictos de intereses entre animales humanos y no humanos.
- Por su parte el Mtro. César Abraham Vignola Valencia, de la Asociación de Egresados en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la FES Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señaló que en la sentencia del Amparo en Revisión 163/2018 que prohíbe las peleas de gallos, la Corte no realizó un correcto análisis, ya que, si se vulneran derechos humanos de categoría sospechosa y de grupos vulnerables, trastocaría la ley de ponderación.
- En su intervención, el Lic. Salvador Garcés López de la Unidad de Intervención en Defensa Animal México, propuso que se debe revalorar la labor de los rescatistas, ya que en hechos recientes los han difamado por acumulación. En razón de ello, solicitó mejorar y adecuar la redacción de la iniciativa relativa a la capacitación de las autoridades competentes.
- Con el tema “Revisión a la aplicación de la Ley”, el Lic. Arturo Berlanga Ramírez, Director Ejecutivo de Anima Naturalis México, comentó que en general las iniciativas son muy buenas, pero en realidad sí se les estaría cambiando la realidad a los animales en la Ciudad de México, ya que según el atlas de maltrato animal en la Ciudad de México sigue en aumento. Es necesario capacitar.
- De acuerdo con la Dra. Aída del Carmen San Vicente Parada, catedrática de la UNAM, la tutela responsable del animal representa el cuidado de un incapaz, en donde se debe tener la responsabilidad de esterilizarlos, proporcionarles un cuadro de prevención médica, recoger sus

³ Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=Sfm3BBjEzAU>. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Sfm3BBjEzAU>. Consultado el 8 de mayo de 2023

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

heces, pasearlo, etc., lo cual también dignifica al ser humano. Ya no deben verse a los animales como cosas.

- En su intervención la MVZ María del Carmen Portillo González, presidenta de la Asociación de Profesionales Enfocados en el Cuidado y Bienestar Animal, señaló que los Médicos Veterinarios tiene un papel muy importante en el bienestar de los animales, además de prevenir enfermedades zoonóticas. En cuestiones de bioética les ha hecho implementar nuevas formas de prácticas estudiantiles con el desarrollo de nuevas técnicas y procesos de enseñanza.
- En su intervención la C. Cristina Espejel Hernández, Representante del Frente Nacional de Aves Canoras y de Ornato, comentó que aceptar la iniciativa que prohíbe la venta de animales, no solamente daña a los pajareros de la Ciudad de México, sino a las zonas rurales, además de que trasgrede los artículos 3, 4 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se debería regular y no prohibir.
- La C. Cecilia Vega León de la Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama I.A.P., comentó que se debe evitar el nacimiento de perros y gatos, a través de la esterilización, para que así sean más valorados. Estabilizando la población, habrá menos maltrato, abandono, menos agresiones, menos contaminación, menos riesgo de rabia y más adopciones. Los perros comunitarios son de todos y no son de nadie, hay que regularlos.
- De acuerdo con el C. Marcelo Canacasco Coronel, Ministro General y Representante de la Iglesia Ifá Orisha de México, el uso de los animales dentro de la religión no siempre es de inmolación, muchas veces son mascotas y solo para tomar pluma y pelo. El uso de animales domésticos y en peligro de extinción, es inaceptable en la religión que profesa. Exigencia del reconocimiento a los derechos humanos. El Congreso de la Ciudad de México no tiene facultad para legislar en materia de libertad religiosa. Se debe regular, pero que no se les envíe a sacrificar en un rastro.
- En su intervención la C. Gabriela Castañeda Rosales invitada de la diputada Ana Villagrán, activista independiente por los derechos de los animales y especialista en rescate de animales en situación de riesgo, señaló que varias iniciativas únicamente ponen a discusión a que autoridad le corresponde matar al animal capturado, ese es el punto a tratar y no como estas iniciativas los van a proteger. Las autoridades involucradas en la protección animal cuentan con carencias operativas y falta de presupuesto. Necesitamos una eficiente aplicación de la ley, mayor capacitación a los servidores públicos de todos los niveles, pero sobre todo perfilar y comprometer a todo aquel que esté involucrado con ello.
- El Maestro Juan José García Rebollo, invitado de la diputada Valeria Cruz, investigador del International Center for Animal Law and Policy y coordinador de protección animal en fundación Vegetarianos Hoy en México, señala que es necesario que se tenga un enfoque integral para el derecho y el bienestar animal. Si el Código Civil y nosotros no reconocemos que los demás animales son seres sintientes y merecedores de trato digno y de consideración moral, no podemos seguir sosteniendo una moral antropocentrista.
- La C. Sofía Berenice Morin Pérez, consultora en política pública y legal de Mercy for Animals Latinoamerica, celebra que se comience a tomar en cuenta en la materia legal algo tan evidente como el estado mental de los animales y la voluntad de prohibir las peleas de gallos, la esterilización de animales, la iniciativa relacionada al tema de gatos y la prohibición de venta de

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

animales en mercados públicos. Convoca una unión entre todas las organizaciones, entre activistas independientes porque esa es la única manera de seguir progresando.

- La Lic. Citlali Yanelly Corres Nava, Directora del Órgano de Gestión Administrativa y de Unidades de Medición de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mencionó que la persona que denuncia sostenga y de seguimiento y empuje porque de no hacerlo, el delito no se castigara, y no por la fiscalía, si no por la falta de interés y por no ser una persona. Es necesaria una armonía de las diferentes visiones y diferentes materias para que todo concuerde y que sea en pro de los animales y en general de una mejor convivencia en la sociedad en la Ciudad de México.
- El Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, refiere que es importante escuchar todas las partes y también llegar a consensos que permitan crear un instrumento legislativo para su aplicación, ya que es necesario que la ley se aplique y que no existan lagunas por las cuales se detengan muchos procedimientos.
- El Dr. Carlos Fernández Esquivel, titular de la Agencia de Atención Animal de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, propone quitar la entrega voluntaria que en su momento fue establecida para el control de la rabia, que este documento primero vea factibilidad, operatividad, que sea sustentable y la existencia de presupuesto para tener recursos materiales, humanos y financieros. Que este documento no sea utilitarista, especista ni antropocentrista buscando un equilibrio.

CUARTA.- La Comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con lo establecido el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México y, en el inciso d), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, en ese sentido, respecto a:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de bienestar animal y estado mental de los animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 1 de marzo de 2023, el periodo de 10 día hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 1 al 14 de marzo de 2023, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.**
2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de paseadores de perros**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 1 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 1 al 14 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido propuesta alguna de modificación.**
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia del Registro Único de Animales de Compañía**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Alianza Verde Juntos por la Ciudad, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 1 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 1 al 14 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para prohibir los espectáculos con animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 8 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 8 al 22 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**
5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de peleas de gallos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 8 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 8 al 22 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**
6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de eutanasia de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 8 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 8 al 22 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**
7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para establecer la realización de jornadas de convivencia con los animales como una sanción por infracciones a la ley**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 15 de marzo de 2023, por el periodo de 10 días hábiles a que se refiere los preceptos antes citado, **transcurrió del 15 al 29 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido propuesta de modificación.**
8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de prestación de servicios para animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 15 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 15 al 29 de marzo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**
9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de refugios**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad,

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 23 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 23 de marzo al 12 de abril de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**

10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la denominación, así como diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por el Dip. Royfid Torres González, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 27 de marzo de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 27 de marzo al 14 de abril de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**

11. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de zonas de resguardo temporal para animales abandonados**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, esta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso el 25 de abril de 2023, por lo que el periodo de 10 días hábiles a que se refieren los preceptos antes citados, **transcurrió del 25 de abril al 10 de mayo de 2023, sin que durante el termino de referencia se haya recibido alguna propuesta de modificación.**

QUINTA.- Que para dar cumplimiento al artículo 106, fracción V, inciso b), esta Comisión dictaminadora, previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de esta Comisión dictaminadora, se analizan los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado.

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30 **De la iniciativa y formación de las leyes**

1.- La facultad de iniciar leyes o decreto compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
- c) a g) (...)

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

(...)

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I.- La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

(...)

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

De lo antes citado, se desprende que las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentan tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que la iniciativas con proyecto de decreto antes citados fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este órgano legislativo y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de las mismas, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

En ese sentido, de análisis a las iniciativas en estudio, se advierte que las mismas no contravienen los parámetros de control constitucional y convencionalidad, ya que mientras el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues las 11 iniciativas que se estudian en este dictamen no contravienen la Constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala.

Constitución Política de la Ciudad de México

ARTÍCULO 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes** y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

ARTÍCULO 23

Deberes de las personas en la ciudad

1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

(...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en febrero de 2016, Tomo I, página 430.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho. Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

Ahora bien, por lo que respecta al control de convencionalidad, este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos, en ese sentido las iniciativas en estudio se alinean a la Estrategia Mundial de Bienestar Animal, desarrollada por la Organización Mundial de Sanidad Animal y adoptada por sus países miembros en mayo de 2017, de la cual México es parte.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.

De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica **la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona.** En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña. Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, es de advertir que las iniciativas que se estudian en el presente dictamen no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

En adición a lo anterior, del análisis a las iniciativas turnadas se advierte que existe conexidad procesal, la cual según la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe entenderse como la estrecha relación que existe entre dos o más asuntos o procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y, por ello, resulta conveniente que se sometan al conocimiento de un mismo tribunal, evitando la posibilidad de sentencias contradictorias.

En ese sentido, la conexidad procesal desemboca en la acumulación de los juicios que se encuentran involucrados para impedir que se divida la continencia de la causa, de tal manera que, se resuelven no solo por el mismo juzgador, sino también en una sola sentencia; para el caso en concreto las diez iniciativas que se estudian en el presente dictamen tienen una estrecha relación entre sí, ya que el objetivo de las mismas, es derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Protección a los Animales de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer la regulación en favor del bienestar animal.

Sirve de sustento y por analogía la siguiente tesis con número de registro XXI.4o.3 A, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1306.

CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del Código Fiscal de la Federación, la conexidad en materia administrativa, como institución jurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios o procedimientos constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López.

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que las iniciativas materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo de la Constitución Política de la Ciudad de México, también tienen relación o enlace entre sí, ya que las mismas tienen por objeto derogar, reformar o adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

SEXTA.- Que para dar cumplimiento a la fracción V, inciso f) del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de esta dictaminadora exponen que coinciden con los proponentes, en el sentido de que las y los ciudadanos deben respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior ya que, en términos de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, todo animal tiene derecho a ser respetado; el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho; asimismo, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de éstos; ninguno debe ser sometido a malos tratos ni a actos crueles; y, todos tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.⁴

Esta declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue objeto de aprobación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin que a la fecha forme parte de fuente de derecho formal, no obstante, su contenido y principios fundamentales sobre el deber de cuidado y bienestar

⁴ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.- Disponible en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223023>. Consultada el 24 de abril de 2023

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

animal, han sido adoptados y positivizados de forma paulatina en diversas regulaciones tanto nacionales como internacionales.

Diversas regulaciones se han intensificado a partir de los procesos de integración económica a nivel regional y mundial, en su mayor parte promovidos por la Organización Mundial de Comercio.

Por otra parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha designado al bienestar animal como “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere”.⁵

Este concepto incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.⁶

Es importante tener en cuenta que no todas las conductas son igualmente importantes en lo que al bienestar del animal se refiere. Desde un punto de vista práctico, la indicación más clara de que una conducta es importante en sí misma es el hecho de que el animal muestra una respuesta de estrés o manifiesta conductas anormales cuando no puede expresar la conducta en cuestión. Estos tres principios no son necesariamente contradictorios, sino que en muchas ocasiones son complementarios.

Los tres principios comentados antes aparecen recogidos en varias definiciones “oficiales” de bienestar animal. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del hombre, es decir, vivir:

- libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- libre de temor y de angustia;
- libre de molestias físicas y térmicas;
- libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- libre de manifestar un comportamiento natural.

El principio de las cinco libertades constituye una aproximación práctica muy útil al estudio del bienestar y especialmente a su valoración en las explotaciones ganaderas y durante el transporte y sacrificio de los animales de granja. Además, este principio ha constituido la base de muchas de las leyes de protección de los animales en la Unión Europea y en otras partes del mundo. A pesar de su indudable utilidad, el principio de las cinco libertades presenta dos problemas. En primer lugar, resulta en ocasiones excesivamente genérico. Además, algunas de las cinco libertades se

⁵ Véase: Bienestar Animal. Disponible en [https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre%20\).](https://www.oie.int/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre%20).)

Consultado el 24 de abril de 2023.

⁶ Ibidem

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

superponen entre ellas. Como respuesta a estos problemas se han propuesto aproximaciones ligeramente diferentes, aunque basadas en los mismos conceptos.⁷

Para abordar las dificultades que tenían las cinco libertades en la valoración del bienestar animal, Mellor and Reid desarrollaron el modelo de los cinco dominios. Este modelo se aplicó inicialmente a los animales de investigación y enseñanza, y fue creado como dispositivo de calificación que consideraba preferible caracterizar el bienestar animal y no definirlo.⁸

Es así en que 2015 se actualizó dicho modelo, incorporando formas para calificar el compromiso del bienestar (relacionado con experiencias negativas) y la mejora del bienestar (relacionado con experiencias positivas).⁹

Los cinco dominios son:

- Dominio 1: sed/hambre/ desnutrición
- Dominio 2: desafío medioambiental
- Dominio 3: enfermedad/lesión/deterioro funcional
- Dominio 4: restricción de comportamiento/de interactividad
- Dominio 5: ansiedad/miedo/dolor/angustia

Atendiendo a lo anteriormente planteado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora no podemos soslayar que el interés por el bienestar y la protección a los animales ha tomado importancia en el sector público y privado, y es por ello que, emitimos en este dictamen un proyecto de decreto para derogar, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la que se atienden los recientes estudios sobre el bienestar animal que se han señalados anteriormente.

Por lo que hace a nuestra Ciudad de México, según cifras de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, las denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio, se han incrementado considerablemente del año 2002 al 31 de diciembre de 2021, recibiendo un total de 54,229 denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio.

⁷ Véase: ¿Qué es el Bienestar Animal?. Disponible en: <https://www.fawec.org/es/fichas-tecnicas/23-bienestar-general/21-que-es-el-bienestar-animal>. Consultado el 24 de abril de 2023.

⁸ Véase: Mellor DJ, Reid CSW. Concepts of animal wellbeing and predicting the impact of procedures on experimental animals. In Baker R, Jenkin G, Mellor DJ, editors. Improving the well-being of animals in the research environment. Australian and New Zealand Council for the Care of Animals in Research and Teaching. Glen Osmond, South Australia; 1994. p. 3-18.

⁹ Véase: Mellor DJ, Beausoleil NJ. Extending the 'Five Domains' model for animal welfare assessment to incorporate positive welfare states. Anim Welfare. 2015; 24: 241-253.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.



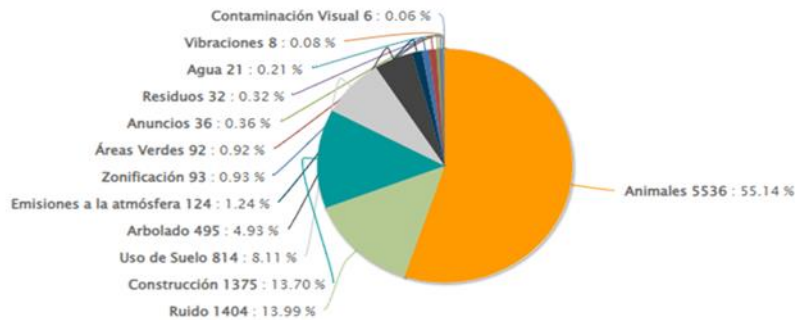
Del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destacan los temas que son recurrentes en la denuncia ciudadana, por ejemplo, para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales, seguido de la materia de ruido con el 18.27% y ocupando el tercer lugar la materia de construcción con 17.94%, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas las cuales corresponden a materia de maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 814 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentadas en materia de construcción irregular con un 8.11% lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11% es decir 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias; como se refleja en la gráfica siguiente:

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Denuncias ciudadanas e investigaciones de oficio por tema recibidas en 2021



Fuente: Sistema de Atención de denuncias y Actuaciones de Oficio de PAOT, disponible en http://www.paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_gral.php

De lo anterior se observa que el respeto por los animales se ha convertido en una demanda social creciente por los habitantes de la Ciudad de México, de modo tal que el bienestar y la protección a los animales se ha vuelto un foco de atención y es por ello que se hace necesario actualizar y fortalecer el marco jurídico normativo para la efectiva protección y el bienestar animal.

SÉPTIMA.- Continuando con el análisis y motivación de los ordenamientos aplicables par la aprobación, modificación o rechazo de las iniciativas en estudio, de conformidad con el inciso f), fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México remitió a esta Comisión vía oficio número SEDEMA/AA-EL/0050/2023 de 27 de abril de 2023 los diversos SEDEMA/AGATAN/330/2023 y SEDEMA/AGATAN/331/2023 de 19 de abril de 2023, así como SEDEMA/AGATAN/421/2023 y SEDEMA/AGATAN/420/2023 de 8 de mayo de 2023, los cuales contiene el siguiente cuadro con la opinión a las iniciativas que se indican:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR Y ESTADO MENTAL DE LOS ANIMALES.		
Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el</p>	<p>Es viable.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;</p> <p>V a IX (...)</p>	<p>comportamiento y el estado mental. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección y bienestar animal para la Ciudad de México;</p> <p>V a IX (...)</p>	
<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como animal de compañía o como parte de una exhibición zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Es viable</p> <p>No obstante a ello se recomienda el cambio de la palabra "colección" por "exhibición", toda vez que su empleo aparea un desconocimiento de la naturaleza jurídica de los animales al ser reconocidos por la Constitución Local como seres sintientes. El mal empleo del termino relaciona a los animales como "cosas" que puedan formar parte de una colección.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a vi Bis 1 (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII a XVII Bis (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>XIX a XXV Bis 3 (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI XXIX (...)</p> <p>XXX. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano</p> <p>XXX Bis a LXIII (...)</p>	<p>Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VI Bis 1 (...)</p> <p>VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;</p> <p>VII a XVII Bis (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte, y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;</p> <p>XIX a XXV Bis 3 (...)</p> <p>XXV Bis 4.- Estado mental: Experiencias mentales subjetivas positivas y negativas que inciden en el bienestar animal;</p> <p>XXVI a XXIX (...)</p> <p>XXX. Se deroga</p> <p>XXX Bis a LXIII (...)</p>	
---	--	--

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de animales de compañía; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p>	<p>S viable.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>I a II (...)</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de I Distrito Federal; y</p> <p>IV (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I a II (...)</p> <p>III. El bienestar de los animales de compañía silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de la Ciudad de México; y</p> <p>IV (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de los animales de compañía de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones...</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones...</p>	<p>Es viable con observaciones. Pertinente cambiar las palabras "propietaria, poseedora o encargada de un perro" por "tutor responsable/ tutor/tutores".</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 33.- La posesión de un animal de compañía de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>	<p>Es viable.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PASEADORES DE PERROS.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXI. ...</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXI. ...</p> <p>XXXI Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a</p>	<p>La Ley Ambiental del Distrito Federal fue abrogada por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, de acuerdo con su transitorio segundo que a la letra dice:</p> <p>SEGUNDO: A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en El Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.</p> <p>Respecto a las fracciones XXXI Bis y XXX Bis 1, es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Sin correlativo ...</p> <p>XXXII. ... al XLIII. ...</p>	<p>uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;</p> <p>XXXI Bis 1. Paseo de perros: acción realizada por una persona física o moral, registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México contratada para proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;</p> <p>XXXII. ... al XLIII. ...</p>	
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;</p> <p>Sin correlativo ...</p> <p>Sin correlativo ...;</p> <p>IV a XXVII ...</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos, paseadores de perros y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;</p> <p>III Bis. Emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;</p> <p>III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;</p> <p>IV a XXVII ...</p>	<p>Es viable.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en</p>	<p>La Ley Ambiental del Distrito Federal fue abrogada por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, de acuerdo con su transitorio segundo que a la letra dice:</p> <p>SEGUNDO: A la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXIV.</p> <p>XXXIV Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en el Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;</p> <p>XXXV a XLIII ...</p>	<p>materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXIV.</p> <p>XXXIV Bis. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que será obligatorio y gratuito, a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;</p> <p>XXXV a XLIII ...</p>	<p>Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.</p> <p>En lo que respecta a la fracción XXXIV, es viable.</p>
<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.</p> <p>... II a XIII ...</p>	<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.</p> <p>... II a XIII ...</p>	<p>Es viable. No obstante, se recomienda cambiar la palabra "propietarios" por "tutores responsables", toda vez que el término de propiedad refiere a ser dueño de una cosa.</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... al XIX. ...</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... al XIX. ...</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XX. Negar el registro gratuito de animales de compañía, o cobrar por éste;</p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p> <p>...</p>	<p>XX. Negar la inscripción en el RUAC, cobrar por éste u omitir realizarlo;</p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;</p> <p>III al XIII ...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del RUAC;</p> <p>III al XIII ...</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía deberá contar con un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente.</p> <p>El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, por lo que deberán acreditar la propiedad con la clave obtenida del RUAC. Si no la tuviera, tendrá que demostrar la propiedad mediante los documentos de adopción, factura de compra o, en su defecto, presentar evidencia fotográfica del animal, debiendo realizar la</p>	<p>Es viable.</p> <p>No obstante, se recomienda cambiar la palabra "propiedad" por tutela toda vez que el término de propiedad refiere a ser dueño de una cosa.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

...	inscripción en el RUAC de manera inmediata.	
...	...	
...	...	
...	...	
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. al XXVII. ...</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>: I. ...</p> <p>II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del RUAC asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización e inscripción en el RUAC, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. al XXVII. ...</p>	Es viable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LOS ESPECTÁCULOS CON ANIMALES.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;</p> <p>VIII a XXII (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Celebrar espectáculos con animales en espacios públicos y privados;</p> <p>VIII a XXII (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o</p>	<p>Es viable.</p> <p>No obstante, a ello se recomienda la no contemplación de excepciones en fomento a una nueva cultura de bienestar y protección animal, salvaguardando la integridad de todo animal.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XXIII a XXV. (...)</p>	<p>Perros en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XXIII a XXV. (...)</p>	
<p>Artículo 64.- (...)</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 64.- (...)</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VII y VIII y 33 de la presente Ley.</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>a)</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>a)</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, VII, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p>	<p>Es viable.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

(...)	(...)	
-------	-------	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 4. (...)</p> <p>I a XXXIII BIS 2 (...)</p> <p>Sin correlativo ...</p> <p>Sin correlativo ...</p>	<p>Artículo 4. (...)</p> <p>I a XXXIII BIS 2 (...)</p> <p>XXXIII Bis 3. Pelea de gallos: exhibición, entrenamiento, espectáculo o actividad pública o privada en la que se enfrentan gallos, que azuzados o no, se agreden y enfrentan entre sí, pudiéndose causar lesiones e incluso la muerte;</p> <p>XXXIII Bis 4. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</p>	<p>Es viable.</p> <p>Se recomienda iniciar la definición “Eutanásicos” de la siguiente manera: “Eutanásicos: muerte humanitaria de los animales, ...”</p>
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a XXII. (...)</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros; así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>XXIII a XXV (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a XXII. (...)</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables</p> <p>(...)</p> <p>XXIII a XXV (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p>	<p>Es viable.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>a) y b) (...)</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III (...)</p> <p>a) y b) (...)</p> <p>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley; y IV (...)</p>	<p>a) y b) (...)</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, VIII, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III (...)</p> <p>a) y b) (...)</p> <p>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.</p> <p>IV (...)</p>	
---	---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EUTANASIA DE ANIMALES.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;</p> <p>X a XIX Bis (...)</p> <p>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;</p> <p>X a XIX Bis (...)</p> <p>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p>	<p>Es viable</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XX Bis a XXV Bis 3 (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XX Bis a XXV Bis 3 (...)</p> <p>XXV Bis 4. Eutanasia: procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;</p>	
<p>XXVI a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p>	<p>XXVI a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p>	
<p>XXX a XXX Bis 1 (...)</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XXX a XXX Bis 1 (...)</p> <p>XXX Bis 2. Médico veterinario zootecnista: persona profesionalista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;</p>	
	<p>XXXI a XXXIII Bis 2 (...)</p>	

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXXI a XXXIII Bis 2 (...)</p> <p>XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</p> <p>XXXIV a XXXV Bis (...)</p> <p>XXXVI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;</p> <p>XXXVI Bis a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p>	<p>XXXIII BIS 3. Se deroga.</p> <p>XXXIV a XXXV Bis (...)</p> <p>XXXVI. Se deroga.</p> <p>XXXVI Bis a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p>	
<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;</p> <p>II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e</p>	<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;</p> <p>II. Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:</p> <p>a).- Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;</p> <p>b).- Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,</p>	<p>Es viable.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</p> <p>III a X (...)</p>	<p>c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.</p> <p>Asimismo, incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</p> <p>III a X (...)</p>	
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>IX a XIV (...)</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Gestionar la eutanasia de los animales en los términos de la presente Ley, así como realizar la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>IX a XIV (...)</p>	<p>Es viable</p>
<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II y III (...)</p>	<p>normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de eutanasia, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II y III (...)</p>	
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>IV. Tener un técnico capacitado en eutanasia, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; eutanasia; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción</p>	<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los</p>	<p>Es viable</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>(...)</p>	<p>supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en lo relativo a la eutanasia, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realice eutanasia en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>Es viable</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en su movilización.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de eutanasia y trato humanitario en su movilización.</p> <p>(...)</p>	<p>Es viable</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I...</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a X (...)</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I...</p> <p>II. La eutanasia empleando métodos diversos a los establecidos en esta ley y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a X (...)</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXI (...)</p> <p>XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXI (...)</p> <p>XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales con las excepciones estipuladas en el artículo 51 y 10 fracción II de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 32.- El propietario...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 32.- El propietario...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o a particulares que lo soliciten y se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.</p> <p>(...)</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>Ningún alumno(a) podrá...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.</p>	<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En la Ciudad de México quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>Ningún alumno(a) podrá...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, se aplicará la eutanasia inmediatamente al término de la operación, en términos de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;</p>	<p>Es viable</p>
<p>Artículo 50.- El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p> <p>En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.</p>	<p>Artículo 50.- La eutanasia deberá aplicarse conforme a lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p> <p>Se deroga</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 51.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud.</p>	<p>Artículo 51.- Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano sólo que hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, a los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena</p>	<p>Es viable.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.</p>	<p>calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinado esto por una persona médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>La eutanasia de los animales para investigación científica o enseñanza superior, se realizará conforme la normatividad aplicable.</p>	
<p>Artículo 52. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:</p> <p>I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;</p> <p>II. Puncionar los ojos de los animales;</p> <p>III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;</p> <p>IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;</p> <p>V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y</p> <p>VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad</p>	<p>Artículo 52. Para la eutanasia de animales, éstos no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que este procedimiento se realice, y deberán estar inconscientes o anestesiados antes de recibir el método de muerte en los términos de esta Ley.</p> <p>Con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, manejar el dolor y conseguir una relajación muscular previa a la eutanasia, se debe inducir la tranquilización o la sedación de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la materia y esta Ley.</p> <p>En materia de eutanasia de animales, se prohíbe por cualquier motivo:</p> <p>I. Aplicarla a las hembras en gestación avanzada;</p> <p>II. Puncionar los ojos de los animales;</p> <p>III. Golpear, hacer cortes o fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia;</p> <p>IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua caliente o hirviendo;</p> <p>V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique maltrato, crueldad o sufrimiento del animal; y</p> <p>VI. Realizar los procedimientos en presencia de menores de edad.</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 53.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.</p>	<p>Artículo 53.- La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de eutanasia, manejo de sustancias químicas y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como identificar cuando un animal está inconsciente o anestesiado correctamente, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia y las normas ambientales.</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 54.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>	<p>Artículo 54.- Nadie puede dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.</p> <p>Quando tenga que darse muerte a animales por motivos de salud pública para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades, deberán evitarse aquellos métodos que causen dolor, asfixia o una muerte lenta. En todo caso se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y esta Ley.</p> <p>Quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>	<p>Es viable.</p> <p>No obstante se recomienda señalar que no deberán darles muerte por traumatismos provocados con cualquier objeto en general</p>
<p>Artículo 55. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el</p>	<p>Artículo 55. Nadie puede dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.</p> <p>En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.</p>	<p>innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.</p> <p>En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora a la persona médico veterinario zootecnista al lugar de los hechos a efecto de aplicar eutanasia, en los términos dispuestos en la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Para la capacitación del personal autorizado para aplicar la eutanasia de animales, la Secretaría de Salud promoverá e impartirá cursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables</p>	
<p>Artículo 60. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>	<p>Artículo 60. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, la eutanasia de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>	<p>Es viable.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ESTABLECER LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE CONVIVENCIA CON LOS ANIMALES COMO UNA SANCIÓN POR INFRACCIONES A LA LEY.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa</p> <p>III. Arresto; y</p>	<p>Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Es viable</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal</p>	<p>III. ... IV. ...</p> <p>Independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad, como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo.</p>	
--	---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANIMALES.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XXXI (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XXXI (...)</p> <p>XXXI Bis. Pensión: establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación, de animales de compañía, perros para asistencia y animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;</p>	<p>Es viable. Se recomienda realizar la modificación al nombre de la Ley, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal por el de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXXII. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;</p> <p>XXXIII a XLIII (...)</p>	<p>XXXII. Persona prestadora de servicios: persona física o moral que, con fines de lucro, otorga el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales;</p> <p>XXXII Bis. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;</p> <p>XXXIII a XLIII (...)</p>	
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI a X (...)</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y personas prestadoras de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI a X (...)</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p>	<p>Es viable.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>I. Difundir e impulsar...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III a XIV (...)</p>	<p>I. Difundir e impulsar...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en la Ciudad de México;</p> <p>II Bis. Emitir la Clave de Registro de Establecimiento;</p> <p>III a XIV (...)</p>	
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera; El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia deberán contar con el apoyo de un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cuál en el caso de</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general, de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar con la Clave de Registro de Establecimiento que emita la Alcaldía.</p> <p>Asimismo, las personas prestadoras de servicios, deberán:</p> <p>I. Cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares motivo del servicio o que se encuentren en el establecimiento;</p> <p>II. Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud,</p>	



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>las pensiones deberá encontrarse en el lugar donde se encuentren los animales y en el caso de las estéticas y escuelas de entrenamiento, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente; Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. Los titulares de pensiones de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.</p> <p>III. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</p>	<p>de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;</p> <p>III. Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;</p> <p>IV. El registro señalado en la fracción anterior incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona propietaria; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>V. Contar con una persona médico veterinario zootecnista debidamente registrado y</p>	
--	--	--

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;</p> <p>VI. Comunicar inmediatamente al propietario o responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien deberá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizoóticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes;</p> <p>VII. Tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.</p> <p>VIII. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</p>	
<p>Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y personas prestadoras de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Es viable.</p>

OCTAVA.- Asimismo, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio **PAOT-05-300/100-045-2023** de fecha 3 de mayo de 2023, emitió opinión de las iniciativas que se estudian en el presente dictamen, en la que manifestó lo siguiente:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal y estado mental de los animales, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;</p> <p>V a IX (...)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección y bienestar animal para la Ciudad de México;</p> <p>V a IX (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat</p>	<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como animal de compañía o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a vi Bis 1 (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII a XVII Bis (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VI Bis 1 (...)</p> <p>VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;</p> <p>VII a XVII Bis (...)</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte, y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XIX a XXV Bis 3 (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI XXIX (...)</p> <p>XXX. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano</p> <p>XXX Bis a LXIII (...)</p>	<p>XIX a XXV Bis 3 (...)</p> <p>XXV Bis 4.- Estado mental: Experiencias mentales subjetivas positivas y negativas que inciden en el bienestar animal;</p> <p>XXVI a XXIX (...)</p> <p>XXX. Se deroga</p> <p>XXX Bis a LXIII (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir las normas ambientales en materia de protección a los animales;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 8º. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación;</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de animales de compañía; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de Distrito Federal; y</p> <p>IV (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III. El bienestar de los animales de compañía silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de la Ciudad de México; y</p> <p>IV (...)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas,</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Las crías de los animales de compañía de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.	cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.	
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones...</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones...</p>	De acuerdo con la propuesta.
<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 33.- La posesión de un animal de compañía de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	De acuerdo con la propuesta.
<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>	De acuerdo con la propuesta.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de paseadores de perros**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXI. ...</p> <p>Sin correlativo ...</p> <p>Sin correlativo ...</p> <p>XXXII. ... al XLIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXI. ...</p> <p>XXXI Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;</p> <p>XXXI Bis 1. Paseo de perros: acción realizada por una persona física o moral, registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México contratada para proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;</p> <p>XXXII. ... al XLIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos,</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;</p> <p>Sin correlativo ...</p> <p>Sin correlativo ...;</p> <p>IV a XXVII ...</p>	<p>paseadores de perros y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;</p> <p>III Bis. Emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;</p> <p>III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;</p> <p>IV a XXVII ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
--	---	---

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia del Registro Único de Animales de Compañía, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXIV.</p> <p>XXXIV Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. al XXXIV.</p> <p>XXXIV Bis. RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que será obligatorio y gratuito, a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;</p> <p>XXXV a XLIII ...</p>	<p>datos de identificación del animal y de su propietario. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;</p> <p>XXXV a XLIII ...</p>	
<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I. Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.</p> <p>... II a XIII ...</p>	<p>Artículo 4 BIS 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</p> <p>I. Inscribir al animal, cualquiera que sea su legal procedencia, en el RUAC, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.</p> <p>... II a XIII ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... al XIX. ...</p> <p>XX. Negar el registro gratuito de animales de compañía, o cobrar por éste;</p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. ... al XIX. ...</p> <p>XX. Negar la inscripción en el RUAC, cobrar por éste u omitir realizarlo;</p> <p>XXI. ... al XXV. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;</p> <p>III al XIII ...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del RUAC;</p> <p>III al XIII ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Sin correlativo	<p>Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía deberá contar con un collar o pechera adecuados a la especie y que no los lastime, el cual deberá portar de manera permanente.</p> <p>El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona propietaria.</p>	De acuerdo con la propuesta.
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, por lo que deberán acreditar la propiedad con la clave obtenida del RUAC. Si no la tuviera, tendrá que demostrar la propiedad mediante los documentos de adopción, factura de compra o, en su defecto, presentar evidencia fotográfica del animal, debiendo realizar la inscripción en el RUAC de manera inmediata.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	De acuerdo con la propuesta.
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del RUAC asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;</p> <p>III. a X. ...</p>	De acuerdo con la propuesta.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>III. a X. ...</p> <p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. al XXVII. ...</p>	<p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización e inscripción en el RUAC, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. al XXVII. ...</p>	
---	---	--

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para prohibir los espectáculos con animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;</p> <p>VIII a XXII (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XXIII a XXV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25. (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Celebrar espectáculos con animales en espacios públicos y privados;</p> <p>VIII a XXII (...)</p> <p>(...)</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XXIII a XXV. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 64.- (...)</p>	<p>Artículo 64.- (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.</p>	<p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VII y VIII y 33 de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>a)</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>a)</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, VII, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de peleas de gallos**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 4. (...)</p> <p>I a XXXIII BIS 2 (...)</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4. (...)</p> <p>I a XXXIII BIS 2 (...)</p> <p>XXXIII Bis 3. Pelea de gallos: exhibición, entrenamiento, espectáculo o actividad pública o privada en la que se enfrentan gallos, que azuzados o no, se agreden y enfrentan entre sí, pudiéndose causar lesiones e incluso la muerte;</p> <p>XXXIII Bis 4. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción dado que, en las propuestas subsecuentes, es utilizado el término "eutanasia" y no "procedimiento eutanásico":</p> <p>Eutanasia: Procedimiento empleado por un médico veterinario zootecnista para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados; o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas; o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro;</p>

6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de eutanasia de animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VIII (...)</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>IX. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>IX. Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;</p> <p>X a XIX Bis (...)</p> <p>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p> <p>XX Bis a XXV Bis 3 (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXVI a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena,</p>	<p>zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;</p> <p>X a XIX Bis (...)</p> <p>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p> <p>XX Bis a XXV Bis 3 (...)</p> <p>XXV Bis 4. Eutanasia: procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoquen dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;</p> <p>XXVI a XXIX (...)</p> <p>XXIX BIS. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena,</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Deberá homologarse con la propuesta del apartado 9 PARA PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS respecto de la definición: procedimiento eutanásico.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Deberá considerarse esta propuesta, puesto que en el apartado 9 PARA PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS se adiciona la definición de procedimiento eutanásico.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
---	---	--

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX a XXX Bis 1 (...)</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXXI a XXXIII Bis 2 (...)</p> <p>XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</p> <p>XXXIV a XXXV Bis (...)</p> <p>XXXVI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;</p> <p>XXXVI Bis a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p>	<p>comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p> <p>XXX a XXX Bis 1 (...)</p> <p>XXX Bis 2. Médico veterinario zootecnista: persona profesionista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;</p> <p>XXXI a XXXIII Bis 2 (...)</p> <p>XXXIII BIS 3. Se deroga.</p> <p>XXXIV a XXXV Bis (...)</p> <p>XXXVI. Se deroga.</p> <p>XXXVI Bis a XL (...)</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>I.- Establecer, regular y verificar los centros de control animal;</p> <p>II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</p> <p>III a X (...)</p>	<p>II. Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:</p> <p>a).- Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;</p> <p>b).- Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,</p> <p>c).- Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.</p> <p>Asimismo, incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</p> <p>III a X (...)</p>	
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>IX a XIV (...)</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. Gestionar la eutanasia de los animales en los términos de la presente Ley, así como realizar la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>IX a XIV (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II y III (...)</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de eutanasia, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II y III (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>IV. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>IV. Tener un técnico capacitado en eutanasia, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V a VII (...)</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; eutanasia; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y</p>	<p>De acuerdo con la propuesta</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en lo relativo a la eutanasia, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realice eutanasia en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>I a IV (...)</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en su movilización.</p> <p>(...)</p>	<p>I a IV (...)</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de eutanasia y trato humanitario en su movilización.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I...</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a X (...)</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I...</p> <p>II. La eutanasia empleando métodos diversos a los establecidos en esta ley y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a X (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXI (...)</p> <p>XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XXI (...)</p> <p>XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales con las excepciones estipuladas en el artículo 51 y 10 fracción II de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 32.- El propietario...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 32.- El propietario...</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción o acogimiento responsable a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o</p>	<p>De acuerdo con la propuesta</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>(...)</p>	<p>a personas protectoras independientes o particulares que lo soliciten y se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>Ningún alumno(a) podrá...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.</p>	<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En la Ciudad de México quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>Ningún alumno(a) podrá...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, se aplicará la eutanasia inmediatamente al término de la operación, en términos de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 50.- El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p> <p>En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.</p>	<p>Artículo 50.- La eutanasia deberá aplicarse conforme a lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p> <p>Se deroga</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 51.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.</p>	<p>Artículo 51.- Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano que hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, a los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinado esto por una persona médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>La eutanasia de los animales para investigación científica o enseñanza superior, se realizará conforme la normatividad aplicable.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 52. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:</p> <p>I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;</p> <p>II. Puncionar los ojos de los animales;</p> <p>III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;</p> <p>IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;</p> <p>V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y</p> <p>VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad</p>	<p>Artículo 52. Para la eutanasia de animales, éstos no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que este procedimiento se realice, y deberán estar inconscientes o anestesiados antes de recibir el método de muerte en los términos de esta Ley.</p> <p>Con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, manejar el dolor y conseguir una relajación muscular previa a la eutanasia, se debe inducir la tranquilización o la sedación de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la materia y esta Ley.</p> <p>En materia de eutanasia de animales, se prohíbe por cualquier motivo:</p> <p>I. Aplicarla a las hembras en gestación avanzada;</p> <p>II. Puncionar los ojos de los animales;</p> <p>III. Golpear, hacer cortes o fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua caliente o hirviendo;</p> <p>V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique maltrato, crueldad o sufrimiento del animal; y</p> <p>VI. Realizar los procedimientos en presencia de menores de edad.</p>	
<p>Artículo 53.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.</p>	<p>Artículo 53.- La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de eutanasia, manejo de sustancias químicas y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como identificar cuando un animal está inconsciente o anestesiado correctamente, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia y las normas ambientales.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 54.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 54.- Nadie puede dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.</p> <p>Cuando tenga que darse muerte a animales por motivos de salud pública para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades, deberán evitarse aquellos métodos que causen dolor, asfixia o una muerte lenta. En todo caso se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y esta Ley.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>	<p>Quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>	
<p>Artículo 60. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>	<p>Artículo 60. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, la eutanasia de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **para establecer la realización de jornadas de convivencia con los animales como una sanción por infracciones a la ley**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa</p> <p>III. Arresto; y</p> <p>IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad, como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de prestación de servicios para animales**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XXXI (...)</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXII. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXIII a XLIII (...)</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XXXI (...)</p> <p>XXXI Bis. Pensión: establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación, de animales de compañía, perros para asistencia y animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;</p> <p>XXXII. Persona prestadora de servicios: persona física o moral que, con fines de lucro, otorga el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales;</p> <p>XXXII Bis. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>autorización expedida por la autoridad competente;</p> <p>XXXIII a XLIII (...)</p>	
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI a X (...)</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y personas prestadoras de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI a X (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Difundir e impulsar...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III a XIV (...)</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Difundir e impulsar...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en la Ciudad de México;</p> <p>II Bis. Emitir la Clave de Registro de Establecimiento;</p> <p>III a XIV (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general, de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar con la Clave de Registro de</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera; El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>II. En caso de emergencia deberán contar con el apoyo de un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cual en el caso de las pensiones deberá encontrarse en el lugar donde se encuentren los animales y en el caso de las estéticas y escuelas de entrenamiento, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente; Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. Los titulares de pensiones de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.</p>	<p>Establecimiento que emita la Alcaldía.</p> <p>Asimismo, las personas prestadoras de servicios, deberán:</p> <p>I. Cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares motivo del servicio o que se encuentren en el establecimiento;</p> <p>II. Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;</p> <p>III. Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;</p> <p>IV. El registro señalado en la fracción anterior incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona propietaria; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>V. Contar con una persona médico veterinario zootecnista</p>	
--	---	--

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>III. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</p>	<p>debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;</p> <p>VI. Comunicar inmediatamente al propietario o responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien deberá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizooticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes;</p> <p>VII. Tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.</p> <p>VIII. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</p>	
<p>Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y personas prestadoras de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de refugios**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXIV Bis. Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;</p> <p>XXXIV Ter. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales</p> <p>XXXV. a XLIII. (...)</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>III. a XIV. (...)</p>	
	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta</p>

10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de zonas de refugio temporal para animales abandonados, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Texto vigente:	Texto propuesto:	Opinión Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XLIII (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I a XLIII (...)</p> <p>XLIV Bis 4.- Zona de Resguardo Temporal: inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que hasta por 60 días naturales se brinda auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III (...)</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p>	<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I a III (...)</p> <p>III Bis.- Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía en situación de calles hasta por 60 días naturales, en tanto se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley;</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Sin correlativo.</p> <p>V a XIV (...)</p>	<p>IV Bis.- Realizar recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo hasta por 60 días naturales para determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.</p> <p>V a XIV (...)</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 55 Bis.- Las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía bajo su responsabilidad se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.</p> <p>En las zonas de resguardo temporal se deberán brindar las condiciones de bienestar a los ejemplares que se encuentren bajo su resguardo, garantizando las condiciones favorables para nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales hasta por 60 días naturales, conforme a lo establecido en la presente Ley, así como para su manejo.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III (...)</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV a XXVII (...)</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III (...)</p> <p>III Bis.- Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;</p> <p>IV a XXVII (...)</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

De igual forma, mediante oficio **PAOT-05-300/100-047-2023** de fecha 9 de mayo de 2023, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), emitió la siguiente opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona la denominación así como diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por el Dip. Royfid Torres González, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA PAOT
DENOMINACIÓN DE LA LEY: LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DENOMINACIÓN DE LA LEY: LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	De acuerdo con la propuesta.
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:	Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:	
I. ...	I. ...	
II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;	II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la presente Ley;	De acuerdo con la propuesta.
III. ...	III. ...	
IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;	IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para la Ciudad de México ;	De acuerdo con la propuesta.
V. a VI. ...	V. a VI. ...	
VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;	VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías , las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;	VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías , las Secretarías del Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;
		...

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>VIII. ...</p> <p>IX. (Derogada)</p> <p>Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. (Derogada)</p> <p>Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.</p>	
<p>Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:</p> <p>I.- a XVI. ...</p>	<p>Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen:</p> <p>I. a XVI. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.</p> <p>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p> <p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en la Ciudad de México.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad de México deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I.- a XIV. ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XIX BIS. a XX BIS. ...</p> <p>XX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las de la Ciudad de México a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud y la Agencia que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos. -, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud de l Distrito Federal;</p> <p>XIX BIS. a XX BIS. ...</p> <p>XX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Alcaldías: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos. -, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todas las instalaciones operadas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que resguardan temporalmente animales de compañía asegurados por autoridades, que ofrecen servicios de medicina preventiva y esterilización, así como orientación a la ciudadanía que así lo requieran, y que, bajo lo estipulado en la presente Ley, apliquen eutanasia a animales de compañía;</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>XX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Alcaldías: Los establecimientos públicos operados por las Alcaldías, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención médico-veterinaria a perros y gatos, así como la aplicación de medicina preventiva y esterilización, acciones que, de acuerdo con su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales de</p>
---	---	--

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXI. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII. Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>XXIV. ... (sin correlativo)</p> <p>XXV. a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. Ley: La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;</p> <p>XXVIII. a XXX Bis 1. ...</p> <p>XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de protección a los animales;</p> <p>XXXII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXI. a XXII Bis 1. ...</p> <p>XXIII. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXIV Bis. Escuela de adiestramiento: institución académica encargada de enseñar, instruir, entrenar y/o educar a las mascotas y/o animales de compañía.</p> <p>XXV a XXV Bis 3. ...</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. Ley: La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México;</p> <p>XXVIII. a XXX Bis 1.</p> <p>XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de protección a los animales;</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXII.Bis 1. Paseador de mascotas: Persona capacitada y certificada por la Agencia que se encarga de dar actividad física y recreación acorde a las características particulares de cada ejemplar a través de caminatas o rutinas de ejercicio que no pongan en peligro la vida e integridad del animal;</p>	<p>compañía servicios de especialización;</p> <p>De acuerdo con la propuesta, sin embargo deberá reacomodarse de acuerdo al orden alfabético.</p> <p>XXIV Bis. Escuela de adiestramiento: institución académica encargada de enseñar, instruir, entrenar y/o educar a las mascotas y/o los animales de compañía.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>El proyecto en estudio se denomina LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por tanto, sería:</p> <p>XXVII. Ley: La Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México;</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>XXXII.Bis 1. Paseador de perros mascotas: Persona capacitada y registrada ante certificada por la Agencia que se encarga de dar actividad física y recreación acorde a las características particulares de cada ejemplar a través de caminatas o rutinas de ejercicio que no pongan en peligro la vida e integridad del animal.</p> <p>Se recomienda delimitar a los “perros”, ya que pueden existir otras especies de animales de compañía que no son</p>
--	---	---



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Sin correlativo	<p>XXXII.Bis 2. Etólogo: Persona capacitada y certificada por la Agencia que su actividad es la de dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones, entre otros.</p>	<p>aptos para ser paseados en vía pública o espacios públicos.</p> <p>Asimismo, no se recomienda señalar que sea "certificada por la Agencia", ya que la AGATAN no se constituye en un organismo certificador en la materia. En todo caso, se recomienda señalar que dicha persona paseadora de perros esté registrada ante la AGATAN.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>XXXII.Bis 2. Etólogo: Persona capacitada y certificada por la Agencia que su actividad es la de para dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones de los animales, entre otros.</p> <p>Se considera importante la propuesta de establecer la definición de "etólogo". Se recomienda realizar algunos ajustes, porque la AGATAN no es organismo certificador; además se recomienda adicionar que el tratamiento sería a problemas conductuales "de los animales". Se sugiere recomodar por orden alfabético.</p>
Sin correlativo	<p>XXXII.Ter. Pensión de mascotas: Establecimiento perteneciente al sector privado que proporciona servicios de guarda y custodia temporal a un animal de compañía o de servicio, con fines de alojamiento, cuidado, alimentación, transporte y salud.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>XXXII.Ter. Pensión: El establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación, de animales de compañía, perros utilizados por el ser humano para asistencia y perros o animales utilizados por el ser humano para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;</p>
XXXIII. a XXXIII BIS 3. ...	XXXIII. a XXXIII BIS 3.	
XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;	XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;	De acuerdo con la propuesta.
XXXIV Bis. a XXXVI BIS. ...	XXXIV Bis. a XXXVI BIS. ...	

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XL. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XLI. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXXIX BIS. a XLIII. ...</p>	<p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>XL. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XLI. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XXXIX BIS. a XLIII. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 4 BIS.-Son obligaciones de los habitantes del Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 4 BIS.- Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad, comisión de un delito o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares prestadores de servicios, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción desus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato</p>	<p>Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en</p>	<p>Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone los Artículos 196, 197 y 199 de la Ley en la materia.</p> <p>...</p>	<p>materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a los previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone los artículos 196, 197 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>Se recomienda hacer mención, de cuál es la Ley de la materia (Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), pues en esta disposición se señalan dos ordenamientos jurídicos.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA</p>		
<p>Artículo 7°. Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 7°. Las autoridades a las que esta Ley hace referencia, además de las que pudieran ser competentes, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 8°. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 8°. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las alcaldías correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>VI. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII. ...</p> <p>VII Bis. Coordinar con la Agencia y las Alcaldías la creación y operación del Padrón de prestadores de servicios de pensión de mascotas y escuelas de adiestramiento.</p> <p>VIII a X. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>VII Bis. Coordinar con la Agencia y las Alcaldías la creación y operación del Padrón de prestadores de servicios de pensión y escuelas de adiestramiento.</p>
<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la Ciudad de México;</p> <p>VII. a X.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, Estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.</p>	<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros, gallos o cualquier animal no humano.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.</p> <p>h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.</p> <p>i) a j) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.</p> <p>h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta, pensión de animales y escuelas de adiestramiento, a fin de detectar posibles anomalías o comisión de delitos en dichos centros y establecimientos.</p> <p>i) a j) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>	<p>h) Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta, pensión y escuelas de adiestramiento, a fin de detectar posibles anomalías o comisión de delitos en dichos centros y establecimientos.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. En los casos en que sea de su competencia y conocimiento, canalizar a la autoridad judicial respectiva las denuncias relacionadas en la materia.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 12.- Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Implementar y actualizar el padrón de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, guardia y custodia temporal, producción y venta de animales en la Ciudad de México;</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Se recomienda aclarar sobre el objeto de modificar la referencia de "registro" por un "padrón", y si en términos de operatividad del mismo es más conveniente una u otra denominación.</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;</p> <p>VI y VII. ... (sin correlativo)</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p>	<p>Veterinarias, pensiones para mascotas, escuelas de adiestramiento, y análogas;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, guardia y custodia temporal, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Otorgar a título gratuito, suspender y rescindir permisos de funcionamiento a los prestadores de servicios de pensión para mascotas y escuelas de adiestramiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la presente ley, dicho permiso será refrendado 2 veces al año.</p> <p>En el caso de incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28, 28 bis 1 y 28 Ter y demás dispositivos aplicables para el debido funcionamiento, el permiso será rescindido hasta en tanto se cumpla con lo establecido.</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p>	<p>Veterinarias, pensiones, escuelas de adiestramiento, y análogas;</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>VIII. Otorgar a título gratuito, suspender y rescindir permisos de funcionamiento a los prestadores de servicios de pensión y escuelas de adiestramiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la presente ley, dicho permiso será refrendado 2 veces al año.</p> <p>...</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
--	---	--

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

X. a XIV. ...	X. a XIV. ...	
<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las propias Alcaldías, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Integrar un padrón de animales capturados en que se indiquen todos los detalles de su localización, captura, atención y canalización.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>IV. Integrar un padrón de animales capturados en que se indiquen todos los detalles de su localización, captura, atención y canalización. registro de los animales capturados y entregados voluntariamente, en que se indique todos los detalles de su localización, entrega, captura, atención y canalización.</p>
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p>		
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p>	<p>Artículo 15.- Las Alcaldías podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>...</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.</p> <p>...</p>	<p>capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>...</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>b) a c) ...</p> <p>La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, constará en un registro y será público.</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las Alcaldías, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hastados representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmenteconstituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos desacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LAS DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO</p>		
<p>Artículo 18.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia. El Consejo Técnico se compone por:</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas e en padrón correspondiente;</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p>Artículo 18.- Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fondo implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, este instaurará un Consejo Técnico en esta materia. El Consejo Técnico se compone por:</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Un representante de las asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente;</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD DE</p>	

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

MÉXICO		
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia del Distrito Federal; y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de la Ciudad de México</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</p>
<p>CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</p>		
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>I. Bis. Causarles la muerte, sin causa o motivo justificado y/o negligencia.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Abandonar sin causa justificada a animales en pensiones para mascotas y escuelas de adiestramiento.</p> <p>XI. Las demás que</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>X. Abandonar sin causa justificada a animales en pensiones y escuelas de adiestramiento.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>	<p>de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente y que se encuentra libre de displasias y demás enfermedades degenerativas, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiriera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiriera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla, en los cachorros se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre, en los términos precisados en el artículo 27 de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>C) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;</p> <p>d) a la f) ...</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la Agencia la Clave de Registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía; para ello, deberán cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>C) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Alcaldía correspondiente;</p> <p>d) a la f) ...</p> <p>... a XII. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Alcaldía competente, además de:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Ter. Además de las previstas en los artículos 28, 28 Bis y 28 Bis 1, y con el fin de garantizar el bienestar de los animales de compañía, las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales, hospedaje, guardia y custodia creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía se deberá:</p> <p>I.- Mantener a la vista en todo momento los permisos correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad vigente, expedido por la Alcaldía.</p> <p>II.- Contar con instalaciones adecuadas que les permita moverse y descansar con comodidad a los animales.</p> <p>Está prohibido el hacinamiento y/o el encierro permanente.</p> <p>III.- Contar con los recursos materiales y humanos suficientes para la debida atención de los animales.</p> <p>IV.- Contar con buenas condiciones higiénicas, sanitarias, de temperatura e iluminación adecuada para la debida atención de los animales.</p> <p>V.- Tener por lo menos un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, el que deberá contar con los recursos necesarios para una atención clínica integral por cada turno.</p> <p>VI.- Contar con paseadores, entrenadores, adiestradores, terapistas y etólogos con certificaciones verificables y</p>	<p>Artículo 28 Ter. Además de las previstas en los artículos 28, 28 Bis y 28 Bis 1, y con el fin de garantizar el bienestar de los animales de compañía, las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales, hospedaje, guardia y custodia creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía se deberá:</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>correspondientes a su actividad.</p> <p>VII.- Contar con bebederos y comederos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de cada animal que se tenga bajo guardia y custodia.</p> <p>VIII.- Proporcionar el cuidado diario y continuo de los animales quedando estrictamente prohibido dejar sin la atención debida los días no laborales, dichos trabajos serán remunerados de conformidad con la leyes laborales aplicables vigentes.</p> <p>IX. Acatar a los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</p>	
<p>Artículo 29. Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Está obligada a recoger las heces depuestas por su animal cuando transite con él en la vía pública.</p>	<p>Artículo 29. Toda persona propietaria, que compre, posea, se encargue o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Está obligada a recoger las heces depuestas por el animal cuando transite con él en la vía pública, debiendo contar con las herramientas y materiales necesarios para depositarlas en los lugares destinados.</p> <p>Está obligada a limpiar con el líquido de su elección los lugares donde orine el animal cuando transite con él en la vía pública.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Se recomienda suprimir el último párrafo, ya que no es claro en el tipo de líquido que se podría utilizar para limpiar, y esto podría generar el empleo de sustancias nocivas para la salud humana, de otros animales y afectaciones al ambiente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 30 Bis. En el caso de los paseadores, adiestradores, entrenadores, terapistas y etólogos o su equivalente que ejerzan su actividad dentro de la Ciudad de México, deberán contar con la certificación vigente de su actividad, además de estar integrados en el padrón señalado en el numeral II del artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>La propuesta se considera viable, siempre que se determine cuál sería el organismo autorizado y encargado de emitir dichas certificaciones para el desarrollo de las actividades previstas.</p>
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su</p>	<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamarse su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías respectivas, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura,</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>....</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber igualimpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo yforma.</p>	<p>debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>...</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones detalla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando éste lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar unperro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar unperro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.</p> <p>...</p> <p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, lapermanencia o el uso de un servicio o cobreporello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente delos delitos que se configuren por la negativa a prestar</p>	<p>Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado dela persona a la que asiste. Esta disposiciónaplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.</p> <p>...</p> <p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, lapermanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>servicios que se ofrecen al público en general.</p> <p>...</p>	<p>a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en la Ciudad de México, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.</p>	<p>Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso.</p> <p>Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad ya la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso.</p> <p>Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley</p>	<p>Se recomienda verificar el contenido del artículo 35 consultado, ya que hace falta una parte del primer párrafo que se señala a continuación:</p> <p>Artículo 35. <u>Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</u></p> <p>...</p> <p>De acuerdo con la propuesta,</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

		respecto a la denominación de la SSC.
<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, cargay tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de quese trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Alcaldía, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En la Ciudad de México quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA</p>		

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.</p>	<p>Artículo 56.- Toda persona podrá denunciar ante Juez Cívico, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto, omisión o comisión de un delito que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México; las cuales tendrán la facultad de reencausamiento dependiendo de la competencia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante el Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Autoridades Competentes, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.</p>	<p>Artículo 56. Toda persona podrá denunciar ante Juez Cívico, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión o comisión de un delito que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México; las cuales tendrán la facultad de reencausamiento dependiendo de la competencia.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante el Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia queja a las Autoridades competentes, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.</p> <p>No se considera viable la aplicación de la figura procesal del <i>reencausamiento de la vía</i>; en todo caso, se recomienda señalar como medida alternativa, que la autoridad que determine su incompetencia para conocer del asunto, señalará a la persona cuál es la autoridad competente.</p> <p>En la propuesta de artículo 56 se suprimió el párrafo segundo; se recomienda revisar la versión.</p>
<p>Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I. a II. ...</p>	

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y</p>	<p>III. Los datos que permitan identificar a la, el o los presuntos infractores; y</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>	
<p>Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la delegación o en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.</p>	<p>Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la Autoridad Correspondiente, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	
<p>Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastara que el o los denunciante se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.</p>	<p>Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastará que el o los denunciante se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.</p>	<p>La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación</p>	<p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Alcaldías; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación nacional de procedimientos penales</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación</p>	<p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Alcaldías; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación nacional de procedimientos penales</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.	aplicable a la Ciudad de México .	
<p>Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su reglamento en la materia.</p> <p>El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de aprobación que emita la Secretaría.</p>	<p>Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su reglamento en la materia.</p> <p>El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de aprobación que emita la Secretaría.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>		
<p>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Clausura temporal o definitiva de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para la Ciudad de México, así como con los preceptos legales aplicables</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>No se considera viable.</p> <p>La clausura definitiva se constituye en una sanción administrativa conforme al artículo 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES</p>		
<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p>	<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p>	<p>Artículo 62.- ...</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p>	<p>Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, pensiones, escuelas de adiestramiento, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p>	<p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá reencauzar el expediente a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p>	<p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir reencauzar el expediente a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p>
<p>Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.</p>	<p>Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil y/o penal aplicable.</p>	<p>No se considera viable la aplicación de la figura procesal del reencauzamiento de la vía; en todo caso, se recomienda señalar como medida alternativa, que la autoridad que determine su incompetencia para conocer del asunto, señalará a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Salud.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p>	<p>Artículo 63.- Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p>
<p>I. IV. ...</p>	<p>I. IV. ...</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>V. Con independencia de las</p>	<p>V. Independientemente de las</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>sanciones previstas en el presente artículo, en los casos donde el afectado sea un animal doméstico o mascota, el probable responsable de la conducta deberá asistir a por lo menos una jornada de convivencia con animales de apoyo emocional, hasta en tanto se determine su responsabilidad.</p>	<p>sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad, como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo.</p>
<p>Artículo 64.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos, en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes, se informará a los padres o tutores.</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 64.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos, en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes y a lo establecido en la fracción V del artículo 63 de la presente Ley, se informará a los padres o tutores.</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. Entodos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, I Bis, IV, V, VII y IX; 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>II.....</p> <p>Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>II....</p> <p>Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>a).- ...</p> <p>b). Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c). Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a).- Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</p> <p>b).- Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y</p> <p>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.</p> <p>Los animales que sean presentados y que</p>	<p>Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a).- ...</p> <p>d) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 28 Ter, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>e) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p>a).- Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, además de lo previsto en la fracción V del artículo 63, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</p> <p>b).- Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 28 Ter, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y</p> <p>c).- Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, I Bis, IV, V, VII y X; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley, en cuyos casos deberá aplicarse lo previsto en la fracción V del artículo 63.</p> <p>Los animales que sean presentados</p>	<p>Verificar, puesto que en esta propuesta se señala que las Alcaldías, los Juzgados Cívicos y la PAOT, impondrán multa por la infracción al artículo 28 TER. Habrá que precisar cual es la autoridad que impondrá la multa.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Verificar, puesto que en esta propuesta se señala que las Alcaldías, los Juzgados Cívicos y la PAOT, impondrán multa por la infracción al artículo 28 TER. Habrá que precisar cual es la autoridad que impondrá la multa.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>Verificar, puesto que en esta propuesta se señala que las Alcaldías, los Juzgados Cívicos y la PAOT, impondrán multa por la</p>
---	--	--

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	<p>y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 28 Ter, 35 y 39 de la presente Ley.</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, resulta aplicable la fracción V del artículo 63, además de que el animal será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	<p>infracción al artículo 28 TER. Habrá que precisar cual es la autoridad que impondrán la multa.</p> <p>No se considera viable eliminar el plazo para que el propietario del animal se presente de manera voluntaria; es necesario establecer un plazo para mayor certeza jurídica.</p>
<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento</p>	<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>...</p> <p>A falta de solicitud, se decretará su envío a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>...</p>	<p>estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>...</p> <p>A falta de solicitud, se decretará su envío a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 69.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.</p> <p>...</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las Delegaciones, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 69.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.</p> <p>...</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las Alcaldías, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta</p>	<p>Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las delegaciones para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	<p>violaciones a esta Ley, el Gobierno de la Ciudad de México destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las Alcaldías para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	
<p>CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>		
<p>Artículo 71.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 71.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>		
<p>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.</p>	<p>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III.</p> <p>III Bis. Emitir, refrendar y revocar Certificaciones a los paseadores, adiestradores, entrenadores, terapeutas y etólogos, que permitan desarrollar su actividad en la Ciudad de México.</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Alcaldías para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las</p>	<p>No se considera viable. No se especifica la forma o requisitos que deberán cumplirse para obtener dichas certificaciones, aunado a que la AGATAN no podría certificar a un etólogo, porque esa es una especialidad acreditada ante una institución educativa, cuya cédula emite la SEP.</p> <p>De acuerdo con la propuesta.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;</p> <p>XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;</p> <p>XV. a XXVII. ...</p>	<p>Alcaldías y análogos;</p> <p>XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías;</p> <p>XV. a XXVII. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>
<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública,</p> <p>VI. El titular de la Brigada de Vigilancia Animal;</p> <p>VII. El titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. El titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. El titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;</p> <p>X. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</p> <p>XI. El titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XII. El titular del Servicio Público de Localización LOCATEL;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV.- Un representante del Comité de</p>	<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II.- La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>III.- La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La persona titular de la Agencia de Protección Sanitaria;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana,</p> <p>VI.- La persona titular de la Brigada de Vigilancia Animal;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;</p> <p>X. La persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</p> <p>XI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La persona del Servicio Público de Localización LOCATEL;</p> <p>XIII. ...</p>	<p>De acuerdo con la propuesta.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Bioética de la Agencia; y XV ...	XIV. Una persona representante del Comité de Bioética de la Agencia; y XV. ...	
Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia de Atención Animal establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.	Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia de Atención Animal establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia establecerá , entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

NOVENA.- Por su parte la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el oficio **CCMX/UEFP/091/2023** de 27 de abril de 2023, remitió a esta dictaminadora el impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de bienestar animal y estado mental de los animales**, de la que concluyó lo siguiente:

Conclusiones	<i>“Una vez realizado el análisis de cada uno de los artículos propuestos en la iniciativa, esta Unidad de Estudios concluye que no genera un costo presupuestal adicional a las finanzas públicas de la Ciudad de México, toda vez que no se generan nuevas atribuciones para las autoridades de la Ciudad.”</i>
--------------	---

Asimismo, a través del oficio **CCMX/UEFP/IIL/095/2023** de 27 de abril de 2023, remitió el impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de paseadores de perros**, en la que concluyó lo siguiente:

Conclusiones	<i>“El objetivo de la iniciativa es incluir en la ley los conceptos de “paseador de perros” y “paseo de perros”, además de establecer facultades para la Agencia de Atención Animal (AGATAN) relacionadas con la correcta utilización de dichas labores para el trato digno y respetuoso de los caninos. Esta Unidad de Estudios, concluye que las actividades planteadas, ya se están llevando a cabo por parte de la Agencia por lo tanto, la aprobación de la iniciativa no tiene impacto presupuestal adicional.”</i>
--------------	---



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Mediante el oficio **CCMX/UEFP/IIL/0103/2023** de 10 de mayo de 2023, remitió el impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, **en materia de Registro Único de Animaes**, en la que concluyó lo siguiente:

<p>Conclusiones</p>	<p>“... <i>Del análisis de los artículos que el proponente pretender modificar, se destaca lo siguiente:</i></p> <p><i>Se establece de carácter obligatorio el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), el cual será llevado por medio de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, la cual ya existente, y se denomina “Registro Único Digital de Compañía de la Ciudad de México”.</i></p> <p><i>Se incorpora el término adopción, como una modalidad para ser incorporado al RUAC.</i></p> <p><i>Se adiciona un artículo 30 Bis, a efecto de establecer como obligación de los propietarios que sus mascotas porten collar o pechera donde se identifiquen los datos del animal, así como del registro correspondiente.</i></p> <p><i>De las anteriores modificaciones, esta Unidad de Estudios concluye que la presente iniciativa no tiene un impacto financiero.</i></p> <p><i>La especificación normativa de que el RUAC se lleve a cabo por medio de la Plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, proviene de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México que ya tiene incluido en su artículo 4 Bis de la Ley lo siguiente:</i></p> <p><i>Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:</i></p> <p><i>I.- Realizar el registro gratuito ante la Agencia, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México...</i></p> <p><i>La adición planteada que obliga a los propietarios a que sus mascotas porten un collar o pechera visible donde consten los datos</i></p>
---------------------	--

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p><i>de identificación del animal y el registro correspondiente, no conlleva un impacto al presupuesto dato que lo anterior es una obligación de los propietarios de mascotas, por lo que gastos que esto implique corren a cargo del mismo.”</i></p>
--	--

Por oficio **CCMX/UEFP/IIIL/04/2023** de 11 de mayo de 2023, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, remitió estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de peleas de gallos, en la cual en sus conclusiones señaló lo siguiente:

<p>Conclusiones</p>	<p><i>“... se puede observar que la modificación al inciso c), fracción II, del artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, representaría un impacto presupuestal en los ingresos, los cuales aumentarían por la capación de multas, las cuales irían de 1500 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que se puede argumentar que el monto total captado, dependerá del número de supuestos que se originen por dicha sanción, y la cantidad de UMA’S asignadas.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En un supuesto de que presentarán y sancionaran 75 denuncias por pelias de gallos en un ejercicio fiscal, los ingresos irían de 11,670,750 pesos por 1500 veces la UMA a 23,341,500 pesos por 3000 veces la UMA.”</i></p>
----------------------------	---

A través del oficio **CCMX/UEFP/IIIL/109/2023** de 12 de mayo de 2023, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, remitió estudio de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir los espectáculos con animales, en la cual en sus conclusiones señaló lo siguiente:

<p>Conclusiones</p>	<p><i>“Una vez realizado el análisis de cada uno de los artículos propuestos en la iniciativa esta Unidad de Estudios concluye que no genera un costo presupuestal adicional a las finanzas públicas de la Ciudad de México, toda vez que las nuevas prohibiciones que se establecen pueden ser cubiertas con los recursos</i></p>
----------------------------	---



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p><i>materiales, humanos y financieros disponibles. Sin embargo, si tendría un impacto recaudatorio mayor, por la modificación de las sanciones propuestas por el Diputado, y con los supuestos realizados por esta Unidad. Y, sin embargo, este ingreso adicional potencial dependería de cuántas personas sean sancionadas y las UMAS que se les impusieran.”</i></p>
--	--

DÉCIMA.- Que en razón de lo antes expuesto y después de un análisis sistémico y normativo a las iniciativas de referencia, las y los integrantes de esta dictaminadora coincidimos con los proponentes en que:

- Agregar y actualizar los conceptos de bienestar animal y estados mentales de los animales en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, pone a la vanguardia a la Ciudad de México, en cumplimiento con la Estrategia Mundial Bienestar Animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal de la cual nuestro país es miembro.

Lo anterior, ya que existe un modelo que fundamenta la evaluación de cinco dominios del bienestar animal, los cuales tienen como propósito identificar estados físicos/funcionales internos y circunstancias externas que pueden originar experiencias mentales subjetivas, negativas o positivas, que afectan el bienestar animal.

Los dominios 1, 2 y 3, denominados "Nutrición", "Medio ambiente" y "Salud", respectivamente, evalúan las circunstancias internas que afectan el bienestar del animal; el dominio 4 "Comportamiento" evalúa las circunstancias externas que afectan el bienestar animal y, una vez que se han identificado las circunstancias internas y externas, a través del dominio 5 "Estado mental" se incorpora cualquier experiencia afectiva asociada.¹⁰

1. Dominio 1 (nutrición). Cuando los animales tienen acceso a agua y alimento en calidad, cantidad y frecuencia de acuerdo con su especie, edad y estado fisiológico.
2. Dominio 2 (medio ambiente). Cuando los animales están libres de estrés ambiental (cambios extremos de temperatura, especies competidoras o predadoras, contaminación acústica, confinamiento prolongado y falta de actividad física y social, entre otros) y les brindamos espacios adecuados para expresar sus comportamientos naturales, como el echarse, levantarse, caminar, correr y, en general, todos aquellos que involucren su comunicación.
3. Dominio 3 (salud). Se identifica e interpreta el comportamiento de los animales como resultado del dolor: inactividad o quietud, irritabilidad, posturas rígidas, vocalizaciones anormales, lamerse o hacerse mordeduras (generalmente en el área afectada), entre otras conductas. Debemos proveerles medicina tanto preventiva como curativa, así como llevarlos periódicamente al médico veterinario a revisión. De esta manera aseguramos que su salud física y mental es la óptima.

¹⁰ Véase: Cómo evaluar el bienestar en mi perro o gato adoptado. Disponible en: <https://paot.org.mx/adoptacdmx/bienestar.php>. Consultado el 8 de mayo de 2023.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

4. Dominio 4 (comportamiento). Podemos identificar que nuestro animal sufre emocionalmente cuando observamos actitudes como hipervigilancia, hiperactividad, irritabilidad, comportamientos obsesivos compulsivos, tics, actitudes de temor o nerviosismo frente a su responsable o cuidador o con otros animales. Si este es el caso, consulta un etólogo clínico.

5. Dominio 5 (estado mental). La manifestación y expresión del comportamiento natural del animal es un aspecto fundamental de su bienestar. Debes permitir que los animales expresen su comportamiento normal, evitando humanizarlos, promoviendo además su desarrollo sensorial y cognitivo, por ejemplo, con juguetes. No tienen que ser caros o comprados, puedes hacerlos tú mismo.

- Respecto a incluir en la ley los conceptos de “paseador de perros” y “paseo de perros”, además de establecer facultades para la Agencia de Atención Animal (AGATAN), pone de manifiesto que para lograr el bienestar animal, se debe impulsar una responsabilidad compartida entre gobierno, comunidades y personas que cuidan a animales, de conformidad con nuestra Constitución Política, en el sentido de que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; ya que éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es de responsabilidad común.
- Actualizar el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), ayuda a concientizar a la sociedad sobre la responsabilidad que implica tener a un animal de compañía y que esta responsabilidad implica garantizar su bienestar, tal y como se define en las normas internacionales de bienestar animal y en el reconocimiento de los animales como seres sintientes de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Al respecto, el Código Sanitario para los Animales Terrestres emitido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece diversas disposiciones para el manejo de animales, donde se prevé que se debe ¹¹:

- a) Mejorar la salud y el bienestar de su población.
- b) Prevenir el comercio ilegal y el tráfico de animales.
- c) Establecer obligaciones de los dueños quienes deben asumir inmediatamente la responsabilidad del animal, por él y durante toda su vida, de asegurarse de que se respete su bienestar, de que este claramente identificado (preferiblemente identificación permanente, por tatuaje o microchip).
- d) **Que las personas al cuidado de animales los tengan registrados en una base de datos centralizada**, tomando todas las medidas razonables para evitar que el animal se escape de su control y, por tanto, plantee un problema a la comunidad o al medio ambiente.
- e) **Que el marco regulatorio permita a las autoridades establecer programas efectivos de control de la población animal que incluya, registro e identificación de animales y aprobación de criadores, control del movimiento y control de animales peligrosos, entre otros.**

¹¹ Véase: Código Sanitario para los Animales Terrestres. Disponible en: https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmlfile=chaptre_aw_stray_dog.htm. Consultado el 3 de mayo de 2023

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

f) Que el gobierno local es responsable dentro de su jurisdicción de muchos de los servicios y programas relacionados con la salud, la seguridad e interés público en el ámbito del bienestar animal, como lo son la inspección y monitoreo.

g) Establecimiento de campañas de concienciación y adecuación de marco legislativo, que centre la importancia de la elección de prácticas y cuidados destinados a garantizar el bienestar animal, su registro e identificación, así como de la prevención del impacto negativo en los seres humanos en términos del medio ambiente y los riesgos que amenazan la salud humana y de otras especies, entre otros.

h) Que el registro e identificación es parte fundamental del control por parte de la autoridad competente, lo cual se encuentra vinculado a programas de salud animal como, por ejemplo, la vacunación obligatoria y la trazabilidad.

El desarrollo y aplicación de normas de la OIE sobre el bienestar animal es un tema complejo de política pública que implica la ciencia y la ética, además de ser influenciada por factores culturales, tecnológicos, sociales y económicos.

Asimismo, se ha considerado que, para promover la responsabilidad de deber de cuidado de las personas a cargo de los animales, resulta necesario combinar la herramienta legislativa, la sensibilización de la opinión pública, la formación de los cuidadores y la difusión de todos estos aspectos, siendo relevante mejorar el acceso a los recursos para promover la atención veterinaria, los servicios de identificación y registro y las medidas de control de enfermedades zoonóticas.

- En cuanto a prohibir los espectáculos con animales, así como las peleas de gallos, las y los integrantes de esta dictaminadora, consideran fundada la propuesta, de conformidad con el apartado B del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 163/2018, consideró que cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural ni amparada por la Constitución¹².

Lo anterior, ya que las peleas de gallos son actos de suma violencia y crueldad que promueven el maltrato grave y provocan daños a la integridad o deterioro de la salud de estas aves, pudiendo incluso causarles la muerte con sufrimiento del animal en un estado de conciencia.

Y es que, después de seleccionar de los gallos, a estos se le descresta y desbarba con el fin de liberarle de obstáculos visuales para el combate. Después de unos días (dejando tiempo para que las heridas de la mutilación se cicatricen), se comienza el entrenamiento físico.

¹² Véase: Amparo en revisión 163/2018. Quejosos: Comisión mexicana de promoción gallística, asociación civil y Efraín Rábago Echegoyen. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octubre, 2018. (México)

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Ya en la pelea, los propietarios o creadores introducen sus gallos agitándolos unos contra los otros para llevarlos a un estado de alteración. Por lo que el uso de estos aditamentos, como las espuelas y uñas artificiales hace que durante el combate se saquen los ojos. De hecho, algunos torneos ofrecen incentivos para el gallo que mate o incapacite a su oponente en el primer minuto del combate.

Estas acciones dejan de manifiesto que las peleas de gallos son un acto salvaje y sanguinario que nos denigra como sociedad y ante el cual no podemos permanecer indiferentes.

Asimismo, el uso de animales en espectáculos bajo la primicia de actividades culturales y tradicionales para entretención de las personas en el que pueden dar piruetas o maromas, mostrando inteligencia en actos breves, pasando por aros de fuego, incluso realizando bailes y/o ingiriendo hasta bebidas alcohólicas, se configuran como actos crueles y de maltrato.

- En cuanto a establecer que la eutanasia es un procedimiento que solo lo puede aplicar una persona que sea médico veterinario para terminar con la vida de algún animal, sin que le cause dolor, con el fin de que el animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas o por enfermedades graves e incurables, o por problemas conductuales que le pongan en peligro su vida, forma parte de cumplimiento de las cinco libertades del bienestar animal, ahora 5 dominios, pues si el animal sufre por un motivo que no se puede atender o mejorar, ya no se cumple con su bienestar, y no podemos ser indiferentes a ese sufrimiento, pues desde hace varios años se ha reconocido que los animales son seres sintientes.

Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en el numeral 3.17 de la Norma Oficial Mexicana *NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, el cual establece que Eutanasia es el procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.¹³

En relación a establecer la realización de jornadas de convivencia con los animales como sanción por infracciones en la Ley, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran viable la propuesta, en razón de que de acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de las empatías hacia los animales, ya que el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social: su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty*, explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido, o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.¹⁴

Existen datos de que en España se realizaron terapias de conducta para rehabilitar a personas en casos de crueldad animal en centros penitenciarios, concluyendo que las terapias asistidas con animales no solo tienen validez científica, sino resultados positivos en la salud física, mental y conductual de las personas.

¹³ Véase: Nom-033-SAG/ZOO-2014. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0. Consultado el 3 de mayo de 2023.

¹⁴ Ibidem

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

En nuestro país en el Estado de Querétaro, se llevó a cabo el primero juicio penal para castigar por maltrato animal al responsable por envenenar a dos perros llamados Athos y Tango. Athos era un perro Border Collie entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas y Tango, de la raza Yorkshire, era un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro.¹⁵

En la sentencia, la jueza condenó al responsable a 10.5 años de prisión y a pagar una multa de casi 2.5 millones de pesos por reparación del daño, no obstante, después de pasar 20 días en ella, salió libre mediante una medida cautelar.

En razón de lo anterior, en los meses posteriores, el Congreso del Estado de Querétaro aprobó una modificación al Código Penal de su entidad con el fin de integrar en el apartado de delitos contra los animales, además de las multas y prisión, jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

- Respecto a crear una regulación más estricta para las personas prestadoras de servicios que manejan animales, como las pensiones, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran procedente la propuesta, ya que en el artículo 28 Bis 1, se precisan los requisitos que tendrán que cumplir estas personas físicas y morales que prestan servicios relacionados con el manejo de animales, y con ello se contribuye a coadyuvar en la reducción de los casos de maltrato animal que hoy en día existe en la Ciudad de México, sobre todo en diversos lugares que se dedican a cuidar a animales de compañía, pues el objetivo consiste en tenerlos más vigilados, a efecto de que cumplan con la normativa.
- Por lo que se refiere a la iniciativa presentada por el diputado Royfid Torres González, de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran procedente actualizar Ciudad de México y Alcaldías, ya que dicho señalamiento es congruente con la reforma política de la Ciudad de México de 2017, la cual instituye a la Ciudad de México como entidad federativa con verdadera autonomía y a las demarcaciones territoriales cuyo gobierno está a cargo de las Alcaldías.¹⁶
 - A. De la misma iniciativa, se considera procedente actualizar las leyes relacionadas con la materia, como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las modificaciones ya aprobadas y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
 - B. En cuanto al concepto de escuela de adiestramiento y etólogo, se adicionaron al glosario del artículo 4. El de paseadores de mascotas se incluye como paseador de perros y la pensión de mascotas como pensión en general, ello con la finalidad de que dichos establecimientos se encuentren mejor regulados y vigilados, para asegurar el bienestar animal.

¹⁵ Véase: Athos y Tango: la histórica condena de 10 años de prisión para un hombre que mató a dos perros rescatistas en México. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62655005>. Consultado el 25 de febrero de 2023.

¹⁶ Véase: Promulgación de la Reforma Política de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/eprn/es/articulos/promulgacion-de-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico-19350>. Consultado el 1 de mayo de 2023

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

- C. En relación a que las Alcaldías implementen un padrón de establecimientos que contemple las pensiones y escuelas de adiestramiento, es de señalar que en la actual fracción II del artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya se contempla que las Alcaldías implementen un registro o padrón de todos los establecimientos comerciales que manejen animales y.

De igual forma, en su opinión, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México argumentó que las Alcaldías ya realizan un registro de estos establecimientos, por lo que se sugiere referirse al mismo como “registro”.

- D. En cuanto a adicionar como acto de crueldad y maltrato el causarle la muerte, sin causa o motivo justificado y/o negligencia, así como abandonarlos, se considera procedente ya que identificar estas acciones en la Ley ayudaran a visibilizar acciones que como sociedad no se deben realizar en contra de los animales, a efecto de generar conciencia sobre el bienestar animal en la ciudadanía.
- E. Por lo que hace a la venta de animales, el vendedor debe entregar al comprador un certificado de salud en el que se haga constar que el animal se encuentra libre de displasia y demás enfermedades degenerativas, al respecto, las y los integrantes de esta dictaminadora lo consideran procedente, en virtud de que dicho certificado es más completo y da mayor certeza al comprador.
- F. Respecto a establecer como sanción las jornadas de convivencia con los animales, esta dictaminadora lo consideró procedente, en razón de los motivos ya expuestos en párrafos anteriores.
- En relación a definir en la Ley que, “Refugio” es el establecimiento sin fines de lucro, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones apropiadas, contribuye al cumplimiento de las normas de salud y a los 5 dominios de protección y bienestar animal, establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Al respecto, las y los integrantes de esta Comisión consideran procedente dicha propuesta, ya que en la actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y su Reglamento, aunque se mencionan los refugios, lo cierto es que no existe una definición de lo que se debe entender por ellos, lo que complica la aplicación de la Ley por parte de las autoridades. Ello sin dejar de mencionar que, aunque las Alcaldías pueden supervisar, verificar y sancionar a los refugios, tampoco se establece cual debe ser, o en su caso, la sanción correspondiente.

Si bien, existen muchas personas y organizaciones que fundan, mantienen y operan este tipo de establecimientos con total altruismo y profesionalismo, lo cual es digno de reconocerse, desafortunadamente existen otros lugares en donde ocurren acciones de maltrato y crueldad animal por lo que con esta propuesta se colmarán las lagunas e inconsistencias legales mencionadas con la intención de que los animales rescatados encuentren en los “refugios” un lugar seguro y digno.

- Establecer que las Alcaldías deben contar con una Zona de Resguardo Temporal, para brindar auxilio, protección y amparo animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

se determina el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, las y los integrantes de esta dictaminadora consideran que dicha propuesta se alinea a los cinco dominios del bienestar animal, ya que este modelo se fundamenta tanto en reducir las experiencias negativas de los animales (libre de hambre, libre de sed, libre de dolor, lesiones y enfermedades) como en la promoción y generación de estados positivos.¹⁷

Es así que, al brindar auxilio, protección y amparo a los animales rescatados o en situación de calle se les generara estados positivos que contrarrestaran los negativos como el hambre y la sed o dolor que estando en la calle pueden tener, al estar desamparados.

Según datos del portal web Smart Dogs, millones de perros viven en las calles de la Ciudad de México, incluso más que el resto de Latinoamérica. La mayoría de los perros llegan inesperadamente a los hogares y debido a los gastos de alimentación, veterinaria o un cambio de residencia, mucha gente acaba abandonándolos. Incluso simplemente los echan a la calle porque han crecido más de lo esperado. Según datos de la Brigada de Vigilancia Animal, tan solo en la Ciudad de México hay 1.2 millones de perros callejeros. Y los refugios están superpoblados./

No se omite reiterar, que lo anteriormente planteado se encuentra fundamentado en el artículo 13, inciso B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección y bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.

Artículo 13 Ciudad Habitable

A)

B) Protección a los animales

1.- (...)

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la** protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y **tutela responsable**. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones los proyectos de decreto** de las iniciativas de referencia, para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las disposiciones aprobadas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención,	Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato,

¹⁷ Véase: ¿Cómo evaluar el bienestar en mi perro o gato adoptado?. Disponible en: <https://paot.org.mx/adoptacmx/bienestar.php#:~:text=Este%20concepto%20se%20fundamenta%20tanto.de%20estados%20positivos%20de%20bienestar>. Consultado el 1 de mayo de 2023

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;</p> <p>VIII y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental. Además de establecer las bases para definir:</p> <p>I...</p> <p>II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la presente Ley;</p> <p>III...</p> <p>IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección y bienestar animal para la Ciudad de México;</p> <p>V y VI. ...</p> <p>VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las Alcaldías, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;</p> <p>VIII y IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:</p> <p>I a XVI. ...</p>	<p>Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen:</p> <p>I a XVI. ...</p>
<p>Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del</p>	<p>Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de la Ciudad de México, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una selección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p>	<p>el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como animal de compañía o como parte de una exhibición zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.</p>
<p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.</p>	<p>Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en la Ciudad de México.</p>
<p>Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>	<p>Las autoridades de la Ciudad de México deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y bienestar animal en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p>
<p>I.- ...</p>	<p>I.- ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I Bis. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p>
<p>II a VI Bis 1 ...</p>	<p>II a VI Bis 1 ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;</p>
<p>VII a VIII ...</p>	<p>VII y VIII ...</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>IX. Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;</p> <p>X a XIV ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las del Distrito Federal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI y XVII Bis ...</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>XVIII Bis a XIX ...</p> <p>XIX Bis 1.- Centros de Atención Canina y Felina: Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XIX Bis ...</p> <p>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p> <p>XX Bis ...</p> <p>XX Bis 1.- Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales: Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de</p>	<p>IX. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;</p> <p>X a XIV ...</p> <p>XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las de la Ciudad de México a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XVI y XVII Bis ...</p> <p>XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte, y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;</p> <p>XVIII Bis y XIX ...</p> <p>XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todas las instalaciones operadas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que resguardan temporalmente animales de compañía asegurados por autoridades, que ofrecen servicios de medicina preventiva y esterilización, así como orientación a la ciudadanía que así lo requieran, y que, bajo el estipulado en la presente Ley, apliquen eutanasia animales de compañía;</p> <p>XIX Bis ...</p> <p>XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;</p> <p>XX Bis ...</p> <p>XX Bis 1.- Clínicas Veterinarias en las Alcaldías: Los establecimientos públicos operados por las Alcaldías, cuyo objeto es proporcionar</p>
--	---



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;</p>	<p>servicios para la atención médico-veterinaria a perros y gatos, así como la aplicación de medicina preventiva y esterilización, acciones que, de acuerdo con su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales de compañía servicios de especialización;</p>
<p>XXI a XXII Bis 1 ...</p>	<p>XXI a XXII Bis 1 ...</p>
<p>XXIII. Delegación: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p>	<p>XXIII. Se deroga.</p>
<p>XXIV ...</p>	<p>XXIV ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXIV Bis. Escuela de adiestramiento: institución académica encargada de enseñar, instruir, entrenar y/o educar a los animales de compañía;</p>
<p>XXV a XXV Bis 3 ...</p>	<p>XXV a XXV Bis 3 ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXV Bis 4. Estado mental: Manifestación derivada de experiencias mentales positivas y negativas que inciden en el bienestar animal, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXV Bis 5. Etólogo. Persona capacitada para dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones de los animales, entre otros.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXV Bis 6. Eutanasia: procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades del Distrito Federal en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. Ley: La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal;</p> <p>XXVIII a XXIX ...</p> <p>XXIX Bis. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XXX. Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano</p> <p>XXX Bis y XXX Bis 1 ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXI.- Normas ambientales: Las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de protección a los animales;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;</p> <p>XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;</p> <p>XXVII. Ley: La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México;</p> <p>XXVIII a XXIX ...</p> <p>XXIX Bis. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su tutela, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p> <p>XXX. Se deroga</p> <p>XXX Bis y XXX Bis 1 ...</p> <p>XXX Bis 2. Médico veterinario zootecnista: persona profesionalista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;</p> <p>XXX Bis 3. Muerte: privación de la vida sin observar las técnicas previstas en esta Ley y los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p>XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de protección a los animales;</p> <p>XXXI Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de</p>
--	---



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Sin correlativo	<p>proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;</p> <p>XXXI Bis 1. Paseo de perros: acción realizada por una persona física o moral, registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México contratada para proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;</p>
Sin correlativo	<p>XXXI Bis 2. Pensión: establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación de animales de compañía, perros para asistencia y perros o animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;</p>
XXXII ...	XXXII ...
Sin correlativo	<p>XXXII Bis. Persona prestadora de servicios: persona física o moral que, con fines de lucro, otorga el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales;</p>
XXXIII a XXXIII Bis 2 ...	XXXIII a XXXIII Bis 2 ...
<p>XXXIII BIS 3. Procedimientos Eutanásicos: Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;</p>	<p>XXXIII Bis 3. Se deroga.</p>
Sin correlativo	<p>XXXIII Bis 4. Pelea de gallos: exhibición, entrenamiento, espectáculo o actividad pública o privada en la que se enfrentan gallos, que azuzados o no, se agreden y enfrentan entre sí, pudiéndose causar lesiones e incluso la muerte;</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

~~XXXIV. Procuraduría:~~ La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

~~XXXIV Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México:~~ El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, el registro se apoyará de todas las instancias de Gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

Sin correlativo.

XXXV y XXXV Bis ...

~~XXXVI. Sacrificio humanitario:~~ El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXXIV Bis. Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;

XXIV Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que será obligatorio y gratuito, a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV y XXXV Bis ...

XXXVI. Se deroga

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXXVI Bis ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal;</p> <p>XXXIX. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXIX Bis a XL ...</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;</p> <p>XLII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos;-y</p> <p>XLIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXXVI Bis ...</p> <p>XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>XXXIX. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XXIX Bis y XL ...</p> <p>XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su tutela, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y eutanasia;</p> <p>XLII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos;</p> <p>XLIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos; y,</p> <p>XLIV.- Zona de Resguardo Temporal: inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que se brinda auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina, en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia, el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.</p>
<p>Artículo 4 BIS.- Son obligaciones de los habitantes del Ciudad de México:</p> <p>I...</p> <p>II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley,</p>	<p>Artículo 4 BIS.- Son obligaciones de los habitantes del Ciudad de México:</p> <p>I...</p> <p>II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</p> <p>III a VI ...</p>	<p>particulares prestadores de servicios, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</p> <p>III a VI ...</p>
<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>	<p>Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Las Secretarías de Salud, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Seguridad Ciudadana y de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.</p>
<p>Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho, en términos de lo que dispone el Artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; relativo al derecho a la información, en términos de lo que dispone los Artículos 196, 197 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7°. Las autoridades a las que esta Ley hace referencia quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.- Las autoridades a las que esta Ley hace referencia, además de las que pudieran ser competentes, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.</p> <p>...</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 8º. Corresponde a la e el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno Ciudad de México, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a VI. ...</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI. Proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII a X (...)</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. El resguardo y administración de la información de las Alcaldías correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y personas prestadoras de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;</p> <p>VI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; en coordinación con la Secretaria de Salud, el reglamento y las normas ambientales;</p> <p>VII ...</p> <p>VII Bis. Coordinar con la Agencia y las Alcaldías la creación y operación del registro de prestadores de servicios de pensión y escuelas de adiestramiento.</p> <p>VIII a X (...)</p>
<p>Artículo 10. - Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Establecer, regular y verificar los centros de control animal;</p> <p>II. Proceder al sacrificio humanitario de animales e incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>III a V. ...</p> <p>VI.- Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en el Distrito Federal;</p> <p>VII a X ...</p>	<p>b) Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,</p> <p>c) Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.</p> <p>Asimismo, incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.</p> <p>III a V. ...</p> <p>VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la Ciudad de México;</p> <p>VII a X ...</p>
<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo. Estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.</p>	<p>Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros, gallos o cualquier animal no humano.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.</p> <p>h). Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.</p> <p>I a j) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública de la Ciudad de México.</p> <p>h). Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados, los cuales se dediquen a la venta, pensión y escuelas de adiestramiento, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.</p> <p>i) y j) ...</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.</p>
<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y</p> <p>V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales;</p> <p>V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento;</p> <p>VI. En los casos en que sea de su competencia y conocimiento, canalizar a la autoridad judicial respectiva las denuncias relacionadas en la materia; y,</p> <p>VII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 12.- Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.- Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>III.- Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV.- Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 12.- Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, guardia y custodia temporal, producción y venta de animales en la Ciudad de México;</p> <p>II Bis. Emitir la Clave de Registro de Establecimiento;</p> <p>II Bis 1. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, pensiones, escuelas de adiestramiento y análogas;</p> <p>III Bis. Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados en situación de calles, en tanto se determina, en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia, el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;</p> <p>IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley;</p> <p>IV Bis. Realizar recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo, hasta en tanto se determinar el sitio en el que deberá</p>
---	---

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;</p> <p>VI ...</p> <p>VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p> <p>X a XIV ...</p>	<p>permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.</p> <p>V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, guardia y custodia temporal, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;</p> <p>VI ...</p> <p>VII. Gestionar la eutanasia de los animales en los términos de la presente Ley, así como realizar la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;</p> <p>VIII.- Otorgar a título gratuito, suspender y rescindir permisos de funcionamiento a los prestadores de servicios de pensión y escuelas de adiestramiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la presente ley, dicho permiso será refrendado 2 veces al año;</p> <p>En el caso de incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 y 28 Bis 1 y demás dispositivos aplicables para el debido funcionamiento, el permiso será rescindido hasta en tanto se cumpla con lo establecido.</p> <p>IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;</p> <p>X a XIV ...</p>
<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de</p>	<p>Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias en las Aldcaldas, además de las funciones que les</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I.- Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y</p> <p>III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:</p> <p>I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de eutanasia, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.</p> <p>II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización;</p> <p>III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación; y,</p> <p>IV.- Integrar un registro de los animales capturados y entregados voluntariamente, en que se indique todos los detalles de su localización, entrega, captura y atención.</p>
<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;-y</p> <p>VI a VII ...</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; captura de animal agresor o animal no deseado en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; corte de orejas; corte de cola; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; sacrificio de animales; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas;</p>	<p>Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Tener un técnico capacitado en eutanasia, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;</p> <p>V Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;-y</p> <p>VI a VII ...</p> <p>VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de animales de compañía; captura de animal agresor en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; eutanasia; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas;</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>	<p>reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.</p>
<p>Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>...</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a). a c). ...</p> <p>La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- Las Alcaldías podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en lo relativo a la eutanasia, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>...</p> <p>La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:</p> <p>a). a c). ...</p> <p>La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, constará en un registro y será público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las delegaciones, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>	<p>Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las Alcaldías, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se realice eutanasia en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENETALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. El bienestar de las mascotas silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de el Distrito Federal; y</p> <p>IV ...</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de sacrificio humanitario de animales y trato humanitario en su movilización.</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. El bienestar de los animales de compañía silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de la Ciudad de México; y</p> <p>IV ...</p> <p>Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de eutanasia y trato humanitario en su movilización.</p> <p>Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I...</p> <p>I Bis. Dar muerte a animales sanos en establecimientos públicos o privados, sin causa o motivo justificado en los Centros de Atención Canina y Felina, en las clínicas veterinarias de las Alcaldías, en pensiones, en escuelas de adiestramiento, en refugios o cualquier otro. Se excluyen de esta prohibición los animales para</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a VIII</p> <p>IX.- Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;</p> <p>X ...</p>	<p>consumo humano o aquellos para alimento vivo de algunas especies silvestres;</p> <p>II. La eutanasia empleando métodos diversos a los establecidos en esta ley y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III a VIII ...</p> <p>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, o áreas comunes;</p> <p>X a XII ...</p>
<p>Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24 Bis.- Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I.- La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>II a VI ...</p> <p>VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública;</p> <p>VIII a XIX. ...</p> <p>XX. Negar el registro gratuito de animales de compañía, o cobrar por éste;</p> <p>XXI. ...</p>	<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>II a VI...</p> <p>VII. Celebrar espectáculos con animales en espacios públicos y privados;</p> <p>VIII a XIX. ...</p> <p>XX. Negar la inscripción en el RUAC, cobrar por éste u omitir realizarlo;</p> <p>XXI. ...</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>XXII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XXIII a XXVII ...</p>	<p>XXII. Realizar eutanasia en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías con las excepciones estipuladas en el artículo 51 y 10 fracción II de la presente Ley.</p> <p>Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XXIII a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.</p> <p>Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>	<p>Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.</p> <p>Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente y que se encuentra libre de displasias y demás enfermedades degenerativas, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.</p>
<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a</p>	<p>Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. ... II. ... III. IV. V. ... VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>Las crías de las mascotas de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>	<p>a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Calendario de Vacunación;</p> <p>VII. Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla, en los cachorros se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre, en los términos precisados en el artículo 27 de la presente Ley; y</p> <p>VIII. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p>...</p> <p>Las crías de los animales de compañía de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.</p>
<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a).- Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Demarcación Territorial correspondiente;</p> <p>...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;</p> <p>III al XIII ...</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la Alcaldía correspondiente;</p> <p>b) a f) ...</p> <p>II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del RUAC;</p> <p>III a XII ...</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

~~Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:~~

~~I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera; El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;~~

~~II. En caso de emergencia deberán contar con el apoyo de un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cual en el caso de las pensiones deberá encontrarse en el lugar donde se encuentren los animales y en el caso de las estéticas y escuelas de entrenamiento, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de responder a una emergencia en~~

Artículo 28 Bis 1.- Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar con la Clave de Registro de Establecimiento que emita la Alcaldía.

Asimismo, las personas prestadoras de servicios, deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares motivo del servicio o que se encuentren en el establecimiento;
- II. Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;
- III. Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;
- IV. El registro señalado en la fracción anterior incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona tutora responsable; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>un tiempo prudente; Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. Los titulares de pensiones de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.</p> <p>III. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</p>	<p>servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;</p> <p>V. Contar con una persona médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;</p> <p>VI. Comunicar inmediatamente a la persona tutora responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien deberá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizooticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes;</p> <p>VII. Tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno; y</p> <p>VIII. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.</p>
<p>Artículo 29. Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Está obligada a recoger las heces depuestas por su animal cuando transite con él en la vía pública.</p>	<p>Artículo 29.- Toda persona tutora responsable, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Asimismo, está obligada a recoger las heces depuestas por su animal cuando transite con él en la vía pública, debiendo contar con las herramientas y materiales necesarios para depositarlas en los lugares destinados.</p>
<p>Artículo 30.- Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas</p>	<p>Artículo 30.- Toda persona tutora responsable o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otros animales de compañía deberán transitar</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>Las indemnizaciones...</p>	<p>sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Las personas tutoras responsables de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía que de acuerdo a su especie y características pueda utilizar collar o pechera, éste debe ser adecuado a su edad y tamaño, no lastimarlos y deberán portarlo de manera permanente.</p> <p>El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable.</p>
<p>Artículo 32.- El propietario podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad con el documento de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por su propietario en el tiempo estipulado, será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y</p>	<p>Artículo 32.- La persona tutora responsable podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, por lo que deberán acreditar la propiedad con la clave obtenida del RUAC. Si no la tuviera, tendrá que demostrar la propiedad mediante los documentos de adopción, factura de compra o, en su defecto, presentar evidencia fotográfica del animal, debiendo realizar la inscripción en el RUAC de manera inmediata.</p> <p>En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por la persona tutora responsable en el tiempo estipulado, será esterilizado, vacunado y deberá ser entregado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o a particulares que se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.</p> <p>Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agualimpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>	<p>adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agualimpia a todo animal que se retenga.</p> <p>En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por la persona tutora responsable cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.</p>
<p>Artículo 32 Bis. - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32 Bis.- En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33.- La posesión de una mascota de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si su propietario(a), poseedor(a) o encargado(a) no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 33.- La posesión de un animal de compañía de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si la persona tutora responsable o encargada no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobreporello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</p> <p>...</p>	<p>La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, lapermanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en la Ciudad de México, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.</p>	<p>Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.</p> <p>La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.</p>
<p>Artículo 35.- Toda persona física...</p> <p>Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en los términos establecidos en el reglamentode la presente Ley.</p>	<p>Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.</p> <p>Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 37.- El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Delegación, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 37.- La persona tutora responsable o encargada de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p> <p>La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la Alcaldía, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de mascotas silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>	<p>Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de animales de compañía silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.</p>
<p>Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y personas prestadoras de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 46. El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En el Distrito Federal quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o</p>	<p>Artículo 46.- El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.</p> <p>En la Ciudad de México quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>didácticos en los niveles de enseñanza primaria y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>Ningún alumno(a) podrá...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.</p>	<p>didácticos en los niveles de enseñanza primaria y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.</p> <p>...</p> <p>Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, se aplicará la eutanasia inmediatamente al término de la operación, en términos de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;</p>
<p>Artículo 50.- El sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p> <p>En los casos de perros y gatos, previo a efectuar el sacrificio, deberá suministrarse tranquilizantes a los animales, a efecto de aminorar el sufrimiento, angustia o estrés.</p>	<p>Artículo 50.- La eutanasia deberá aplicarse conforme a lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.</p>
<p>Artículo 51.- El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía, o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.</p>	<p>Artículo 51.- Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano que hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, a los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinado esto por una persona médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.</p> <p>La eutanasia de los animales para investigación científica o enseñanza superior, se realizará conforme la normatividad aplicable.</p> <p>Los animales para experimentos científicos, tesis profesionales y prácticas docentes deberán ser adquiridos en bioterios o granjas acreditados para tal fin. Los animales no se</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>podrán atrapar, cazar, ni comprar en mercados o en albergues, refugios o asilos.</p>
<p>Artículo 52. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:</p> <p>I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal; II. Puncionar los ojos de los animales; III. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos; IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo; V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad</p>	<p>Artículo 52.- Para la eutanasia de animales, éstos no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que este procedimiento se realice, y deberán estar inconscientes o anestesiados antes de recibir el método de muerte en los términos de esta Ley.</p> <p>Con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, manejar el dolor y conseguir una relajación muscular previa a la eutanasia, se debe inducir la tranquilización o la sedación de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la materia y esta Ley.</p> <p>En materia de eutanasia de animales se prohíbe, por cualquier motivo:</p> <p>I. Aplicarla a las hembras en gestación avanzada; II. Puncionar los ojos de los animales; III. Golpear, hacer cortes o fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia; IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua caliente o hirviendo; V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique maltrato, crueldad o sufrimiento del animal; y VI. Realizar los procedimientos en presencia de menores de edad.</p>
<p>Artículo 53.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de sacrificio, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales.</p>	<p>Artículo 53.- La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de eutanasia, manejo de sustancias químicas y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como identificar cuando un animal está inconsciente o anestesiado correctamente, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia y las normas ambientales.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Artículo 54.- Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se refieren al sacrificio humanitario de animales.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Quedan exceptuados de la disposición del párrafo anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>	<p>Artículo 54.- Nadie puede dar muerte a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, paralizantes musculares u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.</p> <p>Quando tenga que darse muerte a animales por motivos de salud pública para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades, deberán evitarse aquellos métodos que causen dolor, asfixia o una muerte lenta. En todo caso se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y esta Ley.</p> <p>Quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.</p>
<p>Artículo 55. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.</p> <p>En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por enfermedad o lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora personal al lugar de los hechos a efecto de practicar el sacrificio humanitario, en los términos dispuestos en las normas ambientales.</p>	<p>Artículo 55.- Nadie puede dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.</p> <p>En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora a la persona médico veterinario zootecnista al lugar de los hechos a efecto de aplicar eutanasia, en los términos dispuestos en la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Para la capacitación del personal autorizado para aplicar la eutanasia de animales, la Secretaría de Salud promoverá e impartirá cursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 55 Bis.- Las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía bajo su responsabilidad se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.</p> <p>En las zonas de resguardo temporal se deberán brindar las condiciones de bienestar a los ejemplares que se encuentren bajo su resguardo, garantizando las condiciones favorables para nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales, conforme a lo establecido en la presente Ley, así como para su manejo.</p>
<p>Artículo 57. La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y</p> <p>IV. ...</p> <p>Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la delegación o en su caso la procuraduría, procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastara que el o los denunciados se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.</p>	<p>Artículo 57.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Los datos que permitan identificar a la o las personas presuntas infractoras; y</p> <p>IV. ...</p> <p>Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la autoridad correspondiente o, en su caso, la Procuraduría procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, bastará que el o los denunciados se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.</p>



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia, previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley; la Legislación Ambiental Sanitaria; Administrativa o de Establecimientos Mercantiles, que correspondan, de acuerdo a su competencia, observando, en cuanto al procedimiento, de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.</p> <p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Delegaciones; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, en cuanto lo que hace al rubro de sanciones y en cuanto al procedimiento a la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia previsto en el presente capítulo, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley, la Legislación Ambiental, Sanitaria, Administrativa o de Establecimientos Mercantiles que correspondan, de acuerdo a su competencia observando, en cuanto al procedimiento de manera supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las Alcaldías; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a los dispuesto por la legislación penal aplicable.</p> <p>Es obligación de todas las autoridades atender toda denuncia ciudadana y si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos competencia de otra autoridad local o federal, ésta deberá brindar asesoría sobre cuál es la autoridad que por la materia sea competente y turnar a la misma para su debida atención.</p>
<p>Artículo 58.- Corresponde a la Secretaria, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su reglamento en la materia.</p>	<p>Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su reglamento en la materia.</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de aprobación que emita la Secretaría.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para el Distrito Federal, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III y IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para la Ciudad de México, así como con los preceptos legales aplicables;</p> <p>III y IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, al sacrificio humanitario de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>	<p>Artículo 60.- Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, la eutanasia de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.</p>
<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona</p>	<p>Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.</p> <p>Las personas morales o físicas, que sean tutoras u operen establecimientos mercantiles, pensiones, escuelas de adiestramientos, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.</p> <p>En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que estos cometan en los términos de la legislación civil aplicable.</p> <p>...</p> <p>Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo dela operación de un establecimiento con girosrelacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidaspor la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán yvalorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. a III (...)</p> <p>III Bis</p> <p>IV.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal;</p> <p>V.- Sin correlativo</p>	<p>Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Clausura;</p> <p>IV. Independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad y como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo; y</p> <p>V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal;</p>
<p>Artículo 64.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos, en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia de los Juzgados</p>	<p>Artículo 64.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes, se informará a los padres o tutores.</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, IV, V, VII; 25 Fracción VIII y 33 de la presente Ley.</p>	<p>de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y a lo establecido en la fracción IV del artículo 63 de la presente Ley, se informará a los padres o tutores.</p> <p>Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, I Bis, IV, V, VII y IX; 25, fracción VII y VIII; y 33 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Corresponde a las Alcaldías, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, XII y XIII, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley</p> <p>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicables, así como por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25,</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>III ...</p> <p>a).- Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley;</p> <p>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley; y</p> <p>d).- ...</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 28 Bis 1, 35 y 39 de la presente Ley.</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>	<p>Fracción II, VII, VIII, XV, XXIII y XXIV de la presente Ley.</p> <p>III ...</p> <p>a). Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, además de lo previsto en la fracción V del artículo 63, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</p> <p>b). Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley;</p> <p>c). Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, I Bis, IV, V, VII y X; 30, 33 y 51 de la presente Ley, en cuyos casos deberá aplicarse lo previsto en la fracción V del artículo 63.</p> <p>d). ...</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 28 Bis 1, 35 y 39 de la presente Ley.</p> <p>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que la persona tutora responsable del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, resulta aplicable la fracción V del artículo 63, además de que el animal este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto la persona tutora responsable podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que</p>
---	--

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

	<p>proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</p>
<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contempla en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por el propietario; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>...</p> <p>A falta de solicitud, se decretará su envío a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin dueño o poseedor aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contemplan en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por la persona tutora responsable; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.</p> <p>...</p> <p>A falta de solicitud, se decretará su envío a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de las personas tutoras responsables, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, en los términos establecidos por el artículo 65.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin persona tutora responsable aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 69.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.</p> <p>...</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las Delegaciones, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su</p>	<p>Artículo 69.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.</p> <p>...</p> <p>Las multas que fueren impuestas por las Alcaldías, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</p>	<p>Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.</p> <p>Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 70. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las delegaciones para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>	<p>Artículo 70.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el Gobierno de la Ciudad de México destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las Alcaldías para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.</p>
<p>Artículo 71.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 71.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.</p>	<p>Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.</p>
<p>Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de</p>	<p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del RUAC, asegurándose que en la prestación de servicios</p>

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;</p> <p>III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV a X. ...</p> <p>XI.- Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII.- Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Demarcaciones Territoriales para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;</p> <p>XIV. a XXVII. ...</p>	<p>públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;</p> <p>III. ...</p> <p>III Bis. Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;</p> <p>III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;</p> <p>III Bis 2. Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;</p> <p>IV a X. ...</p> <p>XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización e inscripción en el RUAC, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las Alcaldías para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías y análogos;</p> <p>XIV. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;</p>	<p>Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación ciudadana, el cual se integrará por:</p> <p>I. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien presidirá;</p>

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. El titular de la Agencia de Protección Sanitaria;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>VI. El titular de la Brigada de Vigilancia Animal;</p> <p>VII. El titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. El titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. El titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;</p> <p>X. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</p> <p>XI. El titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XII. El titular del Servicio Público de Localización LOCATEL;</p> <p>XIII. Cuatro representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia.</p> <p>XIV.- Un representante del Comité de Bioética de la Agencia; y</p> <p>XV. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>II.- La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p>III.- La persona titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La persona titular de la Agencia de Protección Sanitaria;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana,</p> <p>VI.- La persona titular de la Brigada de Vigilancia Animal;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VIII. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;</p> <p>X. La persona titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;</p> <p>XI. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XII. La persona del Servicio Público de Localización LOCATEL;</p> <p>XIII. Cuatro personas representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia;</p> <p>XIV. Una persona representante del Comité de Bioética de la Agencia; y</p> <p>XV. Cinco personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia de Atención Animal establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de</p>	<p>Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de</p>



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

<p>Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
---	--

NOVENA.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h) de la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la “Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México” y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que, en relación a las iniciativas con proyecto de decreto en estudio, no configuran formalmente una problemática con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones las iniciativas** con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentadas por los diputados Jesús Sesma, Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad y Royfid Torres González de la Asociación Parlamentaria Ciudadana.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se reforman: la denominación de la Ley para quedar como “LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; el párrafo primero y las fracciones II, IV y VII del artículo 1; el párrafo primero del artículo 2; el artículo 3; el párrafo primero y las fracciones IX, XV, XVIII, XIX Bis 1, XX, XX Bis 1, XXVI, XXVII, XXIX Bis, XXXI, XXXIV, XXXIV Bis, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLII y XLIII del artículo 4°; la fracción II del artículo 4 Bis; la fracción XII del artículo 5; el párrafo primero del artículo 6; el párrafo primero del artículo 7; el párrafo primero del artículo 8; las fracciones V y VI del artículo 9; la fracción II y VI del artículo 10; el inciso g) y h) de la fracción II, el párrafo segundo, y la fracción VII del artículo 10 Bis; las fracciones IV, V y VI del artículo 11; el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V, VII y IX del artículo 12; el artículo 12 Bis 1; el párrafo primero y las fracciones IV, V y VIII del artículo 12 Bis 2; los párrafo primero y cuarto del artículo 15; el artículo 16; la denominación del Capítulo V para queda como “DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”; la fracción III y párrafos segundo y tercero del artículo 19; el párrafo primero y las fracciones II y IX del artículo 24; el párrafo primero del artículo 24 Bis; las fracciones I, VII, XX, XXII del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 27; el párrafo primero y tercero, así como las fracciones VI y VII del artículo 28; el inciso a) de la

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

fracción I y la fracción II del artículo 28 Bis; el artículo 28 Bis 1; el artículo 29; el párrafo primero del artículo 30; el artículo 32; el párrafo primero del artículo 32 Bis; el artículo 33; el párrafo sexto del artículo 34; el párrafo segundo del artículo 34 Bis; el párrafo segundo del artículo 35; el artículo 37; el artículo 39; el artículo 43; el párrafo segundo y cuarto del artículo 46; el artículo 50; el artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el artículo 54; el artículo 55; la fracción III, así como los párrafos segundo, sexto, séptimo y octavo del artículo 57; los párrafos primero y segundo del artículo 58; la fracción II del artículo 59; el artículo 60; los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 62; la fracciones III Bis y IV del artículo 63; el artículo 64; el párrafo primero de la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, el párrafo primero de la fracción IV y el último párrafo del artículo 65; los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo del artículo 65 Bis; los párrafos tercero y cuarto del artículo 69; el artículo 70; el artículo 71; el artículo 72; las fracciones II, XI y XIII del artículo 73; el artículo 74; y, el artículo 77; asimismo, **se adicionan** las fracciones I Bis, VI Bis 2, XXIV Bis, XXV Bis 4, XXV Bis 5, XXV Bis 6, XXX Bis 2; XXX Bis 3, XXXI Bis, XXXI Bis 1, XXXI Bis 2, XXXII Bis, XXXIII Bis 4, XXXIV Bis 1, XLIV al artículo 4; una fracción VII Bis al artículo 9; una fracción VII al artículo 11; las fracciones II Bis, II Bis 1, III Bis, IV Bis y VIII al artículo 12; la fracción I Bis al artículo 24; la fracción VIII al artículo 28; el artículo 30 Bis; el artículo 55 Bis; un último párrafo al artículo 57; una fracción V al artículo 63; y, las fracciones III Bis, III Bis 1 y III Bis 2 al artículo 73; y, **se derogan** las fracciones XXIII, XXX, XXXIII Bis 3 y XXXVI del artículo 4; y, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como a continuación se describen:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales **como seres sintientes**, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como **garantizar** la sanidad animal, la salud pública y **los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental**. Además de establecer las bases para definir:

I...

II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades **de la Ciudad de México** en las materias derivadas de la presente Ley;

III...

IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección **y bienestar animal** para la **Ciudad de México**;

V y VI. ...

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las **Alcaldías**, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

VIII y IX. ...

...

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

...

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de **la Ciudad de México** en los cuales se incluyen:

I a XVI. ...

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades de **la Ciudad de México**, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como **animal de compañía** o como parte de una **exhibición** zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en **la Ciudad de México**.

Las autoridades de **la Ciudad de México** deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección y **bienestar animal** en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I...

I Bis. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II a VI Bis 1 ...

VI Bis 2. Animal de compañía: Aquel que convive con los seres humanos, viven bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los seres humanos u otros animales;

VII y VIII ...

IX. Animal para abasto: todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal;

X a XIV ...

XV. Autoridad competente: La autoridad federal y las de **la Ciudad de México** a las que se les otorguen facultades expresas en estaley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI y XVII Bis ...

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

XVIII. Bienestar Animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a las condiciones de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte, y que es evaluado conforme a la norma que expida la Secretaría;

XVIII Bis y XIX ...

XIX Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina: Todas las instalaciones operadas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que resguardan temporalmente animales de compañía asegurados por autoridades, que ofrecen servicios de medicina preventiva y esterilización, así como orientación a la ciudadanía que así lo requieran, y que, bajo lo estipulado en la presente Ley, apliquen eutanasia animales de compañía;

XIX Bis ...

XX. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

XX Bis ...

XX Bis 1.- Clínicas Veterinarias en las Alcaldías: Los establecimientos públicos operados por las Alcaldías, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención médico-veterinaria a perros y gatos, así como la aplicación de medicina preventiva y esterilización, acciones que, de acuerdo con su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales de compañía servicios de especialización;

XXI a XXII Bis 1 ...

XXIII. Se deroga.

XXIV ...

XXIV Bis. Escuela de adiestramiento: institución académica encargada de enseñar, instruir, entrenar y/o educar a los animales de compañía;

XXV a XXV Bis 3 ...

XXV Bis 4. Estado mental: Manifestación derivada de experiencias mentales positivas y negativas que inciden en el bienestar animal, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;

XXV Bis 5. Etólogo. Persona capacitada para dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones de los animales, entre otros.

XXV Bis 6. Eutanasia: procedimiento aplicado por una persona médico veterinario zootecnista para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que les provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro,

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;

XXVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros y administrativos que expidan las autoridades de la Ciudad de México en las materias de la presente Ley;

XXVII. Ley: La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México;

XXVIII a XXIX ...

XXIX Bis. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales: Que incluye todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su **tutela**, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y **eutanasia**;

XXX. Se deroga

XXX Bis y XXX Bis 1 ...

XXX Bis 2. Médico veterinario zootecnista: persona profesionalista en legal ejercicio de la profesión con cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública dedicada a promover y proteger la salud integral de los animales;

XXX Bis 3. Muerte: privación de la vida sin observar las técnicas previstas en esta Ley y los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

XXXI. Normas ambientales: Las normas ambientales para la Ciudad de México en materia de protección a los animales;

XXXI Bis. Paseador de perros: persona física o moral registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México que se encarga de proporcionar a uno o más perros, recorridos con fines de esparcimiento y que es contratado por la persona tutora de éste o éstos, a cambio de una remuneración económica;

XXXI Bis 1. Paseo de perros: acción realizada por una persona física o moral, registrada ante la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México contratada para proporcionar a uno o más ejemplares caninos un recorrido con fines de esparcimiento;

XXXI Bis 2. Pensión: establecimiento legalmente constituido en el que se brindan servicios con fines de lucro de guarda y custodia temporal, alojamiento y alimentación de animales de compañía, perros para asistencia y perros o animales para terapia asistida, excluyendo toda clase de atención o servicio médico veterinario zootecnista. Se incluyen las llamadas guarderías y hoteles para animales de compañía;

XXXII ...

XXXII Bis. Persona prestadora de servicios: persona física o moral que, con fines de lucro, otorga el servicio de pensión, guardería, adiestramiento o entrenamiento en general y de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales;

XXXIII a XXXIII Bis 2 ...

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

XXXIII Bis 3. **Se deroga.**

XXXIII Bis 4. Pelea de gallos: exhibición, entrenamiento, espectáculo o actividad pública o privada en la que se enfrentan gallos, que azuzados o no, se agreden y enfrentan entre sí, pudiéndose causar lesiones e incluso la muerte;

XXXIV. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;

XXXIV Bis. Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con las instalaciones que cumplen las normas de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento;

XXIV Bis 1 RUAC: Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, que será obligatorio y gratuito, a través de la plataforma tecnológica de la Agencia de Atención Animal, derivado de la adquisición o adopción de un animal de compañía o el registro que se haga durante las campañas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el manejo y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor. El registro se apoyará de todas las instancias de gobierno que manejen datos de animales de compañía, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales;

XXXV y XXXV Bis ...

XXXVI. **Se deroga**

XXXVI Bis ...

XXXVII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

XXXVIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XXXIX. Seguridad Ciudadana: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXIX Bis y XL ...

XLI. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su **tutela**, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y **eutanasia**;

XLII. Vivisección: Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos;

XLIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos; y,

XLIV.- Zona de Resguardo Temporal: inmueble a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el que se brinda auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados o en situación de calle, en tanto se determina, en coordinación con las

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia, el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción.

Artículo 4 BIS.- Son obligaciones de los habitantes del Ciudad de México:

I...

II. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares **prestadores de servicios**, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

III a VI...

Artículo 5.- Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I a XI...

XII. Las Secretarías de Salud, **de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, de Seguridad Ciudadana y **de Medio Ambiente de la Ciudad de México**, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.

Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección y trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México** y a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; relativo al derecho a la información, en términos de lo que dispone **los Artículos 196, 197 y 199** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

...

Artículo 7.- Las autoridades a las que esta Ley hace referencia, **además de las que pudieran ser competentes**, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias.

...

Artículo 8.- Corresponde a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno Ciudad de México**, en el marco de sus respectivas competencias, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VI. ...

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a IV ...

V. El resguardo y administración de la información de las **Alcaldías** correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y **personas prestadoras** de servicios vinculados con el

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;

VI. Proponer a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**; en coordinación con la Secretaría de Salud, el reglamento y las normas ambientales;

VII ...

VII Bis. Coordinar con la Agencia y las Alcaldías la creación y operación del registro de prestadores de servicios de pensión y escuelas de adiestramiento.

VIII a X ...

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. **Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las normas oficiales y la presente Ley, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:**

a) **Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;**

b) **Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas; y,**

c) **Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.**

En ningún caso fuera de estos supuestos se podrá aplicar eutanasia a animales sanos, ya sea en establecimientos públicos o privados.

Asimismo, incinerarlos con el equipo apropiado, depositando las cenizas en un lugar específico y en su caso ponerlos a la disposición de la autoridad o personas que legítimamente tengan derecho.

III a V. ...

VI. Implementar y administrar el registro de laboratorios, instituciones científicas y académicas, vinculados con la investigación, educación, crianza, producción y manejo de animales en la **Ciudad de México**;

VII a X ...

Artículo 10 BIS.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) **Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros, gallos o cualquier animal no humano.**

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública **de la Ciudad de México.**

h). Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados, los cuales se dediquen a la venta, **pensión y escuelas de adiestramiento**, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

Asimismo, podrán realizar operativos en escuelas de adiestramiento o lugares que brinden servicio de pensión para animales, a efecto de verificar que no existan violaciones a la presente Ley.

i) y j) ...

III a VI. ...

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad **Ciudadana**, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.

Artículo 11.- Son facultades de la Procuraduría:

I a III. ...

IV. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales;

V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento;

VI. En los casos en que sea de su competencia y conocimiento, canalizar a la autoridad judicial respectiva las denuncias relacionadas en la materia; y,

VII. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.

Artículo 12.- Las **Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. (...)

II. Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, **guardia y custodia temporal**, producción y venta de animales en **la Ciudad de México;**

II Bis. Emitir la **Clave de Registro de Establecimiento;**

II Bis 1. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento;

III. Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Alcaldías, **pensiones, escuelas de adiestramiento** y análogas;

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

III Bis. Establecer y administrar zonas de resguardo temporal a su cargo para brindar auxilio, protección y amparo a animales de compañía rescatados en situación de calles, en tanto se determina, en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y registradas ante la Agencia, el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción;

IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley;

IV Bis. Realizar recorridos en su demarcación para rescatar animales abandonados en la vía pública o en situación de calle y llevarlos a las zonas de resguardo temporal a su cargo, hasta en tanto se determinar el sitio en el que deberá permanecer hasta su adopción, auxiliándose de las clínicas veterinarias públicas para su esterilización y atención de medicina preventiva.

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, guardia y custodia temporal, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;

VI...

VII. Gestionar la eutanasia de los animales en los términos de la presente Ley, así como **realizar** la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

VIII. Otorgar a título gratuito, suspender y rescindir permisos de funcionamiento a los prestadores de servicios de pensión y escuelas de adiestramiento, siempre y cuando se cumplan los requisitos determinados en la presente ley, dicho permiso será refrendado 2 veces al año;

En el caso de incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 y 28 Bis 1 y demás dispositivos aplicables para el debido funcionamiento, el permiso será rescindido hasta en tanto se cumpla con lo establecido.

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;

X a XIV ...

Artículo 12 BIS 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías**, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:

I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de eutanasia, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario.

II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización;

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación; y,

IV. Integrar un registro de los animales capturados y entregados voluntariamente, en que se indique todos los detalles de su localización, entrega, captura y atención.

Artículo 12 BIS 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina y las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías** deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I a III ...

IV. Tener un técnico capacitado en **eutanasia**, de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;

V Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida; y

VI a VII ...

VIII. Prestar los servicios siguientes: Consulta veterinaria; animal en observación; pensión de **animales de compañía**; captura de animal agresor en domicilio particular o espacios públicos; esterilización canina o felina; curación de heridas pos quirúrgicas; necrosis; **eutanasia**; desparasitación; devolución de animal capturado en abandono; alimentación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; reducción de fracturas; reducción de fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder; además de un área de convivencia y educación animal para procurar cultura en niños y jóvenes, en un área de entrenamiento.

Artículo 15.- Las **Alcaldías** podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales en situación de calle, abandonados y ferales en la vía pública a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, y los entregados voluntariamente por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y análogos o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en **lo relativo a la eutanasia**, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

...

La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:

a). a c). ...

La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías**, constará en un registro y será público.

...

Artículo 16.- La Secretaría de Salud y las **Alcaldías**, según corresponda, autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas que así lo soliciten al efectuar visitas de verificación, así como cuando se **realice eutanasia** en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, y cuando estas se realicen a establecimientos que manejen animales.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 19.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I y II ...

III. El bienestar de **los animales de compañía** silvestres y de los animales en refugios, instituciones académicas y de investigación científica de competencia de **la Ciudad de México**; y

IV ...

Asimismo, podrán emitir normas ambientales más estrictas a las normas oficiales mexicanas en materia de **eutanasia** y trato humanitario en su movilización.

Los procedimientos para la elaboración de estas normas se conducirán por los establecidos en la Ley Ambiental de **Protección a la Tierra en la Ciudad de México**.

Artículo 24.- Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus **tutores**, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I...

I Bis. Dar muerte a animales sanos en establecimientos públicos o privados, sin causa o motivo justificado en los Centros de Atención Canina y Felina, en las clínicas veterinarias de las Alcaldías, en pensiones, en escuelas de adiestramiento, en refugios o cualquier otro. Se excluyen de esta prohibición los animales para consumo humano o aquellos para alimento vivo de algunas especies silvestres;

II. **La eutanasia** empleando métodos diversos a los establecidos **en esta ley** y en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III a VIII ...

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, o áreas comunes;

X a XII ...

Artículo 24 Bis.- Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal **y leyes aplicables a la materia**. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos **y/o** intervención quirúrgica, **rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales**.

...

...

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo, con excepción de aquellos utilizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

II a VI...

VII. **Celebrar espectáculos con animales en espacios públicos y privados;**

VIII a XIX...

XX. **Negar la inscripción en el RUAC**, cobrar por éste **u omitir realizarlo;**

XXI...

XXII. Realizar **eutanasia** en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías** con las excepciones estipuladas en el artículo 51 **y 10 fracción II** de la presente Ley.

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las corridas de toros, novillos y becerros, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jarpeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

XXIII a XXVIII. ...

Artículo 27.- Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia, desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

Asimismo, entregará un certificado de salud, en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente **y que se encuentra libre de displasias y demás enfermedades degenerativas**, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

Artículo 28.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la **venta** de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos:

I. a V...

VI. Calendario de Vacunación;

VII. **Certificado de libre displasia de cadera en los animales que por cuestiones y condiciones de origen puedan adquirirla, en los cachorros se deberá presentar el certificado de salud del padre o de la madre, en los términos precisados en el artículo 27 de la presente Ley; y**

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

...

Las crías de **los animales de compañía** de vida silvestre, los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la autoridad correspondiente cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 28 Bis.- Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. ...

a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil expedida por la **Alcaldía** correspondiente;

b) a f) ...

II. Asimismo, se coordinará con la Agencia de Atención Animal para la sincronización y actualización del **RUAC**;

III a XII...

Artículo 28 Bis 1.- Para la prestación de servicios con fines de lucro de pensión, guardería, escuelas de adiestramiento, adiestramiento de perros para asistencia, de animales para terapia asistida, estética, spa, gimnasio, tratamiento etológico, servicios funerarios o de incineración y demás relacionados a los animales de compañía, se requerirá contar con la Clave de Registro de Establecimiento que emita la Alcaldía.

Asimismo, las personas prestadoras de servicios, deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento, normas ambientales y otros ordenamientos jurídicos aplicables para garantizar la protección, el bienestar y el trato digno y respetuoso de los ejemplares motivo del servicio o que se encuentren en el establecimiento;
- II. Cumplir con los requisitos de control y operación sanitarios que establezca la Secretaría de Salud, de acuerdo con el o los servicios que presten o para el tipo de instalación que se trate;
- III. Implementar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona tutora responsable. Dicho registro estará sujeto a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares;
- IV. El registro señalado en la fracción anterior incluirá como mínimo las características completas de cada animal, con nombre, raza, edad, mecanismo de identificación; el nombre, domicilio y datos de contacto de la persona tutora responsable; la descripción del certificado de vacunación y de las desparasitaciones con que cuente el animal; así como del estado de salud en el momento de la llegada o ingreso del animal, y en el momento de la salida o término del servicio, con la conformidad escrita de ambas partes;

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

- V. Contar con una persona médico veterinario zootecnista debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, quien deberá encontrarse en el lugar donde se aloje a los animales en el caso de las pensiones; en el caso de los demás establecimientos y servicios, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de atender cualquier requerimiento o emergencia;
- VI. Comunicar inmediatamente a la persona tutora responsable, si un animal enfermara o se lesionara durante la prestación del servicio o su permanencia en la instalación, quien deberá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para brindarle la atención necesaria por su cuenta si así lo decidiera. En caso de enfermedades infectocontagiosas, zoonóticas o epizoóticas, además se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes;
- VII. Tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno; y
- VIII. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.

Artículo 29.- Toda persona **tutora responsable**, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, está obligada a recoger las heces depuestas por su animal cuando transite con él en la vía pública, **debiendo contar con las herramientas y materiales necesarios para depositarlas en los lugares destinados.**

Artículo 30.- Toda persona **tutora responsable** o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. **Otros animales de compañía** deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. **Las personas tutoras responsables** de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.

...

Artículo 30 Bis.- Todo animal de compañía que de acuerdo a su especie y características pueda utilizar collar o pechera, éste debe ser adecuado a su edad y tamaño, no lastimarlos y deberán portarlo de manera permanente.

El collar o pechera deberá tener bordado, grabado o en una placa de identificación, la información donde se precise el nombre del animal, la clave del RUAC, así como los datos de contacto de la persona tutora responsable.

Artículo 32.- La persona **tutora responsable** podrá reclamar su animal a los Centros de Atención Canina y Felina o a las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías** respectivas, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a su captura, por lo que deberán acreditar la propiedad con la clave obtenida del RUAC.** Si no la tuviera, tendrá que demostrar la propiedad mediante los documentos de adopción, factura de compra, cartilla de vacunación, una constancia de hechos emitida por autoridad competente o, en su defecto, presentar evidencia fotográfica del animal debiendo realizar la inscripción en el RUAC de manera inmediata.

En caso de que el animal cuente con buena salud y no sea reclamado por la **persona tutora responsable** en el tiempo estipulado, será esterilizado, **vacunado y deberá ser entregado** para



COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente **y registradas ante la Agencia de Atención Animal que lo soliciten o a particulares que se comprometan por escrito a su cuidado, bienestar y protección, realizándose su registro ante la misma Agencia en ese momento.**

Es responsabilidad de los Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías** o de cualquier institución que los ampare temporalmente a alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agualimpia a todo animal que se retenga.

En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por la **persona tutora responsable** cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.

Artículo 32 Bis.- En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías** verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

...
...
...
...

Artículo 33.- La posesión de **un animal de compañía** de vida silvestre requiere de autorización de las autoridades administrativas competentes. Si **la persona tutora responsable** o encargada no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública sin tomar las medidas y precauciones a efecto de no causar daño físico a terceras personas, será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.

...
...
...
...

La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en **la Ciudad de México**, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.

...

Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.

La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.

Artículo 35.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad ya la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 37.- La persona tutora responsable o encargada de animales para la monta, carga y tiro y animales para espectáculo; debe contar con la autorización correspondiente y alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales, sin someterlos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma ambiental correspondiente, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y en condiciones adecuadas de espacio para el animal de que se trate, así como cumplir con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que correspondan.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de la **Alcaldía**, salvo en las áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas en cuyo caso corresponde a la Secretaría su autorización, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que establece esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso se autorizará la prestación de estos servicios en los parques públicos en el suelo urbano, ni en la vía o espacios públicos de **la Ciudad de México**.

Artículo 39.- Para el otorgamiento de autorizaciones para el mantenimiento de **animales de compañía** silvestres y el funcionamiento de establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, centros de enseñanza y de investigación que manejen animales, deberán contar con un programa de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 43.- Los establecimientos, instalaciones y **personas prestadoras** de servicios que manejen animales deberán estar autorizados para tal fin y deberán cumplir con esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, las normas ambientales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46.- El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en la materia.

En **la Ciudad de México** quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos en los niveles de enseñanza primario y secundarios. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

...

Cuando los casos sean permitidos, ningún animal podrá ser usado más de una vez en experimentos de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y del tipo de procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, **se aplicará la eutanasia** inmediatamente al término de la operación, **en términos de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables;**

Artículo 50.- La eutanasia deberá aplicarse conforme a lo establecido en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

Artículo 51.- Se aplicará eutanasia a los animales no destinados al consumo humano que hayan sufrido lesiones graves que resulten incompatibles con la vida o que tengan un padecimiento que les cause dolor y sufrimiento que no pueda ser aliviado, a los animales con problemas conductuales que sean incompatibles con una buena calidad de vida o que constituyan un peligro para ellos o para otros, determinado esto por una persona médico veterinario zootecnista, que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología.

La eutanasia de los animales para investigación científica o enseñanza superior, se realizará conforme la normatividad aplicable.

Los animales para experimentos científicos, tesis profesionales y prácticas docentes deberán ser adquiridos en bioterios o granjas acreditados para tal fin. Los animales no se podrán atrapar, cazar, ni comprar en mercados o en albergues, refugios o asilos.

Artículo 52.- Para la eutanasia de animales, éstos no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que este procedimiento se realice, y deberán estar inconscientes o anestesiados antes de recibir el método de muerte en los términos de esta Ley.

Con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, manejar el dolor y conseguir una relajación muscular previa a la eutanasia, se debe inducir la tranquilización o la sedación de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana de la materia y esta Ley.

En materia de eutanasia de animales se prohíbe, por cualquier motivo:

I. Aplicarla a las hembras en gestación avanzada;

II. Puncionar los ojos de los animales;

III. Golpear, hacer cortes o fracturar las extremidades de los animales antes de la eutanasia;

IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua caliente o hirviendo;

V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique maltrato, crueldad o sufrimiento del animal; y

VI. Realizar los procedimientos en presencia de menores de edad.

Artículo 53.- La persona médico veterinario zootecnista que aplique eutanasia deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas de eutanasia, manejo de sustancias químicas y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

requeridas, así como **identificar cuando un animal está inconsciente o anestesiado correctamente**, en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia y las normas ambientales.

Artículo 54.- Nadie puede **dar muerte** a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, **ahogamiento por sumersión en agua u otro líquido, hipotermia, congelamiento, corriente eléctrica**, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, **paralizantes musculares** u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, **ni darles muerte por traumatismos provocados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismos.**

Cuando tenga que darse muerte a animales por motivos de salud pública para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades, deberán evitarse aquellos métodos que causen dolor, asfixia o una muerte lenta. En todo caso se estará a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y esta Ley.

Quedan exceptuados de la disposición anterior, aquellos instrumentos que estén permitidos por las normas oficiales mexicanas y siempre que se usen de conformidad a lo establecido en la misma.

Artículo 55.- Nadie puede **dar muerte** a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado. En todo caso dicho sacrificio se hará bajo la responsabilidad de un profesional en la materia o por protectores de animales con demostrada capacidad y amplio juicio.

En caso de tener conocimiento de que un animal se encuentre bajo sufrimiento irreversible causado por lesiones, las autoridades competentes deberán enviar sin demora a **la persona médico veterinario zootecnista** al lugar de los hechos **a efecto de aplicar eutanasia**, en los términos dispuestos en la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas.

Para la capacitación del personal autorizado para aplicar la eutanasia de animales, la Secretaría de Salud promoverá e impartirá cursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55 Bis.- Las zonas de resguardo temporal deberán contar con el espacio suficiente para que el animal de compañía bajo su responsabilidad se desplace libremente y exprese el comportamiento propio de la especie, además de contar con un área que proporcione seguridad contra la intemperie, vigilando en todo momento que el número de ejemplares resguardados no rebase el límite de capacidad de estos espacios.

En las zonas de resguardo temporal se deberán brindar las condiciones de bienestar a los ejemplares que se encuentren bajo su resguardo, garantizando las condiciones favorables para nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de los animales, conforme a lo establecido en la presente Ley, así como para su manejo.

Artículo 57.- La denuncia deberá presentarse por escrito y contener al menos:

I y II. ...

III. Los datos que permitan identificar **a la o las personas presuntas infractoras**; y

IV. ...

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, la **autoridad correspondiente** o, en su caso, la Procuraduría procederá a realizar la visita de verificación correspondiente **en un plazo no mayor a 10 días**, en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia. **En caso de que la integridad física o vida de los animales corra riesgo dicha verificación se realizará en un plazo no mayor a 48 horas.**

...

....

...

Si fuese una denuncia ciudadana, derivada de un espectáculo público o algún deporte, **bastará** que el o los denunciados se presenten ante la instancia correspondiente, a manifestar los hechos de su denuncia, a través de una comparecencia o fe de hechos.

La autoridad correspondiente ejecutará el procedimiento de verificación y vigilancia previsto en el presente **capítulo**, a efecto de aplicar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a esta Ley, la Legislación Ambiental, Sanitaria, Administrativa o de Establecimientos Mercantiles que correspondan, de acuerdo a su competencia observando, en cuanto al procedimiento de manera supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México**.

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado Cívico competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia de las **Alcaldías**; la Procuraduría o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo X de la presente Ley, las que solamente consistirán en amonestación, multa o arresto, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 12 Bis de la presente Ley; en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación **penal aplicable**.

Es obligación de todas las autoridades atender toda denuncia ciudadana y si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratara de asuntos competencia de otra autoridad local o federal, ésta deberá brindar asesoría sobre cuál es la autoridad que por la materia sea competente y turnar a la misma para su debida atención.

Artículo 58.- Corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México** y su reglamento en la materia.

...

Artículo 59.- De existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades competentes, en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. ...

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales para la Ciudad de México, así como con los preceptos legales aplicables;

III y IV. ...

...

Artículo 60.- Las autoridades competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación, atención médica o, en su caso, **la eutanasia** de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades graves que pongan en riesgo la salud del ser humano, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 62.- Para los efectos de esta Ley, se consideran responsables ante los Juzgados Cívicos, las personas mayores de 18 años, que cometan infracciones.

Las personas morales o físicas, que sean **tutoras** u operen establecimientos mercantiles, **pensiones, escuelas de adiestramientos**, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por la presente Ley, serán responsables y sancionados en los términos del artículo 56, párrafo primero de este Capítulo, por la autoridad competente.

En los casos que la conducta conocida por un Juzgado Cívico, no se imputen en forma directa a una persona física, sino a un establecimiento de los enunciados, en la primera parte del presente párrafo o se imputen a una persona física, con motivo de la operación de un establecimiento con giros relacionados con los animales, se declarará incompetente y deberá remitir el expediente a la **Alcaldía** correspondiente o a la Secretaría de Salud, informando el nombre y domicilio proporcionado del probable infractor responsable, para que sea emplazado al procedimiento que corresponda.

...

...

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de **la Ciudad de México**.

...

Artículo 63.- Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

I a III. ...

III Bis. Clausura;

IV. Independientemente de las sanciones contempladas en esta Ley, en los casos de maltrato o crueldad contra los animales, también se impondrán por parte de la autoridad y como parte de dichas sanciones, jornadas de convivencia con animales de apoyo; y

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal;

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Artículo 64.- Tratándose de menores de edad, para aquellos casos en que por primera vez se moleste a algún animal y/o en que se cometan infracciones a la presente Ley de la competencia de los Juzgados Cívicos, siempre que no deje huella o secuela aparente en el animal, se estará a lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal **y a lo establecido en la fracción IV del artículo 63 de la presente Ley**, se informará a los padres o tutores.

Para el caso de mayores de dieciocho años, se procederá la amonestación o la sanción correspondiente, en los términos de la Fracción III del artículo 65 de la presente Ley, a juicio del Juez; tomando en consideración la intencionalidad en la acción de la conducta, la edad, el grado de educación, la situación social, económica y demás características del infractor. En todos los casos se aplicará la sanción correspondiente para el tipo de infracción de que se trate, no procediendo la amonestación en los casos de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, Fracción I, **I Bis**, IV, V, VII y **IX**; 25, fracción **VII** y VIII; y 33 de la presente Ley.

Artículo 65.- ...

I ...

II. Corresponde a las **Alcaldías**, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

a) ...

b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, XII y XIII, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley

c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por **establecer o administrar un refugio sin contar con la debida autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicables, así como por** violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, **VII, VIII, XV**, XXIII y XXIV de la presente Ley.

III ...

a). Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, **además de lo previsto en la fracción V del artículo 63**, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;

b). Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, **28 BIS 1**, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley;

c). Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, **I Bis**, IV, V, VII y **X**; 30, 33 y 51 de la presente Ley, **en cuyos casos deberá aplicarse lo previsto en la fracción V del artículo 63.**

d). ...

IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, **28 Bis 1**, 35 y 39 de la presente Ley.

Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que **la persona tutora responsable** del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, **resulta aplicable la fracción V del artículo 63, además de que el animal** este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto **la persona tutora responsable** podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de Control Animal **y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.

Artículo 65 BIS.- En los casos, que se actualicen la hipótesis, que se contemplan en el último párrafo del artículo anterior, tratándose de animales, que hayan sido causa de infracciones, que previstas en la presente Ley, que no hayan sido reclamados por **la persona tutora responsable**; que sean animales perdidos y sin dueño, las Asociaciones Protectoras de Animales, reconocidas conforme a la normatividad aplicable y que deben estar debidamente registradas, tendrán derecho, previo al cumplimiento del trámite correspondiente a recogerlos y brindarles asilo.

...

A falta de solicitud, se decretará su envío a las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías**, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás relativos de la presente Ley.

...

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de **las personas tutoras responsables**, será entregado a las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías**, en los términos establecidos por el artículo 65.

...

Tratándose de animales perdidos o abandonados en la vía pública y sin **persona tutora responsable** aparente; podrán ser recogidos por las Asociaciones Protectoras de Animales, sin mayor trámite, que la notificación correspondiente, ante la autoridad competente.

Artículo 69.- En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda, arresto administrativo, al máximo Constitucional de 36 horas.

...

Las multas que fueren impuestas por las **Alcaldías**, la Secretaría, la Secretaría de Salud, o la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los términos de la Legislación aplicable, serán remitidas a la Secretaría **Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para su cobro como crédito fiscal, mediante la aplicación de los procedimientos fiscales correspondientes y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por los infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

Las multas impuestas por los Juzgados Cívicos, serán cobradas en los términos establecidos en la Ley de Cultura Cívica de **la Ciudad de México**.

Artículo 70.- De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley, el

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

Gobierno de la **Ciudad de México** destinará el 50 por ciento de los montos recaudados a las **Alcaldías** para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

Artículo 71.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México**.

Artículo 72.- La Agencia de Atención Animal **es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente**, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, **Alcaldías**, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del **RUAC**, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. ...

III Bis. Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros;

III Bis 2. Elaborar las bases para proporcionar tratamiento etológico a los animales alojados en las zonas de resguardo temporal de las Alcaldías, así como los lineamientos técnicos de operación a los que deberán sujetarse;

IV a X. ...

XI. Coordinarse con la Secretaría de Salud para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización **e inscripción en el RUAC**, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. ...

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud y las **Alcaldías** para el adecuado funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las **Alcaldías** y análogos;

XIV. a XXVII. ...

Artículo 74.- La Agencia de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, siendo este un órgano de consulta y coordinación gubernamental, con participación

DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

ciudadana, el cual se integrará por:

I. **La Persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, **quien presidirá;**

II.- **La persona titular** de la Secretaría del Medio Ambiente;

III.- **La persona titular** de la Secretaría de Salud;

IV. **La persona titular** de la Agencia de Protección Sanitaria;

V. **La persona titular** de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana,**

VI.- **La persona titular** de la Brigada de Vigilancia Animal;

VII. **La persona** titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación;**

VIII. **La persona** titular de la Secretaría de Cultura;

IX. **La persona** titular de la Dirección de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México;

X. **La persona** titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

XI. **La persona** titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XII. **La persona** del Servicio Público de Localización LOCATEL;

XIII. Cuatro **personas** representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a solicitud de la Agencia;

XIV. **Una persona** representante del Comité de Bioética de la Agencia; y

XV. Cinco **personas** representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designadas por **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 77.- El Reglamento de la Agencia establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, así mismo lo correspondiente al Comité de Bioética de la Agencia, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes, para lo no estipulado en esta reglamentación se sujetará la Agencia, a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública de **la Ciudad de México.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL



DICTAMEN CONJUNTO CON MODIFICACIONES EN SENTIDO POSITIVO, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL Y ESTADO MENTAL, PASEADORES DE PERROS, RUAC, EUTANASIA, PELEAS DE GALLOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REFUGIOS Y ZONAS DE RESGUARDO TEMPORAL, PRESENTADAS POR EL DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ DE LA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD Y EL DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ, DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá iniciar dentro de los 30 días hábiles siguientes las gestiones necesarias para la elaboración de las normas ambientales que especifiquen las medidas de bienestar animal en los términos previstos en este Decreto.

CUARTO.- Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Agencia de Atención Animal deberá emitir los lineamientos e implementar el padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros.

QUINTO.- Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, las Alcaldías realizarán las acciones necesarias para instalar y acondicionar las zonas de resguardo temporal, materia del presente decreto.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez Presidente	<i>Jesús Sesma Suárez</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández Vicepresidenta			
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana Secretaria	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		
Dip. Christian Moctezuma González Integrante			
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante	<i>Leticia Estrada</i>		
Dip. Miriam Valeria Cruz Flores Integrante			
Dip. Federico Döring Casar Integrante	<i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante	<i>Gabriela Quiroga Anguiano</i>		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Integrante			